

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADAS EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
CLAUDIA ADRIANA ANELL ZUÑIGA
CLAUDIA ANGELICA ARAUJO VILLA

DIRECTOR DE TESIS L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEXICO 1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 275075



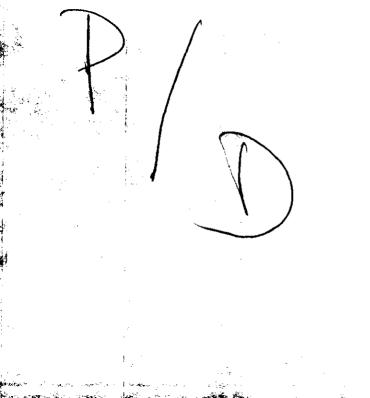


UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

SUPERIORIS-CONTINUAL

DEPLATABLIST DE

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN PRESENTE

> ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

| que revisamos la TESI | del Reglamento General de Exámenes, nos permítimos comunicar a usted S: al de las Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y |
|--|--|
| Arrendamiento". | The state of the s |
| | |
| que presenta la pa | ACACACC |
| con número de cuenta: Licenciada en Con | 8696265-9 para obtener el TITULO de: |
| A T E N T A M E N T "POR MI RAZA HABI | JARÁ EL ESPÍRITU" |
| Cuautitlán Izcalli, Edo. | de Méx., a 31 de agosto de 199 8. (|
| PRESIDENTE | L.C. Francisco Alcantara Salinas |
| VOCAL | L.C. Mario López |
| SECRETARIO | L.C. Pedro Orbe Solls |
| PRIMER SUPLENTE | C.P. Dionicio Montes Molina |
| SEGUNDO SUPLENT | EL.C. Ofelia Noguez Cisneros |
| | |



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.

FASULTS OF FEBRUARY
ASUNTO: VOTOS:APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN P R E S E N T E

DEPART TOTAL DE EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

| que presenta la pasante: Claudia Angélica Araujo Villa con número de cuenta: 8602213-8 para obtener el TITULO de: Licenciada en Contaduria Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís SECRETARIO C.P. Dionicio Montes Molina SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros | Arrendamiento". | l de las Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y |
|---|----------------------------------|--|
| con número de cuenta: 8602213-8 para obtener el TITULO de: Licenciada en Contaduria Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO ATENTAMENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitilán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís C.P. Dionicio Montes Molina | | |
| con número de cuenta: 8602213-8 para obtener el TITULO de: Licenciada en Contaduria Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís C.P. Dionicio Montes Molina | | |
| Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solis C.P. Dionicio Montes Molina | | |
| Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís C.P. Dionicio Montes Molina | | |
| PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | Cicenciada en Con | LAGUETA |
| PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO A TENTA MENTE. "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francísco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | Considerando que dicha | tesis reune los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN |
| *POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU* Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | PROFESIONAL corresp | condiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO |
| *POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU* Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | | · |
| *POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU* Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | | |
| "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de agosto de 199 8. PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | ATENTAMENTE | : |
| PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | | -· . |
| PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas VOCAL SECRETARIO PRIMER SUPLENTE L.C. Pedro Orbe Solis C.P. Dionicio Montes Molina | Cuautitlán Izcalli, Edo. d | la Máy a 31 de agosto |
| VOCAL SECRETARIO PRIMER SUPLENTE L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís C.P. Dionicio Montes Molina | · | 10 MCA., 4 |
| SECRETARIO PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | • | lon of |
| SECRETARIO L.C. Pedro Orbe Solis C.P. Dionicio Montes Molina C.P. Dionicio Montes Molina | PRESIDENTE | lon of |
| PRIMER SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina | <u>-</u> | L.C. Francisco Alcántara Salinas |
| A 3 | <u>-</u> | L.C. Francisco Alcántara Salinas |
| A 3 | VOCAL | L.C. Francisco Alcántara Salinas L.C. Mario López |
| SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noquez Cisperos | VOCAL | L.C. Francisco Alcántara Salinas L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís |
| SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noquez Cisneros \ \\' | VOCAL SECRETARIO | L.C. Francisco Alcántara Salinas L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís |
| | VOCAL SECRETARIO PRIMER SUPLENTE | L.C. Francisco Alcántara Salinas L.C. Mario López L.C. Pedro Orbe Solís C.P. Dionicio Montes Molina |

A mis Padres:

Mil gracias por todo su apoyo incondicional, por su comprensión y su amor, por sus palabras de aliento que siempre han estado y seguirán estando presentes en mi mente y mi corazón.

A Gus:

Gracias por tu amor y por el ejemplo que me das día con día, al poner todo tu empeño en las cosas que haces, gracias por compartir la vida conmigo.

A Erika:

Mi hermana y mejor amiga, gracias por todo lo que hemos compartido juntas, gracias por ser mi hermana.

A Dios:

Gracias por haberme permitido llegar a donde estoy.

A mis familiares y amigos:

A todos los que contribuyeron con su granito de arena para lograr a una de mis metas, muchas gracias.

A Francisco Alcantara:

Por toda su paciencia, sus valiosos conocimientos, su apoyo y su tiempo.

A la UNAM:

Gracias por haberme brindado la oportunidad de cursar y concluir mi Carrera Profesional, gracias a todos y cada uno de los Profesores que con sus conocimientos y tiempo contribuyeron a esta misma causa.

| A Dios por haberme dado el don de la vida porque en su infinita bondad me permitió poder culminar este trabajo. |
|---|
| A mis padres quienes con su ejemplo han inspirado este trabajo y por su amor y por impulsarme siempre para alcanzar mis objetivos. |
| A mis hermanos que de alguna manera intervinieron para el logro de mis metas. |
| A la Universidad que nos dio la oportunidad de encontrar el camino trazando planes para conseguir lo que tanto anhelábamos y que nos brindo la gran oportunidad para lograr nuestra formación como profesionales. |
| Al Lic. Francisco Alcántara Salinas por la amplia disposición de ofrecemos su experiencia, amistad y apoyo para el desarrollo de este trabajo. |
| A una persona muy especial que siempre me estuvo motivando para el término de esta meta, de todo corazón muchas gracias. |
| |
| Claudia Angélica Araujo Villa. |

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS CON INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

INDICE

| INTR | ODUCCION | • |
|----------------------------|--|----------------------------|
| CAPI [*] | TULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES | |
| 1.1.2. | Antecedentes y generalidades Historia y evolución de los impuestos Origen Antecedentes en la Edad Media. Antecedentes en el México Colonial. | 3 6 10 |
| 1.2.1. 1.2.2. | Contribuciones. Concepto. Fundamento Juridico-Legal. Clasificación. | 12 12 14 19 |
| 1.3.2. | Impuestos Concepto Clasificación Elementos | 22 22 23 26 |
| | TULO II. CLASIFICACION FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS ANTE LA DEL ISR. | |
| 2. 2.1. 2.2. | Clasificación Fiscal de las personas físicas ante la ley de ISR Conceptos y generalidades de acuerdo a su tipo de ingreso. Obligaciones fiscales de las personas físicas con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. | 30 30 36 |
| САРІТ | TULO III.LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES. | |
| 3. 3.1. 3.2. 3.3. | Los Ingresos y las Deducciones. ¿ Que son los Ingresos? ¿ Que es la base gravable? ¿ Que son las Deducciones? Deducciones Personales. | 39 39 40 43 43 |

CAPITULO IV.LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EL IMPUESTO AL ACTIVO (IA) GENERALIDADES Y COMENTARIOS.

| 4. | The part of the pa | | |
|--|--|-----|--|
| | Generalidades y comentarios. | 67 | |
| 4.1. | Sujeto del Impuesto. | 67 | |
| 4.2. | Tasa del Impuesto | 67 | |
| 4.3. | Quienes están obligados y quienes no lo están | 73 | |
| 4.4. | Requisitos fiscales para el acreditamiento y traslado. | 87 | |
| CAPIT | TULO V. CASO PRACTICO. | | |
| Persona Física por Honorarios y Arrendamiento. | | 100 | |
| CONC | CLUSIONES | 140 | |
| BIBLIC | OGRAFIA | 142 | |

INTRODUCCION

Desde tiempos anteriores el ser humano ha estado vinculado a sistemas tributarios, teniendo que sujetarse a disposiciones que enmarcan la determinación, entero y pago de impuestos, por lo tanto se han desarrollado sistemas que hoy en dia son muy complejos.

En virtud de ello analizaremos la teoría de los tributos desde su origen, evolución y hasta llegar a su estructura actual que sustenta la obligación de los sujetos a contribuir con los gostos públicos para que a su vez el estado cumpla con sus funciones y se sostenga como tal.

Debido a esto y a los cambios que suceden con el paso del tiempo, las costumbres y la aplicación se han convertido en legislaciones con plena validez juridica que repercuten de manera significativa en los intereses de los sujetos con el fin de obtener una recaudación que asegure un desarrollo pleno de la economía.

En la presente obra explicaremos con base a las disposiciones generales de la Ley como las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, deben desarrollar sus actividades cumpliendo con sus obligaciones con el Estado, para ello en este trabajo desarrollaremos un caso practico para ilustrar lo que la teoría explica.

Asimismo, esperamos que la presentación de definiciones, cuadros y caso práctico constituyan una base muy importante para establecer de manera clara y sencilla los temas abordados

1. HISTORIA Y EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS.

1.1.1 ORIGEN.

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre; la historia, la economia y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos en lo que se incluyen los tributos. Yo antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y Tigris, es decir, Mesopolamia.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, que también en Europa, se conservo hasta el siglo pasado. Aquí, se paga con trabajo físico. Su rigor, lo podemos apreciar en el ejemplo tal vez mas famoso, la construcción de la pirámide del Rey Keops (2500 A.C.). Duro veinte años allí bregaron continuamente unas cien mil personas. Para las colosales estatuas, tenían que arrastrar de Etiopía bloques de piedra de enormes dimensiones, y de hasta trescientos toneladas. También sabemos como se desarrollaban la "Declaración normal de Impuestos" sobre animales, frutos de campos y semejantes por una inscripción en una tumba de Sakkara (Aproximadamente 2300 A.C.).

Antes los cobradores de impuestos del faraón y durante la Declaración, se debía arrodillar y pedir gracias; a veces en vano. Piezos de cerámica se usaban en el antiguo Egipto como recibos de impuestos.

Por lo que respecto a los impuestos internacionales en la antigüedad, los pueblos antiguos en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores y de vencidos. El imperio romano se manifestó en sus colonias precisamente por los pesados productos que debían pagar a Roma.

El hecho de los que gozaban del Derecho de la ciudadania romana en Gran Imperio, durante muchos años gozaban de la dicha de no pagar tributos se debia a algo semejante: los pueblos subyugados, pagaban por ellos. Se nombraban arrendatarios, quienes de seguro tenian que pagar anualmente grandes sumas; lo que con la ayuda del ejercito se procuraban luego, eran para ellos. La explotación carecia de ejemplo, y los arrendadores y recaudadores de impuestos eran tan odiados y despreciados.

Augusto decreto un impuesto sobre lo negocios globales del uno porciento, llamado "Centésima", del que aun hoy da fe una moneda. Vespaciano, dirigiéndose a su hijo Tito, quien le echaba en cara cobrar

impuestos incluso de los urinorios públicos.

Confucio, fue en el año 532 A.C., inspector de hacienda del principe Dschau en el Estado de Lu. Lao— Tse, afirmaba que el pueblo no se puede dirigir bien, por la sencilla razón de que es oprimido por excesivas cargas.

A los soberanos aztecas del antiguo México no solo se les debian entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, sino también anualmente, cierto numero de mancebos. Según los Códices el rey de Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de la balsa sembrada de flores y frutos que llevaban como tributo, en adelante deberian entregarle una garza y un pato echado sobre sus huevos, de modo que al recibirlos estuvieran picando el cascaron. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica; para su cobro empleaban a los "Calpixquis", que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico, en la otra; se pagaban tributos normales. De tiempo de guerra y religiosos aparte de otros que se daban en diversas ceremonias.

En el Estado de Iso incas, del Peru, nadie en las clases populares, poseía lo mas mínimo, lo que trabajaba con sus manos, pertenecía al dios rey, quien a cambio, le proporcionaba lo necesario para la subsistencia con la ayuda de un ejercito de funcionarios. Las cuencas se hacian mediante quipos, cuerdas anudadas que; según las clases de impuestos, se hallaban coloreados distintamente, y conforme a su cuantía se anudaban de forma diverso. Eran tan complicados, que se debía acudir a los .quipos—camayos, que pueden ser, considerados como los primeros asesores fiscales.

De la breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se puede apreciar que en el establecimiento de los mismos no se observaban ni el mos elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basa principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de socrificar sus vidas.

1.1.2 ANTECEDENTES EN LA EDAD MEDIA.

En la edad media entre los siglos V al XIV en la cual los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria, este tipo de contribuciones eran pagadas en especie o en dinero; y entre otras se encontraban las aportaciones al gran señor para equiparlo de vestimentos y armas apropiadas en las cruzadas, trabajar y cultivar sus terrenos, pagar rentos por predio, derechos por cosecha levantada y por el transito de la mercancia cuando se pasaba

de un feudo hacia otro, por censo etc.

Como tipos de contribuciones que se cumplion en forma de servicios personales por los siervos, percheros o villanos tenemos los siquientes:

Entre los personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra. También la obligación del vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor, otra obligación era de dar consejo al señor en los negocios.

El siervo debia cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana y no solo concurrir con sus brazos sino también con animales y aperos.

Las lasas de rescale eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales, o en especie, "Los servicios de carácter personal se fueron substituyendo con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos".

Los impuestos que en la edad media se pagaban en especie, que consistian en los productos de la tierra, gavillas de trigo, de heno, de avena, etc. se percibian derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado.

El impuesto de la talla o pecho era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debia cubrir una o varias veces al año, se llamaba talla por que en el momento de pagar el impuesto se hacia una talla con cuchillo con un pedazo de madera. La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, conservando todavia en tiempos de la revolución francesa, la talla solo gravaba la propiedad inmueble, no se variaba con arreglo a la fortuna del propietario, sino que tenia por base fija y visible, un catrasto cuidadosamente hecho, que se renovaba cada treinta años y en el cual las licrras estaban divididas en tres clases según su fertilidad, codo contribuyente sabia de ante mano exactamente lo que importaba la parte del impuesto que tenia que pagar. Si no lo pagaba, el solo o meior dicho su lierra era el único responsable. Si se creía lesionada en el reparto, tenia siempre derecho a exigir que se comparara su cuota con la del otro vecino, elegido por el mismo: esto es, lo que nosotros llamamos derecho a la igualdad propercional.

El impuesto de la mano muerta consistia en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos

cuando estos morian sin dejar hijos o intestados.

El señor también tenia derecho de adjudicarse los bienes de los extranjeros que morian dentro de su territorio.

El "diczmo" significaba que el siervo o contribuyente debia pagar el señor feudal la décima parte de todos los productos. En la Rusia de Pedro el Grande existia el impuesto de la barba. Impuestos por celificativos de nobleza, que en tiempos de Felipe III de España tuvieron su época mas floreciente, y que fueron extendidos a titulos y ordenes.

Cuando los siervos comparecian ante los tribunales en solicitud de justicia, debían pagar derechos por el servicio.

El siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos o bien para tener derecho de pasa por algún puente. Los señores gravaban también el transito de las mercancias, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie hasta que pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por carreteras, de mulle, de paso por las puertas de las poblaciones, transito, teniendo cada mercancia una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en

dinero y en especie.

En materia internacional, los peajes y las alcabalas se han transformado en impuestos de importación o de exportación.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para fijación de las cargas.

1.1.3 ANTECEDENTES EN EL MEXICO COLONIAL.

A la edad media de Europa, correspondió la colonia en nuestro país. Durante el transcurso de los trescientos años el sistemo hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico, los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

La Nueva España únicamente podía comerciar con la Metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado, monopolista en favor de la península. Esta situación en si misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la villa de la Veracruz, se estableció el "quinto real"

destinado al rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; orto quinto correspondia a Cortes, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaran al extremeño en la conquista. El mismo rey de España, nombro como tesorero real al españal Alonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda publica, tales como vendedores, factores, contadores, ejecutores, etc.

El impuesto de Averia que consistia en el pago que hacian a prorrata los dueños de las mercaderias y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escollaban las naves que venian o salian de Veracruz a España, alcanzaban el cuatro porciento habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVII.

Cabe mencionar que desde que surge la vida en colectividad, también surge el menester de atender las necesidades de tipo colectivo, y para que se satisfagan estas requieren de gastos que debieran ser cubiertos en y por la colaboración de todos los miembros de esta comunidad, no solo de uno o de algunos de sus miembros:

Todas estas contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo, se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican a cada país, a cada estado o ciudad y que se fundamentan y se adecuan según la economia, el territorio, la población y en general según el crecimiento y las necesidades del lugar donde se aplican.

1.2 CONTRIBUCIONES

1.2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUCION

Una definición de Emilio Margain Manautou es la que a continuación señalamos:

"El Tributo, contribución o Ingreso Tributario es el vínculo juridico en virtud del cual el estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie".

De acuerdo con esta definición se puede analizar lo siguiente:

a) La existencia de un vinculo jurídico. La piedra angular de nuestra disciplina está constituida por el principio de legalidad, sin el cual ningún órgano o funcionario hacendario puede llevar a cabo acto alguno para el cual no se encuentre previa y expresamente facultado por una ley aplicable al caso; en tanto que los contribuyentes solo pueden y deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que las leyes aplicables establezcan.

- b) El estado como sujeto activo. Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que por regla, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae. En este caso la entrega de las aportaciones económicas que se contienen en cualquier tributo se efectúa en favor del Fisco, el cual es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones. Es por eso que el Estado es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.
- c) Los particulares como sujetos pasivos. Toda obligación también implica un sujeto pasivo, que es aquél a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar como estos podemos mencionar; a los particulares, ciudadanos, gobernados o administrados, los que, agrupados bajo la denominación común de contribuyentes, estos deben contribuir, en los casos señalados por las leyes aplicables, al sostenimiento de los gastos públicos sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias.
- d) El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. El propósito fundamental perseguido por la relación juridica—tributaria es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder asi alender las necesidades colectivas que son de interés general. De lo anteriormente expuesto podemos concluir en la siguiente definición:

CONTRIBUCION.— Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufregar los gastos públicos.

1.2.2 FUNDAMENTO JURIDICO-LEGAL.

La ley suprema para nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma donde encontramos el fundamento base a la obligación de contribuir en el Articulo 31 fracción IV, el cual nos dice:

"Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De la fracción arriba expuesta tenemos como consecuencia que para poder disfrutar de servicios públicos tales como alumbrado, de limpia y vigilancia por mencionar algunos, es necesario contribuir para los gastos que generan tales servicios de manera proporcional y equitativa entre los ciudadanos que conforman a México.

Analizando esta fracción se pueden observar varios principios Constitucionales

- *Principio de legalidad: Este principio es de gran importancia debido a que no puede haber tributo sin que la obligación de contribuir esté establecida en una Ley que en el caso de México nos lo señala el Articulo 31 en su fracción IV de la Constitución Política Mexicana.
- *Principio de generalidad: Debido a que la Constitución es de carácter general es aplicable sin excepción a todos los individuos, quedando incluidos y obligados a pagar impuestos toda persona física o moral que se encuentre ubicado dentro de alguna Ley Tributaria.
- *Principio de obligatoriedad: Este nos indica la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, como del Estado y Municipio en que resida.
- *Principio de vinculación del gaslo público: Para que se proporcionen servicios públicos a los ciudadanos, el Estado recaba los Ingresos Tribularios a fin de cubrir al gasto público, lo cual viene a reflejar la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el Estado.

*Principio de proporcionalidad y equidad: Este nos señala que los contribuyentes deben aportar para el gasto público de una manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes. El principio esta vinculado al ingreso de los contribuyentes que es base de tributación, gravándose en forma proporcional de acuerdo a tarifas o porcentajes.

Otro fundamento es el que se establece en el Articulo primero del Código Fiscal de la Federación el cual nos señala:

"Las persona lísicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes líscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes".

Podemos hacer mención de Leyes particulares en las que también encontramos la obligatoriedad de las contribuciones tal es el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde su Articulo primero expone lo siguiente:

"Sujetos del Impuesto

Las personas lísicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Residentes en México

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Establecimiento permanente o base fija en México

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Residentes en el extronjero

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en le pais, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos".

Otra Ley particular en donde podemos ver esta obligatoriedad de la que estamos hablando es la del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en su primer Articulo expone :

"Sujetos del Impuesto

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las moroles que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Actividades que se gravan

- I. Engjenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Olorquen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios".

1.2.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con lo establecido por el Articulo 2 del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones de mejoras, y
- d) Derechos.

A) IMPUESTOS.— Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Como ejemplo de impuestos, la Ley de Ingresos de la Federación nos señala los siguientes: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, etc. B) APORTACIONES DE SECURIDAD SOCIAL.— Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Como ejemplo de éstas, tenemos las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas para el Seguro Social, cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.— Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicos y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

Como única contribución de mejora señalada en la Ley de Ingresos de la Federación tenemos la contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. D) DERECHOS.— Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Como ejemplos de derechos tenemos: por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, por derechos sobre la extracción de petróleo, etc.

1.3 IMPUESTOS

1.3.1. CONCEPTO

Antes de definir bien el concepto de impuestos hablaremos brevemente de un marco teorico de los impuestos. El Estado Mexicano realiza una serie de actividades que persiguen la satisfaccion de las necesidades de la poblacion y el otargamiento de los servicios publicos, entre otros Esto solo lo logra a traves de la obtencion, el manejo y la administracion de ingresos que provienen de diversos medios. Y es por ello precisamente, que en el aspecto financiero corresponde tambien al Estado cuidar el patrimonio del pais, así como administrarlo y conservarlo para poder alcanzar sus fines principales. Para el sustento del gasto publico, existen diversos medios utilizados por el Estado para poder allergarse de recursos, entre los mas importantes tenemos los siguientes:

Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Impuestos— Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o hecho prevista por la misma.

Como ejemplo de impuestos, la Ley de Ingresos de la Federación nos senala los siguientes: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto al activo, impuesto especial

sobre produccion y servicios, impuesto por la prestacion de servicios telefonicos, impuesto sobre adquisicion de inmuebles, etc.

1.3.2. CLASIFICACION

A) Impuesto Directo.— Es aquel que no es repercutible y que grava los rendimientos o inciden sobre utilidades, por lo tanto su objeto es gravar ganancias, utilidades o rendimientos.

Como ejemplo podemos citar al impuesto sobre la renta que tiene por objeto gravar las utilidades o rendimientos que obtengan las sociedades mercantiles, las personas fisicas, los residentes en el extranjero y los personas fisicas que realicen actividades empresariales, de fuentes de riqueza ubicadas en Mexico.

B) Impuesto Indirecto.— Es aquel que es repercutible y que ademas inciden o gravan sobre los ingresos provenientes de operaciones de consumo.

Como ejemplo de un tributo indirecto tenemos al Impuesto al Valor Agregado, ya que tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo como puede ser, entre otras; la enajenacion de bienes, la prestacion de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o servicios. En conclusion de estos dos impuestos podemos senalar que los impuestos directos tienen por objeto gravar ganancias, utilidades o rendimientos; los indirectos inciden sobre ingresos provenientes de operaciones de consumo.

C) Impuestos reales— Estan destinados a gravar valores economicos que tienen su origen en la relacion, jurídica, que, se establece entre una persona física o moral y una cosa o un bien. Se les llama reales debido a que generalmente los correspondientes sujetos pasivos son titulares de algun derecho real, en especial el de propiedades.

Un ejemplo de impuesto real es el impuesto prediol que todos los propietarios de inmuebles estan obligados a pagar.

D) Impuestos Personales.— Son todos aquellos que gravan los ingresos, utilidades o ganancias o rendimientos obtenidos por personas físicas o morales, como consecuencia del desarrollo de los diversos tipos de actividades productivas (industria, comercio, agricultura, ganaderia, pesca, ejercicio de profesiones liberales, etc.) a los que se encuentren dedicados e independientemente o al margen de su vinculacion juridica con cosas, bienes o derechos reales.

La mayoria de los tributos establecidos por las leyes fiscales tienen el caracter de personales, ya que, solvo verdaderas excepciones, como es el caso del impuesto predial o el de las contribuciones especiales o de mejoras, el proposito de toda contribucion es, el de incidir sobre los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos de las personas.

E) Impuestos Generales.— Son aquellos que gravan diversas actividades economicas, las que, sin embargo, tienen en comun el ser de la misma naturaleza.

Como ejemplos podemos citar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado debido a que se menciono anteriormente el primero grava varios tipos de actividades economicas y el segundo grava diversas clases de operaciones de consumo.

D) Impuestos Especiales.— Son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad economica.

Como ejemplo podemos mencionar los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones por mejoras, el impuesto sobre adquisicion de inmuebles.

- E) Impuestos. Específicos. —Son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden, para su correspondiente determinacion en cantidad liquida, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones y en general del objeto gravado.
- F)Impuestos Ad-Valorem.— Tienen el mismo fin que los impuestos específicos excepto que atienden solo al valor o precio objeto gravado.

Los impuestos específicos y ad-valorem son gravamenes que unicamentes aparecen previstos en la legislacion aduanera, ya que dada la naturaleza de importacion grava basicamente mercancias, las que preferentemente deben valorarse en funcion de su medida y dimensiones, o bien en atencion de su valor o precio.

1.3.3. ELEMENTOS.

- 1. Sujeto
 - a) Activo
 - b) Pasivo
- 2. Objelo

- 3. Fin
- 4. Fuente.
- 1. Sujeto Activo.— De acuerdo a lo mencionado en le Articulo 31 fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los sujetos activos son:

La Federacion.

Los Estados y Municipios.

El Distrito Federal.

Sujeto Pasivo. Debe entenderse a la persona fisica o moral, nacional o extranjera, que realice al hecho generador de un tributo o contribucion, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipotesis normativa.

De acuerdo a la enterior, y por la establecida en le articula primero del codigo fiscal de la federación, nos indica que: Los personos fisicas y las morales estan obligadas a contribuir para los gastos publicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Interpretando el precepto legal anterior, existen dos clases de sujetos pasivos:

- a) Personas Fisicas.— Todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplia enormemente el concepto; pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patrio potestad o la tutela pueden llegar a ser sujetos posivos de un tributo.
- b)Personas Morales.— Constituídas por todas las asociaciones y sociedad civiles y mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en el que tengan establecido su domicilio social.

Objeto. Es el ingreso, la utilidad o rendimiento obtenido por el contribuyente, que sirven de base para el calculo o determinación en cantidad liquida del gravamen respectivo

Un ejemplo de Objeto dentro del impuesto general de importacion es por el valor de las mercancias de origen extranjero que se pretenden introducir legalmente al territorio nacional. Se puede decir que el objeto equivale al ingreso gravable.

Fin. Es el proposito para el cual ha sido creado el impuesto.

Como se ha mencionado anteriormente el fin de los impuestos es para cubrir el gasto publico de acuerco a los establecido en el ya mencionado Articulo 31 frac. IV de la Constitución.

Fuente.—Es la actividad economica gravada por el legislador en este sentido, una fuente es susceptible de ser gravada por varios tributos a la vez. Asi por ejemplo la generación de energia electrica esta simultaneamente sujeta al pago de un impuesto a la producción y otro al consumo.

2.1 PERSONAS FISICAS. CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE ACUERDO A SU TIPO DE INCRESO.

El articulo 74 contempla como sujetos del Impuesto Sobre la Renta a dos grupos de persona físicas, a saber:

- Las personas físicas residentes en México, quienes en atención a lo dispuesto en el artículo 1º fracción I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, este obligados a acumular los ingresos que se perciban independientemente de la fuente de riqueza de la que provengan; y
- 2. Los personos físicos residentes en el extranjero, en este coso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1°, fracción II, de la citada Ley, respecto de los ingresos que obtengan a través de un establecimiento permanente o base fija en el país. (El artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hace referencia a los conceptos de residencia en el país, residencia en el extranjero, establecimiento permanente y base fija en México.)

Para colocarse en la hipótesis de causación del Impuesto Sobre la Renta en México, se requiere además de contar con la residencia en el país o con el establecimiento permanente o base fija ubicadas en territorio nacional, de dos elementos indispensables: la obtención de ingresos y la imposición de la base impositiva.

Los ingresos de las personas físicas que grava el Impuesto Sobre la Renta tiene las siguientes manifestaciones:

- 1. En función de la actividad o del acto jurídico del que provienen, y
- 2. Respecto de la forma en que se perciben.

Asi, por lo que toca a la actividad o acto jurídico, la ley contempla 10 capíulos en el Título IV destinados a identificar las actividades que pueden dar lugar al ingreso:

| Cap.I | De los ingresos por Artículos 78 a 83—A |
|----------|---|
| | solorios y en General |
| | por la Prestación de un |
| | Servicio Personal |
| | Subordinado |
| Cap. II | De los Ingresos por Artículos 84 a 88-A |
| • | Honorarios y en |
| | General por la |
| | Prestación de un |
| | Servicio Personal |
| ļ | Independiente |
| Cap. III | De los Ingresos por Artículos 89 a 94 |
| | Arrendamiento y en |
| | General por Olorgar el |

| | Uso o Goce Temporal | |
|----------|------------------------|---------------------|
| | de Inmuebles | |
| Cap. IV | De los Ingresos por | Articulos 95 a 103 |
| | Enajenación de Bienes | |
| Cap. V | De los Ingresos por | Articulos 104 a 106 |
| | Adquisición de Bienes | |
| Cap. VI | De los Ingresos por | |
| | Actividades | |
| | Empresarioles del | |
| | Régimen General de las | |
| | Actividades | |
| | Empresoriales | |
| Sec. I | Del Régimen general de | Articulos 107 a 119 |
| | las Actividades | |
| , | Empresoriales | |
| Sec. II | | Artículos 119—A a |
| | Simplificado a las | 119-L |
| | Actividades | |
| | Empresoriales | |
| Sec. III | De la persona Físicas | Articulos 119-m a |
| | que realicen | 119-0 |
| | Operaciones | |
| | exclusivamente con | |
| | Público en General | |

| Cap. VII | De los Ingresos por Artículos 120 a 124 |
|-----------|---|
| • | Dividendos y en General |
| • | por las Ganancias |
| | Distribuidas por |
| | Personos Moroles |
| Cap. VIII | De los Ingresos por Articulos 125 a 128 |
| | Intereses |
| Cap. IX | De los Ingresos por Artículos 129 o 131 |
| ' | Obtención de Premios |
| Cap. X | De los Demás Ingresos Artículos 132 a 135 |
| | que Obtengan las |
| | Personas Físicas |

Por lo que corresponde a las diversas formas en que se reconoce el ingreso a las personas físicas, es decir, los ingresos que provengan de la realización de los diversos actos o actividades y situaciones jurídicas que se contienen en los 10 capíulos antes señalados, la ley contempla las siguientes:

Ingresos en efectivo, en bienes, en crédito;

Ingresos en servicios, sólo en los casos en que específicamente lo señala la 1 ey;

Ingresos de cualquier otro tipo, dentro de los cuales se encuentra la Ganancia Inflacionaria.

Ingresos en Efectivo.

El ingreso en efectivo se produce cuando el sujeto recibe moneda nacional de curso legal, léase el peso en cualquiera de sus manifestaciones; por ejemplo, billetes del Banco de México, monedas metálicas en cualquiera de sus denominaciones, e incluso, como se desprende del artículo 136, fracción X, de la Ley cuando el pago se recibe en cheque, así como mediante traspasos de cuentas en instituciones de Crédito o Casas de Bolsa. En todos los Capítulos del Titulo IV se consideran los ingresos en efectivo.

Ingresos en bienes.

La clasificación primaria de los bienes para efectos jurídicos y económicos, es la de bienes muebles e inmuebles como se desprende de los artículos 747 al 789 del Código Civil. En este sentido, y considerando que conforme al artículo 747. Puede ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidos del comercio., podría apuntarse, sin entrar al análisis correspondiente y solo a guisa de ejemplo, que el ingreso se percibe en bienes cuando en lugar de efectivo se obtiene la contraprestación en cosas cuya monetización o conversión a efectivo no está supeditada a un plazo determinado o determinable; por ejemplo, puede obtenerse el pago de honorarios a través de un automóvil, una computadora, un inmueble, las acciones o partes sociales de una sociedad; o bien a través de mercancias. En lodos los capitulos del Título IV se consideraran los ingresos en bienes.

Ingresos en Crédito

El ingreso en crédito ocurre en lugar de efectivo u otros bienes, ingresa al patrimonio del perceptor un derecho de crédito, ya sea documento o no; por ejemplo a través de un pagaré, una letra de cambio o simplemente a través del derecho que le asiste al acreedor al acreedor de recibir de su deudor la prestación a que éste se encuentra obligado. Los ingresos en crédito no se consideran en los capítulos I,II, III, VI excepto régimen general; VIII y IX.

Ingresos en servicios

Esta forma de obtener ingresos ocurre cuando en sustitución de efectivo o bienes, se obtiene la prestación de un servicio, por ejemplo, el arrendador puede obtener el pago de la renta mediante los servicios médicos que le preste su inquilino o arrendatorio, y en general, a través de servicios personales independientes de una profesión, arte u oficio. Igualmente, el contador público puede recibir el pago de sus honorarios a través de la prestación del servicio de construcción de su despacho, casa, u otro inmueble, por su cliente constructor.; etcétera. En estos casos normalmente se percibe primero el ingreso en crédito, pues ingresa al patrimonio del acreedor el derecho a recibir la prestación a que se obtiga su deudor, quien posteriormente paga al cumplir con la prestación del servicio convenido.

El texto del primer párrafo del artículo 74 precisa lo siguiente:

.Están obligadas al pago de impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo..

2.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR.

El art.102 del RISR dice lo siguiente: los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del articulo 88 de la misma, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento , y es en este último en su articulo 32 donde nos dice que se entenderá por contabilidad simplificada un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en la fracciones I y II del articulo 26 del RCFF, que son los siguientes:

Identificar cada operación, acto o actividad y sus caracteristicas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por Ley.

Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Ill. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la Ley del ISR.

Honorarios percibidos eventualmente.

Quienes obtengan en forma esporadica ingresos por honorarios deducirán en su declaración anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

Los contribuyentes que oblengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, además de efectuar los pagos del Impuesto Sobre la Renta, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR cuando obtengan ingresos superiores a \$ 466.00 por los conceptos a que se refiere el Capitulo III, en el año calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de la Ley del ISR. (La cantidad actualizada a enero de 1998 asciende a \$ 1,040.43 y deberá actualizarse nuevamente en julio de 1998.
- 1:. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de la Ley del ISR.

3.1 ¿QUE SON LOS INGRESOS POR HONORARIOS ?

Para dar respuesta a esta pregunta podemos enunciar el Art.84 de la LISR el cual reza lo siguiente: "se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capitulo I de este titulo.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio."

SUJETOS DEL IMPUESTO:

Son las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Los ingresos que se asimilan a honorarios por la prestación de un servicios personal independiente son los siguientes:

1. Por la prestación de un servicio.

2. Los obtenidos por personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varios bases fíjas en el país.

3. Los que obtienen los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes oblengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.

4. Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación

de sus obras (Derechos de Autor).

Es importante mencionar lo siguiente:

"Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio" (Art. 84 ISR), esta disposición liende a evitar la derrama del ingreso entre terceras personas.

CONCEPTOS BÁSICOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL Y LA DECLARACIÓN ANUAL.

INGRESOS ACUMULABLES:

Se deberán considerar ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, ya que, como se sabe, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario. Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional, (excepto cuando se hace el cálculo de pago provisional mediante Coeficiente de Utilidad). Los ingresos que deben considerarse acumulables serán los efectivamente cobrados, puesto que los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta que sean cobrados por lo cual para efectos del calculo del pago provisional, se deberán determinar única y exclusivamente los ingresos cobrados en el trimestre correspondiente.

BASE GRAVABLE.

Ingresos cobrados en el trimestre o en el año, menos los gastos e

inversiones necesarios ara su obtención, atendiendo invariablemente a la actividad que realiza la persona física.

En el caso de personas físicas cuyos ingresos sean mayores a \$ 8,934,456.00 anuales sus pagos provisionales serán mensuales.

TARIFAS.

Se aplicarán la del Art. *80, sobre ingresos cobrados menos gastos e inversiones trimestrales y la del Art. 141, sobre ingresos cobrados menos gastos e inversiones anuales. La SHCP realizará el cálculo de la tarifa aplicable semestral y anual respectivamente, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SUBSIDIO.

Aplicar la tabla del subsidio en los pagos trimestrales y anuales según corresponda (Art. 80 y 141—A ISR). Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más Capítulos del Título IV, soto aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.

Se aplicará el Crédito General elevado al trimestre o al año según sea el caso (Art.141—B). No se efectuará el acreditamiento cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalado en el Capitulo I, por los que ya se hubiera efectuado esta reducción.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable (Crédito General), la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

RETENCIÓN

Las personas morales efectuarán una retención del 10%, sobre los ingresos por honorarios, y le proporcionarán una constancia de la retención al contribuyente; en el Art. 147-A del RISR, se permite que se efectúe el acreditamiento de la retención, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas. La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior y, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año, dicho impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte de la tarifa del Art. 80 para el pago provisional y 141 para la declaración anual, según corresponde.

Las personas que efectúen dicha relención, deberá presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieren efectuado relenciones en el año calendario anterior.

ART.85 DEDUCCIONES PARA HONORARIOS.

"Las personas físicas que oblengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su oblención."

La Ley no determina cuáles son o pueden ser estas deducciones que tienen derecho a efectuar las personas que perciben ingresos por honorarios, señalando únicamente que serán los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Así pues, para saber si un gasto o inversión es deducible deberá atenderse necesariamente a la actividad realizada por la persona física de que se trata, pues lo que para unos será deducible para otros no lo será.

Ahora bien el Capitulo XI de este Título (IV), señala que los requisitos que deben reunir cada una de las deducciones que el contribuyente pretenda electuar y al mismo tiempo señala cuales gastos e inversiones no se aceptarán como deducibles. (Esto es aplicable a todos los demás Capitulos del Título IV).

A continuación se mencionan algunos de los requisitos de las deducciones, que se deben considerar en la obtención de ingresos por honorarios, contenidos en dicho Capítulo:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de la actividad realizada.
- Se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estén debidamente registradas en contabilidad; los personas físicas que perciban ingresos por honorarios, deben llevar un libro de ingresos y egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde asienten todos sus gastos e inversiones (Art.32 RCFF).
- Las inversiones se deduzcan de acuerdo a los porcientos máximos actualizados (normas para deducir inversiones Art. 138 ISR). Tratándose de inversiones, éstas se podrán actualizar para efectos de la inflación como lo establece el Art. 41 ISR., éste se refiere a los porcientos aplicables, al inicio de la deducción, a los casos de enajenación de las inversiones y al procedimiento a seguir para la actualización de las depreciaciones, tomando en consideración lo anterior la depreciación histórica del ejercicio, se actualizará con el siquiente factor de actualización:

Factor de INPC del último mes de la primera mitad Actualización del periodo de utilización INPC del mes de adquisición

- Cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros, con el objeto de que la persona que perciba ingresos por honorarios, pueda deducir de éstos el pago de salarios hecho a sus empleados, deberá retenerles el impuesto en los términos del Capitulo V, y en su caso, devolverles el crédito a su favor.
- Se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales; contenidos en los Arts. 29 y 29a del CFF.
- Los pagos que hayan excedido a \$ 4,467.00, se efectúen mediante cheque nominativo de su cuenta bancaria o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casos de bolsa, excepto cuando se paguen salarios, siempre que en el año anterior hubieran obtenido ingresos por más de \$ 893,446.00.
- Que tratándose de pagos de primos por seguros y fianzas éstos amparen conceptos deducibles conforme a la LISR, o cuando entre otras leyes se establezca la obligación de contratorlos, siempre que durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía en las sumas asegurados o reservas matemáticas; este es el caso del pago de primas por seguros de automóvil, edificios y construcciones en general o de cualquier otro bien, cuya inversión sea deducible siempre y cuando reúna los requisitos.

- Que en los comprobantes se señale en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado:
- La inversión, gastos y renta de automóviles para transporte de personas son deducibles hasta \$ 585.00 diarios, siempre que el monto original de la inversión no exceda de \$ 225,689.00 (Art. 5 Ley de Tenencia), cuando sean estrictamente indispensables para el contribuyente y si son automóviles utilitarios, que cumplan con requisitos de la frac.ll del Art. 46. Por reformas al Art. 138 de la LISR, la inversiones a partir del 1° de octubre de 1993 la tasa de depreciación de automóviles es del 25%.
- El monto total de las deducciones no deberá exceder al total de ingresos obtenidos en el ejercicio; con esta limitación, quiere decir que, en el caso de los ingresos por honorarios, no se podrá dar el supuesto de una pérdida, ya que las deducciones únicamente estarán autorizadas hasta el límite de los ingresos, caso en el cual no se puede dar la situación de que una pérdida en este tipo de ingresos.
- Los requisitos de las deducciones, se deberán reunir a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Se deben considerar además las deducciones que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acerca de deducciones por uso parcial de casa—habitación (Art. 97 RISR), en donde se señala que cuando destinen una parte de su casa—habitación para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan sus

ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien; considerando para efectuar dicha proporción el número de metros cuadrados de construcción.

En cuanto a deducción de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad en el Art. 100 RISR, se señala que se pueden deducir las cantidades que se destinen o crear o incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de los trabajadores, adicionales a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad ajustándose a lo establecido en los Art. 28 ISR y 35 a 39 RISR; dichas cantidades se destinaran únicamente al pago de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad a los trabajadores, si se dispusiera de ellas para fines diversos, se cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35%.

A partir el 1º de enero de 1992, se dan varios cambios en las deducciones autorizadas. Son deducibles los recargos, la participacion de utilidades a los trabajadores en la parte que resulte de deducir las prestaciones no gravadas.

Respecto a los gastos que no son deducibles mencionados en el Art. 137, podemos mencionar los siguientes:

No serán deducibles los donativos y gastos de representación. Tampoco serán deducibles los consumos en restaurantes y bares, a excepción de los que se realicen por gastos de viaje y los gastos en comedores que por su naturale/a no estén a disposición de lodos los trabajadores de la empresa:

Tratándose de gastos de viaje se tienen los siguientes limites:

Alimentación a)

520.00 diarios en el país.

\$ 1,041.00 diarios en el extranjero.

Se debe acompañar documentación que acredite el hospedaje y, en su caso, el transporte.

b) Renta automóviles \$ 585.00 diarios en el país o extranjero.

Se debe acempañar documentación que acredite el hospedaje o transporte serún requisito que establezca la SHCP (Resolución Miscelánea).

Hospedaje c)

\$ 2,631.00 diarios en el extranjero:

Acompañar documentación relativa al transporte y cumplir requisitos que se establezcon por la SHCP (Resolución Miscelánea).

independientes. Los ingresos se acumularán hasta que se cobren según el Art. 84 de la LISR.

En las deducciones, serán las que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos y cumplir requisitos que establezca la Ley o el Reglamento.

Se establece una presunción para determinar la utilidad de las bases de residentes en el extranjero por la SHCP, considerando la proporción que los ingresos o los activos de las bases en México representen respecto de total de unos u otros. También efectuarán pagos provisionales trimestrales.

ART.86 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR HONORARIOS

OPCIÓN PARA SU CÁLCULO EN INGRESOS POR HONORARIOS.

Para efectos del Art.86 último párrafo de la LISR los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Art.84 de la citada Ley, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes términos:

I. Calcularán el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieran prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio, por el

que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se restarán de los ingresos por la prestación de un servicios personal independiente obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizados por el Capítulo II del Título IV de la LISR correspondientes a ese mismo periodo, la diferencia que se obtenga, se dividirá entre los ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio en el que se prestaron servicios personales independientes durante sus doce meses, no resulte coeficiente de ingresos acumulables conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar pagos provisionales.

II. El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos percibidos por la prestación de servicios personales independientes correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del Art. 80 de la LISR, misma que se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos del citado Art. 80 resulten para cada uno de los doce meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago y que correspondan al mismo renglón

d) Por seminarios o convenciones. Si los gastos de viaje forman parte de la cuota, deben desglosarse, si no se desglosa sólo será deducible de dicha cuota, el limite de gastos de alimentación, (\$ 520.00 diarios en el país y \$ 1,041.00 en el extranjero).

Estas cantidades se debon actualizar semestralmente según el Art.7°-C LISR.

RESIDENTES EN FL FXTRANJERO.

A partir del 10. de enero de 1992 se establece que las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varios bases fijas en el país pagarán el impuesto conforme al Capitulo de honorarios, por los ingresos atribuibles a esa bases fijas por la prestación de servicios profesionales independientes.

Con la entrada en vigor a partir del 10. de enero de 1994 del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá se establecerán en el país oficinas de prestadores de servicios extranjeras, por lo cual se hacen las adecuaciones fiscales para reglamentar el pago de sus impuestos.

El Art. 4o. del la Ley del ISR considera ingresos atribuibles a una base fija en el país, los ingresos que percibe el residente en el extranjero por honorarios, y en general, por la prestación de servicios personales

identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior, pudiendo acreditarse contra el mismo impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

- III. Los contribuyentes que ejerzon la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales conforme a la siguiente:
- a) De la tolalidad de ingresos oblenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restorá el monto de las deducciones autorizadas por el Capitulo II del Titulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la deducción que por los bienes de que se trate, corresponda el ejercicio.
- b) El ajuste en el impuesto de determinara aplicando al resultado oblenido conforme al inciso anterior, la tarifa del Art. 80 de la LISR, misma que se determinara sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al limite inferior, limite superior y cuota fija, que para efectos del artícula en referencia se hubieran publicado para el primer semestre del año y que corresponden al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre excedente del limite inferior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restara el monto de los pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterara con el

segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

Contra el impuesto determinado conforme al Art. 141 de la LISR, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en sus pagos provisionales y en el ajuste calculado en los términos de esta regla, será acreditable el crédito general mensual. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo. la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. No se efectucrá este acreditamiento cuando en el periodo de que se trate obtengan ingresos de los señalados en el Capitulo I del Titulo IV de la LISR, por los que se les hubiera otorgado crédito al salario o por los que se le hubiera otorgado el crédito al salario o por los que se le hubiera otorgado el crédito al salario o por los que se le hubiere otorgado el credite general.

A continuación se resume la regla anterior:

1°. Calcular el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. De no resultar coeficiente, se aplicara al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente sin que se anterior en más de cinco años.

2'. El coeficiente será el siguiente:

| Ingresos por | Deducciones | |
|--------------|-------------|-------------|
| honorarios | | autorizadas |
| Ingresos | por | honorarios |

3°. El pago provisional se determina:

Ingresos por honorarios desde el C.U. X inicio del ejercicio hasta el último día = Base para page provisional del mes al que se refiere el pago

- 4°. Se aplica la tarifa del Art. 80 elevada al trimestre, semestre, nueve meses y al año, según sea el 1°., 2°., 3°. ó 4°. Trimestre del paga provisional, se acreditan los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- 5°. Se deberán realizar ajustes en el séptimo mes (julio) con el procedimiento similar a las actividades empresariales.

En cuanto a cambiar la opción pagos provisionales mediante coeficiente

de utilidad, el Art. 6 último párrafo del CFF, señala lo siguiente: .Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.; por la anterior y porque la opción contenida en la regla No. 196 de la Resolución Miscelánea de 1995 nos menciona la aplicación de esta opción por un ejercicio competo; no es posible que se adopte otro método para el cálculo del pago provisional en el mismo ejercicio.

El 1°. De Noviembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un decreto en el cual se exime del pago de diversas contribuciones federales y se olorgan estímulos fiscales.

A continuación se menciona el articulo segundo de dicho Decreto:

Articulo Segundo.

"Los contribuyentes que tributen conforme al Titulo II ó Titulo IV, Capitulos II, III y VI, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular el impuesto del ejercicio, podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata y hasta por el 100 por ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, en lugar de las deducciones previstas en los artículos 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 de la Ley del Impuesto sobre la Rento, según sea en el caso:

Dicha deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y será por la cantidad que resulte de multiplicar por 14 la diferencia entre el monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre el 1°. De noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995. En ningún caso el contribuyente podrá deducir dos veces las inversiones efectuadas en los meses de noviembre y diciembre de 1995."

En esencia este Articulo nos habla de la deducción inmediata de inversiones, la cual se aplica de la siguiente forma:

Datos:

Inversión de periodo (nov. de 1995 a dic de 1996) 1,400,000.00

Inversiones promedio actualizadas en los primeros 10 meses 60 ,000.00

de 1995.

Resolución:

1*. Monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre roviembre de 1995 y diciembre de 1996 Inversión del periodo 1,400,000.00 ÷ 14meses= 100,000.00

las inversiones actualizado promedio de 21. Monto efectuadas ios primeros 10 meses del mensuales en ejercicio 1995 60,000,00 Inversión del periodo 600.000.00 ÷ 10meses= 40.000.00 Diferencia en promedios 14 χ 560,000.00 Monto Desucción Inmediata

Inversión del periodo 1,400,000.00 menos: 560,000.00 860,000.00

Asi mismo, el Articulo Tercero del mencionado Decreto dice:

Articulo Tercero.

"Los contribuyentes que tributen conforme a los Titulos II, II—A o IV, Capítulos II,III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, podrán optar por acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo del ejercicio 1996 o, en su caso, contra el impuesto al Activo a su cargo del propio ejercicio de 1996, un monto equivalente al 20 por ciento del salario mínimo general elevado al año, vigente durante 1996 en el áreo geográfica del propio contribuyente, por el empleo adicional generado entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1996.

El empleo adicional generado se determinara como la diferencia entre el promedio mensual del número de empleados que el contribuyente llegue a tener entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el promedio mensual correspondiente a los diez primeros mese de 1995.

De no existir impuesto a cargo de los contribuyentes, no habrá lugar a devoluciones, pudiendo ejercer el derecho del acreditamiento dentro de los diez ejercicios fiscales."

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN CENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

Ingresos gravables.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

- 1. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a titulo oneroso el uso o goce temporal de inmuebles.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- m. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad:

Ingresos en Crédito.

Para los efectos de este capitulo los ingresos en credito se declararan y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

Deducciones Autorizadas Articulo 90.

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- n. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- m. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- rv. Los solarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme c la Ley corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- v. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoros.

Deducción opcional

Los contribuyentes que olorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación, podrán optar por deducir el 50 % de sus ingresos, en substitución de las deducciones a que se refiere este articulo. En los demás casos, se podrá optar por deducir del 35 % en substitución de la s deducciones autorizadas.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que paque el arrendatario al arrendador.

Inmueble habitado parcialmente por el arrendador.

Cuando el contribuyento ocupe como casa — habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupado. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe como casa — habitación.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Pagos provisionales del impuesto

Articulo 92.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capitulo efectuaran pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el dia 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinara aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de diminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral a que refiere el artículo 141—B de esta Ley.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente determinado sea menor que la cantidad acreditable conforme al primer párrafo de este articula, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Retención del impuesto

Cuando los ingresos a que se refiere este Capitulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la LISR: el impuesto retenido en los términos de éste párrafo podrá acreditorse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año calendario anterior.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrofo de este articulo, cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los Capitulo I ó II de este Título, por los que dicho acreditamiento ya se hubiera efectuado.

Contribuyentes no obligados

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los

contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por arrendamiento obtenidos en el año calendario anterior no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

Operaciones de fideicomiso

En las operaciones de fideicomiso por las que se otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fidicomitente no lenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisarios desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 10 % de los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de los rendimientos disponibles, de los pagos provisionales efectuados y de las

deducciones correspondientes al año calendario anterior; asimismo presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos disponibles, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionadas con cada una de las personas a las que correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo.

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán los siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:

II: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando obtengan ingresos superiores a \$ 4600.00 por los conceptos a que se refiere este capitulo, en año calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50 % a que se refiere el articulo 90 de esta Ley.

III: Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual den los términos de esta Ley.

Obligaciones de fiduciarias

Cuando los ingresos a que se refiere este Capitulo, sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

- 4. LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA), Y EL IMPUESTO AL ACTIVO (IA) GENERALIDADES Y CONCEPTOS.
 - 4.1. LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)
 - 4.1.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las personas morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Actividades que se gravan.

- 1. Engjenen bienes
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorquen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

4.2.1. TASA DE IMPUESTO.

Art.1. El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.

Traslación expresa del impuesto.

El contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

Pago del Impuesto.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

Art.2. Tasa del 10% en la región fronteriza.

El impuesto se colculara aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cobo en la citada región fronteriza.

Tratándose de la importación, de aplicara la tosa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculara aplicando al valor que señala esta ley la lasa del 15%.

Para efectos de esta ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas

divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes limites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esta línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elias Calles, de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco, de ahi siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Art.2A. Operaciones afectas a tasa 0%

El impuesto se calculara aplicando la lasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siquientes:

Engienaciones:

1. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la

alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

- 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánico, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - 3. Caviar, salmón ahumado y anquilas.
- c) Hielo y agua no gascosa ni compuesto, excepto cuando en este ultimo caso su presentación sea en envases menores de diez litros.
 - b) lxtle, polma y techuquilla.
- e) Tractores para accionar implementos agricolas a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores, motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicida; equipo mecánico, eléctrico o hidráulica para riego agricola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y el equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la lasa señalada en este articulo, solo que se enajenen completos.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganaderia.
 - g) Invernaderos hidroponicos y equipos integrados a ellos para

producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artistas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que se enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el publico en general.

Alimentos que causan el Impuesto al 15%

Se aplicara la tasa que establece el articulo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente articulo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

Prestación de servicios independientes.

II. La prestación de los siguientes servicios independientes:

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agricolas aplicados al bombeo de agua para riesgo; desmontes y caminos en le interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riesgo y fumigación agricolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maiz o de trigo.

c) Los de posteurización de leche.

d) Los prestados en invernaderos hidroponicos.

- e) Los de despepile de algodón en rama.
- 1) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

Uso o goce de maquinaria y equipo.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere los incisos e) y g) de la fracción Y de este articulo.

Exportación de bienes o servicios.

IV. La exportación de bienes o servicios, en los términos del articulo 29 de esta Ley.

Efecto legal de operaciones con losa de 0%.

Los actos o actividades o los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Art.2C. Exención a PF con actividades empresariales o agrícolas, silvicolas o pesqueras.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al publico en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El valor de los activos se determinara de conformidad con la ley del impuesto al Activo.

Asimismo, estarán sujetos a lo previsto en este artículo las personas fisicas que se dediquen a actividades agricolas, silvicolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el publico en general, debiendo reunir, en todo caso, los requisitos de los limites de ingresos y activos a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes a que se refiere este articulo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que electúen.

4.3. Quienes están obligados y quienes no lo están.

De la Prestación de Servicios.

Art.14. Concepto.

Para los cícclos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

- Y. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
 - II. El transporte de personas o bienes.
 - III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
 - V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
 - VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir,

osumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Excepción a sueldos o salarios.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración.

Característica de Personal

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este articulo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Art.15. Prestaciones de servicios exentas de IVA.

No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1. Contraprestaciones por créditos hipotecarios.

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

III. Servicios Gratuitos.

Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los

beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. Enseñanza.

Los de enseñanza que presten la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de porticulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de l'ducación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. Transporte Terrestre de Personas.

El transporte publico terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI. Transporte Maritimo internacional de bienes.

El transporte maritimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable la dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabataje en territorio nacional.

IX. Seguros Agropecuarios y de Vido.

El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X. Intereses.

Por los que deriven intereses que:

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se es e obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la lasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen los actividades mencionadas, no se pagara el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión de dichas actividades o se trate de créditos refacccionarios, de habilitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párralo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos olorgados a personas físicas que no gozarian de la exención prevista en el inciso anterior.
- d) Provengan de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habilación.
- e) Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a la dispuesta en

la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen los instituciones publicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumplan los requisitos que para lal efecto señala la fracción XXI del

articulo 77 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

y) Deriven de lítulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran publico inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del articulo 14-A del Código de la Federación.

XI. Operaciones Financieros Derivadas.

Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el articulo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII. Por Asociaciones, Sindicatos, Etc., a sus miembros.

Los proporcionados a sus miembros como contraprestacion normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos

legalmente reconocidos.

b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agricolas, ganaderas, pesqueras o silvicolas, así como organismos que las reúnan.

d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen mas del 25% del total de las instalaciones.

XIII. Por Espectáculos Públicos.

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de leatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del articulo 41 de esta Ley.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV. Por servicios profesionales de medicina.

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera titulo de medico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV. Servicios de medicina, hospitalarios, etc., por organismos del gobierno.

Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Publica Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatoles o municipales.

XVI. Por Autores.

Por los que deriven ingresos de los comprendidos en los articulos 77, fracción XXX, y 141-C de la Ley del impuesto sobre la Renta.

ESTA TESIS NO DEBE

Art.16. Servicios que se consideran prestados en le país.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en le mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en le mismo se inicie el viaje, incluso si este es de ida y vuelta.

Art.17. Cuando se considera prestado el servicio.

En la prestación de servicios de tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contrasprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contrasprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

Tralándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en le momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Pagos Anticipados.

Los cantidades entregados a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

Servicios independientes y servicios de agua o de recolección de basura.

En el caso de servicios personales independientes, así como en le caso de los servicios de suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, municipios, organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los prestan y sobre el monto de cada una de ellas.

Intereses moratorios.

Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratados con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales comprendidas en el Titulo III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se expida el comprobante por los mismos en el que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado o cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, lo que ocurra primero.

Art.18. Ingreso gravable por prestación de servicios.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como valor el total de la contresprestacion pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En cuando a su Reglamento del La Ley del IVA nos dice.

De la prestacion de Servicios

Art.26. Operaciones a través de comisionistas.

El comisionista trasladara en su caso, el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerara a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y ortos conceptos.

El comisionista considerara a su cargo y trasladara al comitente el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados a su nombre y por cuenta del comitente.

El comisionista que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada en los términos de los artículos 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 136 de su Reglamento, deberá pagar el impuesto al valor agregado mediante retención que le efectúe su comitente.

En este caso, el comisionista queda liberado, por las comisiones que reciba, de prestar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno, el comitente considerara el impuesto retenido como impuesto a el trasladado y lo acreditara en su caso.

Arl.27. El contrato de obra a precio alzado o por administración es prestación de servicio.

El impuesto en el coso de contratos de obra a precio alzado o por administración será a cargo del prestador del servicio quien lo trasladara al dueño de la obra. Este, en su caso, acreditara el impuesto correspondiente a dicha contraprestacion y al os gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismos se pacte que no se proporcionaran los materiales y que el pago será en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, el prestador de servicios que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada en los términos del artículo 80 de la Ley del impuesto sobre la Renta, deberá pagar el impuesto al valor agregado mediante retención que realice el contratante. En este caso, el prestador de servicios queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno, el contratante considerara el impuesto retenido como impuesto a el traslado y lo acreditara en su caso.

Art.28. Concepto de seguros de Vida.

Para los efectos de la fracción IX del articulo 15 de la Ley, se entiende por seguros de vida, los que bajo esta denominación señale la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Art.29. Exención por intereses derivados de operaciones de financiamiento.

Para los efectos del inciso a) de la fracción X del articulo 15 de la ley, no se estará obligado al pago del impuesto, por los intereses derivados de operaciones de financiamiento, aun cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que en el contrato se condicione el

préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Art.30. Concepto de operaciones de financiamiento.

Para los efectos del articulo 15, fracción X, inciso b) de la Ley, se entenderá por operaciones de financiamiento las que tengan el carácter de activas o pasivas de crédito, entendiéndose como tales aquellas por las que las instituciones de crédito, uniones de crédito o empresas de factoraje financiero reciban o paguen las contraprestaciones a que se refiere dicha fracción.

Art.31. Servicios profesionales de medicina exentos.

Para los efectos de la fracción XIV del articulo 15 de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se esta obligado al pago del impuesto, son los que requieran titulo de medico, medico veterinario o cirujano dentista.

Art.31-A. Prestación de servicios de construcción, instalación, etc.

Para los efectos del articulo 17 de la ley, la prestación de los servicios a que se refieren los contratos de construcción de obra inmueble, comprende las actividades señaladas en el cuarto párrafo del articulo 20. de la ley del impuesto sobre la Renta, así como en los articulos 30. y 11 del Reglamento de dicha Ley.

Arl.31—B. Causacion del IVA en contralos de obra con la administración publica.

Para los efectos del segundo párrafo del articulo 17 de la Ley, se entienden incluidos dentro de los previsto por dicho precepto, los

contratos de obra publica celebrados con Dependencias o Entidades de la Administración Publica Federal.

Art.32. Contribuciones pagadas por cuenta y a nombre del prestatario.

Para los efectos del artículo 18 de la ley, cuando las personas que presten servicios paquen por cuenta y a nombre del prestatario del servicio las contribuciones incluyendo sus accesorios, el reembolso por las mismas no formara parte del valor de sus servicios. El impuesto al valor agregado trasladado en los términos de la ley no forma parte de las contribuciones a que se refiere este precepto.

Art.33. Contratos de diversos servicios turísticos.

Para los efectos del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que en un mismo contrato ofrezcan diversos servicios turisticos por una cuota individual preestablecida y por un liempo determinado, de los que se proporcionen en el extranjero.

Del Uso o Goce Temporal de Bienes.

Art.19. Concepto de Uso o Coce Temporal de Bienes.

Para los efectos de esta ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma juridica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestacion.

Tiempo Comportido.

Se dorá el tralamiento que esta ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Art.20. Bienes cuyo uso o goce esta exento de IVA

No se pagara el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble luviere varios destinos o usos, no se pagara el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitacion. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agricolas o ganaderos.

IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubieren pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta ley.

V. Libros, periódicos y revistos.

Art.21. Uso o Goce de bienes en le pais.

Para los cíectos de esta ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Art.22. Momento en que se couso el IVA.

Cuardo se otorque el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre ellas dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Arl.23. Base gravable por permilir el uso o goce.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerara el valor de la contraprestacion pactada a favor de quien los olorga, oso como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En cuanto a su Reglamento de la Ley del IVA.

Art.34. Uso o goce de casa habitación amueblada.

Para los efectos de la fracción II del articulo 20 de la Ley , cuando se otorque el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagara el impuesto por el total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

No se considerara amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con los de cocina y baño, alfombras y tapices, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cordoneros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

4.4. REQUISITOS FISCALES PARA EL ACREDITAMIENTO Y EL TRASLADO.

El Acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agrecado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Requisitos para el acreditamiento del IVA:

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunir los siguientes requisitos:

Que sea por bienes o servicios indispensables.

Que corresponda a bienes o servicios estrictamente para la realización de aclos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a los que se les aplique la tasa o%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se este obligado al pago de este ultimo impuesto. Fratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta únicamente será aplicable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta, excepto cuando se trate de la adquisición de bienes por los que se efectúe la deducción inmediato a que se refiere el art. 51 de la tey del Impuesto sobre la Renta, supuesto en el que será acreditable la totalidad del impuesto trasladado en la adquisición de dichos bienes.

IMPUESTO AL ACTIVO.

El 1er. día de enero de 1989, entro en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que en la iniciativa de Ley se Ilamaba Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

El reglamento de la misma se publico el 30 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación y dado que la ley no resultaba clara y el reglamento no fue suficiente para aclarar dudas y subsanar errores, el 7 de julio de 1989, el Reglamento de la citada ley sufre su primera modificación y en la Resolución Miscelánea para 1989, publicada en le Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 3 de abril del mismo año, se realizaron aclaraciones de su aplicación.

La siguiente reforma, una de las mas importantes, fue la publicada en el D.O.F.. el 28 de diciembre de 1989 para que entrara en vigor el 1o. de enero de 1990. En esta reforma se incluyo el cambio de nombre del impuesto pasando de Impuesto al Activo de las empresas a Impuesto al Activo. Este cambio estuvo relacionado con el hecho de que se incluyeran a otros contribuyentes no contemplados en la Ley del año anterior, como sujetos del impuesto ya que en un principio solo las Sociedades Mercantites y las Personas Físicas residentes en México estaban obligadas al pago del impuesto, con esta reforma se incorporan todas las personas morales sin importar que su actividad fuese empresarial o no. Esta reforma va en función a la reforma del art. 5o. del Impuesto Sobre la Renta de ese año, en el se establece lo siguiente:

Quedan comprendidas como personas morales, entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, los instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles, también se incluyen a las sociedades cooperativas.

Otra reforma importante se refiere al acreditamiento para que los contribuyentes, acrediten a partir del 10. de enero de 1990, el Impuesto Sobre la Renta contra el impuesto al activo que resulte a cargo. Con esta ultima reforma se recolco el hecho de que el Impuesto al Activo (I.A.) es complemento del Impuesto Sobre la Renta a pesar de que la Ley del I.A. tomo en este año un carácter mas formal ya que las bases de determinación formaban parte ya del cuerpo de la misma.

El reglamento vigente para el año de 1990 se publico el 15 de mayo de 1990, en el cual se incorporaron algunas disposiciones publicadas en la resolución miscelánca.

Las reformas del año de 1991, trajeron consigo un nuevo sujeto del impuesto: Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en le territorio nacional, el universo de sujetos del LA., se amplio aun mas con esta reforma.

En este año se otorgaron algunas facilidades, mismas que cambian cada año, esto es, se amplian para algunos contribuyentes, se reducen para otros, sin embargo son constantes.

Otras reformas publicadas este año fueron las siguientes:

- -Las personas físicas podrán deducir de su I.A. hasta 15 veces el salario mínimo general del área geográfica de cada contribuyente elevado al año (Art. 50. ultimo párrafo).
- -Las personas morales pueden realizar el pago de el impuesto al activo junto con el de LS.R.
- -Las sociedades y/o asociaciones civiles y las sociedades cooperativas pueden acreditar el I.S.R. pagado por sus miembros contra el Impuesto al Activo que resulte a cargo.

Así mismo aparece la opción de efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo de acuerdo a la cantidad que resulte mas alla entre este y el Impuesto Sobre la Renta.

Para el año de 1992 los reformas apticables para ese año se publicaron el 20 de diciembre de 1991 y posteriormente se adicionaron otras reformas publicadas el 25 y el 31 de marzo. Estas reformas se refirieron básicamente al sujeto y base del impuesto.

En lo que a la base se refiere, s reformo el art. 20., a la fracción II, se le agrego un párrafo. También se modifico la fracción III del citado articulo y a la fracción IV se le adicionan dos párrafos, una de las cuales derivo de la incorporación del nuevo sujeto del impuesto que apartar del 10. de enero de 1991 formo parte de los contribuyentes obligados al pago del I.A., esta reforma establece la mecánica de determinación del impuesto para este nuevo sujeto del impuesto. Además se reforman los articulos 50., en su primer párrafo, el articulo 50. A, el articulo 60., el articulo 70. en el cual se establece como única opción para enterar el impuesto el día 17, desapareciendo como opción el día 11 y se adiciona el articulo 60.A.

Por lo que se refiere el año de 1993, no se publicaron reformas en diciembre del año anterior, las reformas se publicaron hasta el día 4 de octubre en el D.O.F. y posteriormente el 3 de diciembre de ese año se publican las reformas para 1994.

Se reforma el art. 9o. en sus párrafos 2o. y 3o. para ampliar el plazo de devolución de cantidades pagadas por Impuesto al activo cuando el I.S.R., por acreditar fuese mayor, el plazo se amplio de cinco a diez años.

En el de 1995, el art. 2o. primer párrafo de la ley se reforma y la tasa del Impuesto para del 2% a ser del 1.8%. Esta reforma se publico el 28 de diciembre de 1991, para ser aplicada a partir del 1o. de enero de 1995.

En relación a estas dos ultimas reformas es menester comentar que fueron resultado de la incorformidad de los contribuyentes en relación a este impuesto desde su creación. La constante lucha por lograr que desaparezca el impuesto dio como resultado la reducción de la lasa aplicable para la determinación del mismo.

Por otro tado también se reformo el art. 5o.A y el 6o. que establece un periodo de exención de 4 años y no solo de 2 (el de inicio de actividades y el siguiente) como lo establecia la Ley vigente en el año de 1994. Además nuevamente se reforma el articulo noveno al que se adicionan 2 párrafos, el primero de los cuales establece el acreditamiento del I.S.R. hasta por tres ejercicios anteriores, siempre que el I.A. sea menor. Este acreditamiento también podrá efectuarse contra los pagos provisionales del I.A. Se adiciona el articulo 12-b y se reforma el 12-A.

En lo que se refiere a las reformas publicadas en diciembre de 1995 para ser aplicadas en el año de 1996, no se dieron a conocer reformas trascendentes.

Sin embargo el 10 de mayo de 1996, se dio a conocer una de los medidos mas importantes que se refiere nuevomente a los sujetos del impuesto, los empresas del sistema financiero que antes se consideraban exentas pasan a formar parte de los sujetos del impuesto. Esta reforma fue resultado de los múltiples juicios de amparo promovidos contra el impuesto al activo.

En el año de 1997 vuelve a reformarse el art. 10., nuevamente en referencia a los sujetos del impuesto y se añade un párrafo, para actorar dudas a cerca de los bienes por los que se paga el impuesto, tratándose de personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

También se reforma el art. 60. en su fracción VI, ultimo párrafo al que se agrega la aclaración respecto de la consolidación en lo que a sociedades controladoras se refiere para excluirlas también de la aplicación de exención establecida en el citado ultimo párrafo.

Se deroga el décimo párrafo que se referia a pagos provisionales de fideicomisos y asociaciones en participación y se adiciona el art. 7-B, que se refiere a pagos provisionales y que establece la mecánica de determinación cuando se realicen actividades empresariales a través de asociaciones en participación o fideicomisos, a excepción de la proporción en la que la sociedad controladora no participe en el capital social de las controladoras ya sea directa o indirectamente.

Para el año de 1998 hasta el mes de marzo no se publicaron reformas a la ley del impuesto al activo, salvo la actualización de limites de exención y otras cantidades.

Adicionales a estas reformas, cada año se publica la resolución miscelánea fiscal de vigencia anual, misma que es reformada en múltiples ocasiones, así mismo los artículos transitorios y de vigencia anual, en los que se otorgan facilidades exenciones y aclaraciones de aplicación.

Ahora daremos algunas definiciones del Impuesto al activo, aun cuando no existen muchas, en este trabajo mencionaremos las siguientes.

Para este efecto primero veamos que significa activo:

Activo.— Es el conjunto de bienes y derechos propiedad del contribuyente. También se define como conjunto de bienes tangibles (objetos—fisicos), derechos (intangibles) que posee una persona en propiedad que tiene un valor en dinero.

Por otra parte impuesto, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación significa:

92

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

También se define como Cargo o gravamen exigible por una cantidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona física o jurídica, en beneficio común. Cualquier carga u obligación impuesta por el estado que no incluyen cargos específicos hechos contra personas o bienes en particular por concepto de privilegios o beneficios.

De lo anterior deducimos la siguiente definición:

Impuesto al Activo.— Es un gravamen o carga establecida sobre el conjunto de bienes y derechos propiedad del sujeto pasivo y que tienen un valor en dinero.

Algunas otras definiciones son: Es una contribución sobre el conjunto de bienes susceptibles de ser valorados en dinero, es decir un impuesto que recae sobre el patrimonio de las personas físicas o marales

Es la contribución de lipo federal que grava la tenencia de activos disminuidos por algunos pasivos.

Es un impuesto al capital de las empresas, es decir al patrimonio.

Elementos del Impuesto:

Para hablar de los elementos del impuesto que porsupuesto no son exclusivos del impuesto al activo, sino de las contribuciones en general empezaremos por mencionar, que el Estado en el ejercicio de sus facultades, establece en ley, contribuciones para solventar las necesidades inherentes a sus funciones, contribuciones que se materializan cuando el sujeto pasivo se ubica en la situación jurídica o de hecho previstas en la ley, estableciéndose así la relación jurídico tributaria entre el sujeto activo, es decir el Estado y el sujeto pasivo o contribuyente.

El momento de causacion de las contribuciones, se da precisamente cuando el sujeto pasivo o contribuyente se coloca en la situación jurídica o de hecho establecida en la ley respectiva.

Por otro lado el art. 5o. del CFF establece que:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a los mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, lasa o tarifa.

Empezaremos por decir que los elementos del impuesto al activo se encuentran contenidos básicamente en el art. 20. de la Ley del Impuesto al Activo, sin embargo en lo relativo a objeto y la determinación de la base del impuesto, la ley respectiva remite al contribuyente a la ley del impuesto sobre la rente, refiriéndonos específicamente a la determinación de los saldos promedio de activos financieros de activo fijo, acciones, gastos diferidos etc. Así lenemos que los elementos del impuesto al activo son los siguientes:

Sujetos del Impuesto:

Residentes en México.— Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales cualquiera que sea la ubicación del activo. Se incluyen empresas que componen el sistema financiero, solo por los activos no sujetos a intermediaron.

Residentes en el extranjero. —Las personas físicas y las personas morales con base en el país, solo por el activo atribuible a dicho establecimiento. También las personas físicas y morales por el inventario que mantengan en territorio nacional.

Las personas distintas de las anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otros contribuyentes sujetos del impuesto, únicamente por los bienes otorgados para uso o goce temporal.

Sujetos Exentos. —Las personas físicas que realicen actividades empresoriales al menudeo.

- 1. Puesto fijos y semi-fijos
- 2. En la via publica
- 3. Vendedores ambulantes,

Las personas que otorguen el uso o goce lemporal de bienes con contratos prorrogados en forma indefinida.

Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorquen el uso o goce temporal de bienes a las personas no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Las personas que utilicen bienes solo a la actividad deportiva sin fines de lucro. Solo por estos bienes.

Las personas que se dediquen a la enseñanza y cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley de federal de educación. Solo por los bienes utilizados para este fin.

Las personas que ni siendo contribuyentes del I.S.R., mantengan inventarios en territorio nacional.

Los personas que olorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes sujetos al pago del I.A. y este autorizados para recibir donativos.

Objeto:

Se ha disculido mucho respecto de la falta de claridad del objeto que grava el impuesto al activo, sin embargo se deduce que el objeto es gravar la posesión y/o tenencia activo.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo que marca la Ley como mecánica de determinación tendremos como objetos del impuesto los siguientes:

- Activos financieros.

No existe definición de activos financieros, sin embargo el art. 4o. de la ley del impuesto al activo enuncia los que podemos considerar como tales "entre otros".

Inversiones en titulos de crédito, a excepción de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Bancos

Cuentas y Documentos por cobrar

Deudores Diversos

Intereses cobrados a favor no cobrados

- Costo comprobado de adquisición, tratándose de acciones.

De conformidad con el art. 50. de la L.I.S.R., se entenderán incluidos.

Los certificados de aportación patrimonial, emitidos por sociedades nacionales de crédito de inversión.

Las partes sociales

Las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos.

- Inventorios.
- Activos fijos.

La definición de activos fijos se encuentra en el art. 42 de la L.I.S.R. en el que establece que es el conjunto de bienes tangibles

que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en servicio del contribuyente y po el transcurso del tiempo, y entre los que se cuentan los siguientes:

Terrenos

Mobiliario y Equipo

Equipo de computo

Maguinaria

Equipo de transporte

-Castos diferidos

Estos se definen según el mismo art. 42 de la L.I.S.R., como los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

-Corgos diferidos

De acuerdo con el artículo ya mencionado estos son:

Aquellos que reúnan los requisitos señalados para los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la actividad de la persona moral.

Tosa:

Esta se refiere al porcentaje aplicable a la base de determinación del impuesto que es de 1.8% desde el 1o. de enero de 1995.

Bose:

La base de el impuesto es el valor de los activos en el ejercicio, el cual se calcula sumando los promedios de los activos, al resultado se le resta el valor promedio de las deudos contratadas

con personas morales residentes en México o extranjeras con base fija en territorio nacional, que no sean deudas negociables o contratadas con el sistema financiero o su intermediaron.

También se considera base la consignada en el art. 5o.—A de la propia Ley. Que se refiere a la determinación del impuesto tomando como base el que correspondió o hubiera correspondido al 4o. ejercicio anterior, actualizado.

Fecha de Entero del Impuesto:

El impuesto se determinara por ejercicios.

El impuesto en lo que a la obligación de presentar pagos provisionales se refiere, se enterara de acuerdo con el art. 7o. de la L.I.A., en el que se establece que las personas físicas y morales enteraran el impuesto los días 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, cuando correspondan pagos mensuales.

Por lo que se refiere a los contribuyentes, que tengan que enterar el impuesto sobre la renta en forma trimestral, enteraran también en ese plazo el impuesto al activo.

Por lo que se refiere al entero anual de impuesto se establece la "misma fecha de entero del impuesto sobre la renta, es decir dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio y dentro del periodo comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril.

Para personas físicas regularmente es el mes de abril, de siguiente ejercicio al que corresponda el impuesto También se consideran las fechas marcadas en el artículo 119—L de la ley del impuesto sobre la renta.

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y REDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El art. 9o. primer párrafo, nos dice que los contribuyentes podrán, acreditar contra el impuesto del ejercicio el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio. Si el impuesto sobre la renta acreditado, es menor al impuesto al activo, la diferencia será I.A. a pagar. En este caso nos se podrá solicitar devolución por el I.S.R. pagado en exceso, si no que este se tomara como pago de Impuesto al activo y por la diferencia que quede si se podrá solicitar devolución.

Si el impuesto sobre la renta es mayor, se podrá solicitar la devolución del impuesto al activo actualizado que se hubiera pagado en exceso en alguno de los diez ejercicios anteriores.

El impuesto al activo que se solicite en devolución se actualizara.

Los requisitos que se deben cumplir para este acreditamiento son: que el LS.R. sea menor al impuesto al Activo y que ambos sean del mismo ejercicio.

CASO PRACTICO

Introducción

Es una persona física (Diseñador Gráfico) dedicada a la actividad profesional independiente en la cual trabaja asesorando a tres empresas y a varias personas físicas, además de que obtiene ingresos por arrendamiento de un edificio de su propiedad, tiene tres departamentos que renta para casa habitación y dos locales comerciales, de éstos últimos uno lo renta a una persona física y el otro a una persona moral.

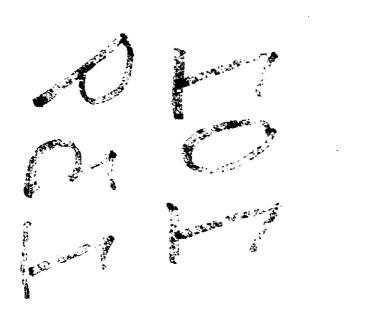
Tanto para los locales comerciales como para las casas habitación, tiene el convenio de que los inquilinos se encargan de todos los gastos (incluyendo predio).

- a) Registro contable de las operaciones del año 1998.
- b) Cedulas de detarminación de la Base Gravable tanto para los cuatro pago trimestrales como para la Declaración anual del ISR e IVA
- c) Declaraciones Trimestrales
- d) Papeles de trabajo para Declaración del Ejercicio 1998.
- e) Declaración anual 1998.

FALTAN PAGINAS

De la: 707

A la: 7 9



| | Č. | アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・アン・ア | ました あさた | | | 1 |
|--------------|-------|--|-------------|-----------|------------|----------|
| Fecha | Folio | Conceptio | Subtate | | Retenction | Total |
| F.F. 6 | 101 | Herorarios On Aurilia: S.A. de C.V. | 00 006 | 135.00 | 00 06 | 945.00 |
| 15-Ene-98 | 102 | 102 Publicidad, S.A.de C.V. | 900.00 | 120.00 | | 940.00 |
| 16-Ens-98 | Ş | 103 Artes Gréfiess, S.A. de C.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1,575.00 |
| 28-Ene-98 | ទ្ធ | 104 Rodrigo Moline Guzman | 200.00 | 75.00 | 0.00 | 575.00 |
| | | Sublotal Honorarios | 3,700.00 | 555.00 | 320.00 | 3,935.00 |
| 9 | | Arrendemiento Arrendemiento Arrendemiento Arrendemiento Arrendemiento | 0000 | \$ | Ş | 0000 |
| 10-17-0 | | 1102 Salvador Hernandez Ravas | 100000 | 8.55 | | 1 150 00 |
| 11-Ene-96 | | 103 Rodrigo De la Serna Robles | 900,00 | 000 | | 800.00 |
| 11-Ene-98 | _ | 104 Rene Sanchez Ibarra | 800.00 | 0.00 | 0.00 | 800.00 |
| 12-Ens-98 | 1105 | 1105 Sitvia Hemandez Rojas | 900.00 | 0.0 | 0.00 | 800.00 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 4,406.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | | TOTAL MES ENERO 1998 | 6,100.00 | 855.00 | 420.00 | 8,535.00 |
| Facha Follo | Follo | CONCEPTO DE INGRESOS DEL MES DE FÉBRERO DE 1894 CONCEPTO DE 1994 DE 19 | BRERO DE 18 | IVA. Rele | Retenction | Total |
| | | Honorarios | | | | |
| 4-Feb-98 | | 105 Publicidad, S.A.de C.V. | 900:00 | 120.00 | 90.00 | 840.00 |
| 6-Feb-98 | | 106 Auditec, S.A. de C.V. | 900.00 | 135.00 | 90.06 | 945.00 |
| 8-Fe-9 | | 107 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1,575.00 |
| 20-Feb-98 | | 108 Offset Impresores S.A. de C.V. | 950.00 | 142.50 | 95.00 | 997.50 |
| 20-Feb-98 | | 109] Atejandro Godoy Prieto | 300.00 | 45.00 | 0.00 | 345.00 |
| 28-Feb-38 | | 110 Victor Garay Miguez | 200.00 | 30.00 | 000 | 230.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 4,650.00 | 697.50 | 415.00 | 4,932.50 |
| 8 | | Arrendamiento · Arrendamiento · | 8 | 90 | 8 | 0000 |
| | | The state of the s | 3 3 3 3 | 3.5 | | 00.000 |
| 10-Feb-56 | | Salvador Hernandez Keyes | 1,000.00 | 150.00 | | 1,150.00 |
| 20-1-1-20-20 | | 1106 Roomgo De la Sema Robles | 800.00 | | | 800.00 |
| 11-1-6-28 | | 109 Rene Sanchez Ibarra | 200.00 | | | 800.00 |
| 12-Feb-98 | _ | 1110 Orly a Mernardez Kojas | 90000 | | | 800,00 |
| | | Subject Aremandan | 3 | 300.00 | 80.00 | 4,600.00 |

9,532.50

515.00

997.50

9,050.00

TOTAL MES FEBRERO 1994

| | | 。 第25章 | d seek in | | | |
|-----------|-------|---------------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|
| Fecha | Folio | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Retención | Total |
| | | Honorarios | | | | |
| 5-Mar-98 | 11 | 11 Auditec, S.A. de C.V. | 900.00 | 135.00 | 00 06 | 945 00 |
| 6-Mar-98 | 112 | 12 PublicIdad, S.A.de C.V. | 800.00 | 120 00 | | |
| 9-Mar-98 | 113 | 13 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 1.500.00 | 225 00 | • | - |
| 13-Mar-98 | 114 | 14 De Haro Publicidad S.A. de C.V. | 1,000,00 | 150.00 | • | |
| 16-Mar-98 | 115 | 15 Maria Silvia Campos Martinez | 450.00 | 67.50 | | |
| 16-Mar-98 | 116 | 116 Consultores Latinoamericanos S.C. | 00:009 | 90.00 | • | |
| | | Subtotal Honorarios | 5,250.00 | 787.50 | 4 | 5, |
| | | Arrendamiento | | | | |
| 5-Mar-98 | 1111 | 1111 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 1.000.00 | 150 00 | 100 00 | 1 050 00 |
| 9-Mar-98 | 1112 | 1112 Salvador Hernandez Reyes | 1,000.00 | 150.00 | | - |
| 10-Mar-98 | 1113 | 1113 Rodrigo De la Serna Robles | 800.00 | 0.00 | | • |
| 10-Mar-98 | 1114 | 1114 Silvia Hernandez Rojas | 900.00 | 00:00 | 00.00 | 800.00 |
| 12-Mar-98 | 1115 | 1115 Rene Sanchez Ibarra | 800.00 | 0.00 | | |
| | | Subtotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | | TOTAL MES MARZO 1998 | 9,650.00 | 1,087.50 | 580.00 | 10,157.50 |
| | | | | | | |

| Honorarios 1,7,A. Resencion 1,7,A. Resencion 1,215.00 2,040.00 1,215.00 300.00 300.00 TOTAL PRIMER TRIMESTRE 1998 26,800.00 2,940.00 1,515.00 | Fecha | Folio | | | | | |
|---|-------|-------|-----------------------------|-----------|----------|--------|-----------|
| 13,200.00 900.00 26,800.00 2,940.00 | | | | 13,600.00 | 2,040.00 | 2 | 14,425.00 |
| 26,800.00 2,940.00 | | | Arrendamiento | 13,200.00 | 900.00 | 300.00 | 13,800.00 |
| | | | TOTAL PRIMER TRIMESTRE 1998 | 26,800.00 | 2,940.00 | | 28,225.00 |

ò

| Fecha | Fecha Folio | Concepto | Subtotal | · [Δ | Total |
|------------|-------------|--|----------|--------|----------|
| | | Honorarios | | | |
| 4-Eno-98 | | 2530 Lumen S.A. de C.V./ Papoloria oficina | 1 500 00 | 225.00 | 1 725 00 |
| 10-Eng-98 | | 1540 Price Club, S.A. de C.V. / Varios oficina | 300.00 | 15.00 | |
| 15-Ene-98 | | 230 Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes | 400.00 | 0000 | |
| 18-Ene-96, | | 15438 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 450.00 | 67.50 | |
| 20-Ene-98 | | 14378 Cia. de Luz y Fuerza del Centro / Pago luz | 200.00 | 30.00 | |
| 25-Enc-98 | | 530 Zapata S.A. de C.V. / Manito. auto | 700.00 | 105.00 | |
| 31-Enc-93 | | 13405 Todo para su Computadora S.A. de C.V. / Articulos de computo | 2,000.00 | 300.00 | 2,300.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 5,550.00 | 802.50 | 6,352.50 |
| | | Arrendamiento | | | |
| 6-Ene-98 | | Ramón Hernandez / cuota mantenimiento | 200.00 | 0.00 | 200.00 |
| 15-Eno-98 | 1368 | 1368 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES ENERO 1998 | 5.900.00 | 825.00 | 6.725.00 |
| | | | | • | |

| |) -24 | LIBROD | DE 1998 | STATE OF | 語 |
|-------------|----------|--|----------|----------|----------|
| Fecha | Follo | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Total |
| | | Honorarios | | | |
| 3-Feb-98 | 2680 | 2680 Lumen S.A. de C.V./ Papetería oficina | 1,200,00 | 180.00 | 1 380 00 |
| 8-Feb-98 | 1210 | 1210 Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes | 400.00 | 15.00 | 415.00 |
| 15. Feb. 08 | 44708 | Tolofonce de Médico C. A. do C. V. Contrais | ACCOUNT. | 2 | 3 |
| 05.05.0 | 3 | HATOG I CHECKENDS US MEXICO 3.A. US C.V. / SOFVICIO | 380.00 | 90.09 | 460.00 |
| 10-Feb-38 | 4720 | 4720 Comercial Mexicana, S.A. de C.V. / varios oficina | 370.00 | 23.50 | 393.50 |
| 20-Feb-38 | 410 | 410 Instituto Nacional de la Publicidad / cuota anual | 200.00 | 00.0 | 200.00 |
| 28-Feb-98 | 1410 | 1410 Office Max, S.A. de C.V./ Equipo de oficina | 4,000.00 | ø | 4,600.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 6,850.00 | 878.50 | 7,748.50 |
| 1 | | Arrendamiento | | • | |
| 5-e0-98 | 1 | Ramon Hernandez / cuola mantenimiento | 200:00 | 0.0 | 200.00 |
| 13-Feb-98 | 1531 | 1531 Seguros Comercial America S.A. do C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES FEBRERO 1998 | 7,200.00 | 901.00 | 8.121.00 |
| | | | | | |

| 5-Mar-98 18705 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio 7-Mar-98 2820 Lumen S.A. de C.V. / Papelería oficina 3556 Sumesa, S.A. de C.V. / Varios Oficina 3556 Sumesa, S.A. de C.V. / Varios Oficina 3302 Cia. de Luz y Fuerza del Centro / pago luz 24-Mar-98 1972 Instituto Nacionat de la Publicidad / curso Autocad 533 Servicio Marquez S.A. / Gasolina y Lubricantes Subtotal Honorarios Subtotal Honorarios Arrendamlento Ramón Hernandez / cuota mantenimiento Ramón Hernandez / cuota mantenimiento 14-Mar-98 1622 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | Concepto | Subtotal | ۷A | Total |
|--|--|----------|---------|----------|
| * · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | |
| | S.A. de C.V. / Servicto | 300.00 | 45.00 | 345.00 |
| | Papelería oficina | 2000 | 2000 | 045.00 |
| , | | 00.000, | Z/ 0:00 | 2,070,00 |
| | J varios Origina | 400.00 | 43.50 | 1,843.50 |
| • | del Centro / pago luz | 180.00 | 27.00 | 207.00 |
| • | a Publicidad / curso Autocad | 500.00 | 75.00 | 575 00 |
| · | / Gasolina y Lubricantes | 200.00 | 75.00 | 575.00 |
| · | | 3,680.00 | 535.50 | 5,615.50 |
| | | | 1 | |
| Subtotal Arrendamiento | nerica S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 200.00 |
| | | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| TOTAL MES MARZ | MARZO 1998 | 4,030.00 | 558.00 | 5,988,00 |

| 50 19,716.50 50 1,117.50 00 20,834.00 | 2,216.50 67.50 2,284.00 | 16,080.00 1,050.00 17,130.00 | Honorarios Arrendamiento TOTAL PRIMER TRIMESTRE 1998 | · - | |
|---|-------------------------------|------------------------------------|--|----------------|-------|
| Total | I.V.A. | Subtotal | Concepto | F086 | Fecha |
| | | | POWER TRIMENDER TRESONS TO THE STREET OF THE | | の変 |

| Mos | PRIMER TRIMES | REIDEN 983 SES | IVA Por Pagar |
|---------|---------------|----------------|---------------|
| Enero | 855.00 | 825.00 | 30.00 |
| Febrero | 997.50 | 901.00 | 96.50 |
| Marzo | 1,087.50 | 558,00 | 529.50 |
| Total | 2,940.00 | 2,284.00 | 656.00 |

| Enero 8,100.00 Febrero 9,050.00 Marzo 9,650.00 | con Common consultation | Days Orange |
|--|-------------------------|-------------|
| | 8,100.00 | 650.00 |
| | 9,050.00 4,750.00 | |
| | 9,650.00 5,580.00 | 4,070.00 |
| Total 26,800.00 | 26,800.00 17,780.00 | |

| (i@±i) | ANDET PARTIES IN TRAINERS IN | INANOMATATORIA මේක්ක්ක්ක්ක් | ંકારાઇઇઇઇઇક્ટર | |
|---------|------------------------------|--------------------------------|------------------|-----------|
| Mes | Honorarios | Arrendamiento Deducción Clega | aducción Ciega | Total |
| | | Comercial 35% | Habitacional 50% | |
| Enero | 2,550.00 | 700.00 | 1,200.00 | 7,450.00 |
| Febrero | 2,850.00 | 200.00 | 1,200.00 | 4,750.00 |
| Marzo | 3,680.00 | 200.00 | 1,200.00 | 5,580.00 |
| Total | 12,080.00 | 2,100.00 | 3,600.00 | 17,780.00 |
| | | | | |

| Aplicando tablas de los articulos 80 y 80-A | 9,020.00 | 7,405.81 | 1,614,19 | 0.17 | 274.41 | 679.47 | 953.88 |
|---|---------------|-----------------|----------------|--------------|-------------------|------------|--------------------|
| Aplicando tablas de | Base gravable | Limite inferior | Excedente L.I. | Porcentaje . | Impuesto marginal | Cuota fija | Impuesto trimestre |

| 274.41 | 339.75 |
|---------------------|----------------------|
| Impuesto marginal | Cuota fija |
| Porcentaje subsidio | Subsidio Acreditable |

| Impuesto del Trimestre 953.88 Arre Subsidio 476.96 Harre |
|---|
|---|

| 164.2 | 26,800.00 | |
|------------------|-----------|---------------|
| 83.30 | 13,600.00 | Honorarios |
| 6.08 | 13,200.00 | Arrendamiento |
| ISR por pagar | Ingresos | |
| | | |
| ু শুনু বিদ্যুক্ত | | DOM |

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE INPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

12

1

PERIODO QUE SE PAGA

98 03 99

GUBJ670121 GA2

REGISTAD FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ላሩሚ

APELLING PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (8) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

| A STORAL AIRATHSMELTHOOMS CACILALDAM ANSWIRE | A LETRA CORRESPONDIENT | E: DECLARACION | N | NUMERO DE COMPLEMENTAR | NA . | |
|--|------------------------|-------------------|---|--|----------------------|-----|
| AMPLESTO SOBRE LA PIENTA (I.S.R.) AMETELIS R. MANUESTO AL AGTINO (I.A.) | 601 130 | | D. MONTO DE L PARCIALIDAD TOTAL DE CO (A-B-C) 6 D CREDITO AL PAGADO ENI | NTRIBUCIONES SALARIO | 9702 896 | €€€ |
| MAPLESTO AL VALICA AGREGADO (I VA.) | 455 | 656 | SALDO(E-F) | C. A CARGO | 97C4 | |
| ACTIVIDAD SMPASSARIAL | 520 | | CANTIDAD L A | 1\$R 154 | 720 818 | |
| HONORARIOS - ARRENDAMIENTO DE NAMERLES (USO O GOCE: | Car Sin | o o | | EA DITO AL SALASIO ENERTE DE ATLIBER | #AC | |
| OTROS CONCEPTOS PAGO PROVISIONAL I SIR POR ENAJEMACIÓN DE JENES RETENCIONES POR SALAR-OS | - 021 021 | | IMPUESTO EN LI DECLARACION QUE RECTIFICA | A CARGO DESPUES NSAGON (G-I) A K. A CARGO L. A FAVOR NAS ACT | 97.0 97.0 97.0 | |
| OTRAS RETENCIONES I S G RETENCIONES FOR PMOOS AL EXTRANJERO ACTOS ACCIDENTALES (V. 4) | 941 11. 10.9 | | TOTAL | M. AICARGO R. AIRAGT. | 2774 | 253 |
| TOTAL DE SAFUESTOS | 557 | €56 | R OTHERS STEE CANTESAD Q APPSAR | | 704 | 454 |
| . PECARGOS | 36. | | (M-O-P) | MANSFERFELLIA DE PONTON | 11 | |

PROSPROFEDENA DECORPORMENTES

WELLOW TEXC

AFELLOC MATERIAL

DECLARGRADO PROTECTA DE PROTRIVENDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS. EN ESTA DECLARACIONISON VERDADIADA DE

SE PRESENTA POR DUPUCADO

| <u> </u> | | DATUS IN | ORMATIVOS | |
|--|-------|----------|--|---|
| INGRESOS DEL PERIODO | 1250 | 26 800 | I.E.P.S. POR DIESEL V. ACREDITABLE DEL COI PERIODO | |
| LS.R. ACREDITADIO CONTRA I. DEL PERIODO | 1561 | | LE.P.S. POR DICSEL W PENDIENTE DE COC ACREDITAR | |
| LVA TRASLADADO DEL PERIODO | 35014 | 2 940 | TOTAL LE.P.S. POR DIESEL X - ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) | |
| LVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 3018 | 2 284 | COMPRAS Y - EFECTUADAS QUE CAUSAN LEPS 4004 | |
| 1.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR | 3017 | | Z. VENTAS DE BIENES 4005 | |
| , I.VA SALDO A FAVOR R-(\$+T) | 35000 | | | - |

RISTRUCCIONES

- 1 . Esta declaración será llenarta a múguna.
- En caso de presentar declaración complementana, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01,02,03, etc.
- Esta forma deberá presentanse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cultimise en efectivo o cheque. Tratámbos de pago récultórico, delserá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- 4. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras",
- 5. No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pasos, el ministo se redondorrá para que las cantiritodes de 1 a 50 centavos se apleten a la unidad del pero inmediata antenor y los cantirirdes de 51 a 99 centavos. se ajuston a la unidadició peso inmedias a supenor.

- 7. En caso de presentar disclaración complementaria, se anotará la eformación completa apecionnen el forma facial Asimónia, internal el recurso l'APPLESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECEPTO. "el recepto 9706 "A CARGO", se utabizar la para abratar el impuesto que puejo endera distanción y el recepto 1970" "A JAVO" unicamente se utilizada cuambi haya distanda sabb a favor en la occlaración que recursos.
- 544 y 545 PACO PROVISIONAL I.A. Deborá anotarse la cantidad que resulte después de acretizar dipiego posicional del ESIR. En Cuelo de que êste sea igual o superior al piego provisional determinado, edebrá animate cero.
- 9. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al articulo 7-A de lattoy, no tompal en cuenta las instrucciones contendas má entre al Activo (LA) (544) 6 impuesto del merera (B. Activo (LA) (544)) 6 impuesto Solre la Resta (B.R.) (2011), según el que sea mayor. Tratantose del aquale so opta por aplicar el micro 7-2 de la Loy del F.A. utalezá di empjón impuesto al Activo (LA.) (544) 6 Apuste ISR, (130) según el que sea mayor.

- 1.0. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Doberá anotarse el resultado de restar al impuesto traslarlado nel poriodo, el ámpuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso fie que des ocas sujuntó emayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse.
- 11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus ampuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 1.2. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en purcialidado inacimente realiza é no esta forma el pago de la preme a pago del dipreme de pago de la premera parcialidad, y para el pago de las subsecciones el octores à suede a la Administración Local de Rocaudación que le correspondo, a efecto de que se la entregue la forma fiscal vigorité de pago, para que efectue. de la segunda parcialidad en adelante.
- 3. 026 RETUNCTORES POR SALARICS. Se anotas a imonto dol 15.8, recento por ol emploador por concepto de propos por salarios y en general por la prestación de un servicio perminal salaridados. Las retoriciones al prosonal que perche ingresos acritándos a sálarios, se anotivan en diremplon "Orizo recenciones DR (061)".
- 1.4. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, Deberá anotarse el monto total efectivimente payarlo akis trabajarlares por concepto de ciórito al sucreo en el período al que corresponde el pago.
- 1.5., 993 SALDO A FAVOR, Deberá anotarse la carcidad que resulte de rismesar el crédito al salano. al total de commissionnes, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 1 6. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a composica por concepto de utófico a siamo a favor positiente de aplica de penodos amenores.
- 1.7. 897 CREDITO DIESEL. Es para acrostramiento de LE.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotro (sectores agropecueno y stricola).
- 942 OTROS ESTREAJOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, denvados de disposiciones histales o decretos.

| | CLAVES ALR | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| A.R.R. Centro | A.R.R. Metropolitana | A.R.R. Gulfo Pacifico | A.R.R. Horeste | A.R.R. Noroeste | A.R.R. Norse Centro | A.R.R. Occudente | A.R.R. Şur | | |
| ALR site | ALR: sdc: | ALR. see: | ALR. sde: | ALJA, suber | ALR sde | ALR Sec | ALR SOC | | |
| 01 Celaya 07 Inputto 02 León 04 Querdiaro 05 Pachica 03 Morela 06 Unicipan 06 Santuis Potosii | 11 Nurte del D.F. 12 Gesten del D.F. 13 Sur del D.F. 14 Oriente del D.F. 15 Naucalpon 16 Tekaza | 27 Acquiton 30 kps/la 28 Cuernoviera 21 Rustilo 22 Tisocoto 26 Contil Providos 24 Lakgo 25 Versicos 29 Contil Providos 29 Contil Providos | 36 Monterroy 31 Cd Guarthipe 35 San Peebo Garza Garcia 32 Reynosa 30 Cd Victoria 38 Matternovos 37 Nucvo Lurebo 33 Tampeo 34 Tugenn | 42 Meiscali 41 Tipana 47 Envisuda 43 La Piaz 44 Culturán 48 Los Moules 40 Mezadin 45 Col Obregón 46 Nermosillo 50 Mezades | 52 Satillo 57 Peritari Negras 51 Trireca 53 Cri. Juliez 54 Oblantina 55 Okranço 56 Zacatecas | 61 Aguascalentes 62 Colema 63 Guardatopera 66 Guardatopera Sur (Hunarquera) 67 Zarrapera 65 Cd. Guerman 68 Puscrio Valletia 64 Testo | 72 Cantreche 76 Turta Gurenez 78 Tasichia 71 Osexa 73 Cincin in 3 77 Cheumal 74 Withermosa 75 Mèrida | | |

| 3-Abr-98 8-Abr-96 15-Abr-98 | | Concepto | Subjoilai | . V.A. | Retención | 10131 |
|-----------------------------------|------|---|-----------|--------|-----------|----------|
| 3-Abr-98 8-Abr-98 15-Abr-98 | | Honorarios | | | | |
| 8-Abr-98 15-Abr-98 | 117 | Publicidad, S.A.de C.V. | 800.00 | 20.00 | 90,00 | 840.00 |
| 15-Abr-98 | _ | 118 Auditor S.A. de C.V. | 00 006 | 135.00 | | 200 |
| 2 | | 119 Arton Croffcos S. A. do C.V. | 2500.00 | 225.00 | • | 1575.00 |
| | | | 0000 | 2007 | | |
| 3 | | 120 Lucia Garcia Suarez | 3000 | 75.00 | | 00.676 |
| 21-Ab-98 | | 121 Instituto Nacional de Publicidad, .S.A de C.V. | 300.00 | 45.00 | 30.00 | 315.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 4,000.00 | 600.00 | 350.00 | 4,250.00 |
| | | Arrendento | | | | |
| 3-Abr-98 | 1116 | | 800,00 | 0.00 | 000 | 900.00 |
| 4.05-00 | _ | 1127 Dans Sanchas thaces | 0000 | 8 | | 2 |
| | _ | | 20000 | 3 6 | | |
| 08-107-1 | | Carvacou neglialization neglialization | 333 | 30.00 | | B.001 |
| 35-5QY-2 | | 1119 Koongo De la Sema Kooles | 900:00 | 800 | | 800.00 |
| 8-Ap-9 | ` | 1120 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 1,000.00 | 50.00 | 100.00 | 1,050.00 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300,00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | | #000 T 1000 # 400 | 90 | 0000 | | • |
| | | F 1 2 2 2 2 3 E | 9,400.00 | 200.00 | 30.00 | 9,020,0 |
| Fector | 8 | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Retención | Total |
| 4.May-98 | 122 | Honoratios Ma Dolores Guillen Avala | 450.00 | 67.50 | 8 | 517.50 |
| 90 | | Calcudor Valvardo Floras | Ş | 45.00 | | 345.00 |
| C-APM-O | _ | Calvania varance richas | 3 8 | 900 | • | 3.00 |
| 12-May-90 | | Tubicadad, 5.A.de C.Y. | 3.00 | 3.00 | | 200 |
| 18-May-98 | | Audited, S.A. de C.V. | 200.00 | 35.00 | | 20.00 |
| 20-May-98 | 8 | | 1,500.00 | 225.00 | _ | 1,5/5.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 3,950.00 | 592.50 | 320.00 | 4,222.50 |
| | | Arrendemiento | | | | |
| 2-May-98 | | Rodrigo De la Serna Robies | 800.00 | 0.00 | 0.00 | 800.00 |
| 4-May-98 | 1122 | Salvador Hernandez Reyes | 1,000.00 | 150.00 | 00:0 | 1,150.00 |
| 4-May-98 | | 1123 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 1,000.00 | 150.00 | ¥ | 1,050.00 |
| 9-May-98 | _ | Silvia Hernandez Rojas | 900.00 | 0.00 | | 800.00 |
| 11-May-98 | _ | Rene Sanchez Ibarra | 800:00 | 0.00 | | 800.00 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300.00 | ۲ | 4,600.00 |
| | | | 9 | 4 | | |
| | _ | | 3 | 750 | _ | 0,024. |

| | Retención Total | | 00.069 00.00 | 80.00 | 90.00 | 0.00 | 150,00 | 75.00 | er) | | 100.00 1,050.00 | 0.00 | | 0.00 | 00:0 | 100.00 4,600.00 | 495.00 9,782.50 |
|---|-----------------|------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|
| | I.V.A. | | 90.00 | _ | , | 45.00 | 225.00 | 112.50 | 727.50 | | 150.00 | 150.00 | 00:0 | 0.00 | 00'0 | 300.00 | 1,027.50 |
| Constitution of the second | Subtotal | | 00.009 | 800.00 | 900.00 | 300.00 | 1,500.00 | 750.00 | 4,850.00 | | 1,000.00 | 1,000.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 4,400.00 | 9,250.00 |
| 161561 JEU (2015) PULLE (2015) TENDE (1515) | Concepto | Honorarios | 127 Salomon Hamuy Massri | 128 Publicidad, S.A.de C.V. | 129 Auditec, S.A. de C.V. | 130 Francisco Hernandez León | 131 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 132 Grupo Cifra, S.A. de C.V. | Subtotal Honorarios | Arrendamiento | 126 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 127 Salvador Hemandez Reyes | 128 Rodrigo De la Serna Robles | 129 Silvia Hernandez Rojas | 130 Rene Sanchez Ibarra | Subtotal Arrendamiento | TOTAL MES JUNIO 1998 |
| | Folio | | | | | - | - | | | | - | _ | _ | | | | |
| | Fecha | | 10-Jun-98 | 11-Jun-98 | 11-Jun-98 | 19-Jun-98 | 22-Jun-98 | 26-Jun-98 | | | 1-Jun-98 | 2-Jun-98 | 5-Jun-98 | 10-Jun-98 | 10-Jun-98 | | |

| VE. 27.74 | _ | 10 | | |
|--|-----------|------------|---------------|------------------------------|
| | Total | 13,655.00 | 13,800.00 | 27,455.00 |
| | Retención | 1,065.00 | 300.00 | 1,365.00 |
| | LV.A. | 1,920.00 | 900.00 | 2,820.00 |
| RESION CONTRACTOR | Subtotal | 12,800.00 | 13,200.00 | 26,000.00 |
| and in the survivors of the second se | Concepto | Honorarios | Arrendamiento | TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE 1998 |
| | Folio | | | |
| | Fecha | | | |

| 15-Abr-98 17-Abr-98 20-Abr-98 22-Abr-98 25-Abr-98 | 19992 570 1872 3150 | Honorarios Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | | 72.00 | |
|---|------------------------------|--|----------|--------|----------|
| Ap. 98 Ap. 98 Ap. 98 Ap. 98 | 570 570 1872 3150 | Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | _ | 72.00 | |
| Abr-98 Abr-98 Abr-96 | 570 1872 3150 1731 | | 480 00 | | 652 00 |
| Abr-98 Abr-98 | 570 1872 3150 3150 | Tesorería de la Federación / pago imptos. Ter trimestre | 66600 | 5 | 2,40 |
| Abr-98 Abr-98 | 3150 | 570 Office Max, S.A. de C.V./ Paneleria | 200.00 | 9,00 | 00.00 |
| Abr-98 | 3150 | 1872 Cifes Walt Mad & A do C V Western States | 05.008, | 285.00 | 961 |
| | 1731 | Control Others Alex 9 4 4 0 | 430.00 | 22.10 | 452.10 |
| | 1731 | Servicia coverios Artes 5.74, de C.V. / gasolina y lubricantes | 900.00 | 90.00 | 00.069 |
| | 1731 | | | | |
| | 1731 | Subtotal Honorarios | 4,066.00 | 469.10 | 3,291,10 |
| | 1731 | | | | |
| - | 1731 | Arrendamiento | , | | |
| 5-ADI-96 | 2 | | 200:00 | 0.00 | 200.00 |
| 9 | | | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES ABRIL 1998 | 4,416.00 | 491.60 | 3,663.60 |
| | | | | | |
| 1. A. A. | 1 | ALCONOMINATION OF EGRESOS DEL MES DE NAVO DE 1998 | | | 1 |
| Fecha | Folio | Concepto | Subtotal | | 1001 |
| | | Honorarios | | | 100 |
| 4-May-98 | 8164 | Lumen S.A. de C.V./ Papelería oficina | 1,120.00 | 168 00 | 1 289 00 |
| 0-May-98 | 9144 | Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 200 00 | 75.00 | 575.00 |
| 15-May-98 | 7928 | Price Club, S.A. de C.V. / varios oficina | 280.00 | 17.05 | 20,00 |
| 20-May-98 | 1798 | 1798 Office Max, S.A. de C.V./ Equipo de oficina | 2000 | 00000 | 00.410 |
| 25-May-98 | 168 | 168 Servicio Lobuto S.A. do C.V. / gasolina y lubricantes | 2,000.50 | 330,00 | 2,530,00 |
| 28-May-98 | 2040 | 2040 Cia. de Luz y Fuerza del Contro, S.A. de C.V. I pago luz | 180 00 | 27.00 | 207.00 |
| _ | | | | | 20.10 |
| | | Subtotal Honorarios | 5,330.00 | 774.75 | 6,324.75 |
| | | Arrandamianto | | | |
| 2-May-98 | | Rando Homandez / cuolu mantenimiento | 200.00 | 00 | 200 00 |
| 15-May-98 | 1856 | 1856 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES MAYO 1998 | | | |

6,697.25

| Fecha | Folio | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Total |
|-----------|-------|---|----------|--------------|----------|
| _ | | Honorarios | | | ! |
| 5-Jun-98 | 3952 | 3952 Lumen S.A. de C.V./ Papeleria oficina | 1 400 00 | 210 00 | 1610.00 |
| 7-Jun-98 | 2934 | 2934 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 22.02.0 | 0000 | |
| 40 1110 | 908 | | 70.007 | 40.04 | 20.00 |
| 06-110 | 060 | obdiring Cido, S.A. de C.V. / Varios oficina | 135.00 | 15.40 | 285.40 |
| 15-Jun-98 | 266 | 1798 Gastos de Viaje / viaje promoción | 970.00 | 145.50 | 1,115.50 |
| 18-Jun-98 | 168 | 168 Servicio La Curva S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes | 400.00 | 00.09 | 460.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 3,175.00 | 471.40 | 3,781.40 |
| | - | Arrendamiento | | * | |
| o-Jun-ag | | Kamon Hernandez / cuota mantenimiento | 200.00 | 0.00 | 200.00 |
| 15-Jun-98 | 124 | 124 Agustin Mendoza / pintura fachada | 2,000.00 | 300.00 | 2,300.00 |
| 12-Jun-98 | 2037 | 2037 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 2,350.00 | 322.50 | 2,672.50 |
| | | TOTAL MES JUNIO 1998 | 904 4 | 6 | |

| | | • |
|--|----------|---|
| | Total | 13,397.25 3,417.50 16,814.75 |
| | I.V.A. | 1,715.25 367.50 2,082.75 |
| | Subtotal | 12,571.00 3,050.00 15,621.00 |
| ABEQUIANDALIBISODALEGES SECULIANTERICE SECULIANTERICE | Concepto | Honorarios Arrendamiento TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE 1998 |
| | Follo | |
| | recha | |

| PUPPER SECTION | A CHELLAR DETERMINE | | |
|----------------|---------------------|-----------------|---------------|
| Mes | IVA Trasladado | IVA Acreditable | IVA Por Pagar |
| | | | |
| April | 900.00 | 491.60 | 408.40 |
| Mayo | 892.50 | 797.25 | 95.25 |
| Junio | 1,027.50 | 793.90 | 233.60 |
| Total | 2,820.00 | 2,082.75 | 737.25 |
| | | | |

| Mes | Ingresos | Deduce, y Gtos | Base Gravable |
|-------|-----------|----------------|---------------|
| Abril | 8,400.00 | 5,310.00 | 3,090,00 |
| Mayo | 8,350.00 | 4,630.00 | 3,720.00 |
| Junio | 9,250.00 | 5,075.00 | 4,175.00 |
| Total | 26,000.00 | 15,015.00 | 10.985.00 |

,

| யுடு. | Welling of the Control | 0.7 = 0.0 ≤ 1/X = 0.0 11/1(T≥ 0.0 = | ज्ञात्त्रहाडाम् इत्तर्भावता | |
|-------|------------------------|--|--------------------------------|-----------|
| Mes | Honorarios | Arrendamiento Deducción Ciega | educcion Ciega | Total |
| | | Comercial 35% | Habitacional 50% | |
| Abril | 3,410.00 | 200:00 | 1,200.00 | 5,310.00 |
| Mayo | 2,730.00 | 200,00 | 1,200.00 | 4,630.00 |
| Junio | 3,175.00 | 200.00 | • | 5,075.00 |
| Total | 9,315.00 | 2,100.00 | 3,600.00 | 15,015.00 |
| | | | | |

| Aplicando tablas de los articulos 80 y 80-A | 10,985.00 | 7,405.81 | 3,579.19 | 0.17 | 608.46 | 679.47 | 1,287.93 |
|---|---------------|-----------------|----------------|------------|-------------------|------------|--------------------|
| Aplicando tablas de | Base gravable | Limite inferior | Excedente L.I. | Porcentaje | Impuesto marginal | Cuota fija | Impuesto trimestre |

| 608.46 | 339.75 643.98 |
|---------------------|----------------------|
| Impuesto marginal | Cuota fija |
| Porcentaje subsidio | Subsidio Acreditable |

| 00,000 | ire 1,287.93 643.98 | 312.66 | 331.29 |
|------------------|------------------------------------|--------------------|----------------------|
| OCENIO DE CENTRO | Impuesto del Trimestre Subsidio | Crédito al salario | Impuesto determinado |

| R Saldo a favor | 1,350.73 |
|------------------------|----------|
| Retencion ISR | 1,365.00 |
| SR 20. Trimestre 1998, | 331.29 |
| SR a Favor | 2,384.44 |
| SR a Enterar | 00:0 |

| | | Section Co. |
|---------------|-----------|-------------|
| Arrendamiento | 13,000.00 | 166.93 |
| Honorarios | 12,800.00 | 164.36 |
| | 25,800.00 | 331.29 |



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIOAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIDLIETI CON CODIGCI DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AND MES AND 04 98 06 98 GUBJ670121 342

ALR

APELLIDO MITERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FECERAL DE CONTRASJVENTES ANTES DE INICIAR EL LLENACIO LEA DAS INSTRUCCIONES

| N- MORNAL ANOTE L C- COMPLEMENTARIA N- PRIMERA PARCIALIDAD | LETRA CORRESPONDIENTE: DECLAR | MACION A | | NÜ | MÉRO DE MPLEVENTAS | Ç, a | | |
|--|----------------------------------|----------|--|------|-----------------------|---------------|-------------------|-------------|
| RIPUESTO SOBRE LA RENTA (LS.PL) | 001 | ٥. | MONTO DE LA I PARCIALIDAD | PRIM | ERA | : 3 | | |
| AMSTELS R. | 130 | E | TOTAL DE CON (A+B+C) 6 D | TRUB | UCIONES | FTE | | 73: |
| IMPLESTO AL ACTIVO (I A.) | 544 | P. | CRÉDITO AL SA PAGADO EN EF | LAR | o vo | *** | | |
| ACHECADO AL VALDRE ACARDA SA CANDINA CONTRACTOR CONTRAC | 453 | 737 | | 2. / | EAPS: | F733 | | |
| RAPUESTO AL ACTINO (LA.) | 343 | | SALDO (E-F) | . , | L FAVE R | FOR | | |
| ACTIMOAD EMPRESARIAL | 615 | | CANTIDAD | , | S P | *21 | | |
| AALETE | 623 | | A COMPENSAR | - | VĀ | 1.8 | | |
| HONOMARIOS | œ7 | 0 | | - | | 542 | | |
| MANUFACION DE PRANCEDES (USO O GOCE) | 610 | 0 | PENC | ENTE | . Seve-2 | | | |
| OTROS CONCEPTOS | æ1 | ļ* | DIFERENCIA A O DE LA COMPENS | ACIÓ | K) (G-1) | 575 | | |
| PAGO PROVISIONAL LE A POR ENAJEMACIÓN DE DENES | 012 | DE. | PUESTO EN LA CI AHACIÓN JE HEGTIFICA | | 45455 | 1770 6 | | |
| PETENCIONES POR SALATIOS | 026 | | PIA ME | | A F4, [R AN] | FCI | | |
| OTRAS RETENCIONES (S.R. | 061 | | | | | | - - :- | |
| PRETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 031 | 10 | ITAL | | | <u>ورت ا</u> | | 737 |
| ACTOS ACCIDENTALES LY A | oza | | | | 4 F4. (F | 100 | | |
| THAN THE MATURESTOS | san . | 737 | | | | 3-, 4 | | |
| PARTE ACTUALIZADA | 637 | - | CANTEDAD ALAGAR | t us | | -, | | 737 |
| RECARDOS | M2 | 134 | (M-O-P) IMERO DE TRAN LECTHONICA DE | | | ł . | | <u></u> |

PRESIDENCE EXPENSE OF COMPRISONS HAVES

APPRILIDOPATION C

APRILIDOMATERNO

DEGLARO DAJO PROTESTA DE CERRA (BECAR O DUE LOS CANOS CONTENDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXPRADENTO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

GUBJ670121 GA2



| 1 | | DATOS INF | ORMATIVOS | |
|---|-----------|-----------|---|--|
| INGRESOS DEL PERIODO | 1960 | 26 000 | LE.P.S. POR DIESEL V. ACREDITABLE DEL 4901 PERIODO | |
| I S R. ACREDITADO CONTRA I DEL PERIODO | 1.A. 1961 | | HEPS. POR DIESEL WERDIENTE DE ACREDITAR | |
| A. DEL PERIODO | 3014 | 2 820 | TOTAL I.E.P.S. POR DESEL X - ACREDITABLE EN CL PERODO (V+W) 4503 | |
| S . I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO | 3916 | 2082 | COMPRAS Y . EFECTUADAS QUE 4004 CAUSAN IEPS | |
| T. LV.A.PENDIENTE DE ACREDITAR | 3917 | | Z. VENTAS DE BIENES MOS | |
| U. R-(S+T) | 3925 | | | |

INSTRUCCIONES

- 1 . Esta declaráción será llenada a mórqueia.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. *Ejemplo: 01,02,03, etc.*
- Esta forma tictuera presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a Cargo obra á outrise en efectivo o obresió. Tratardose de pago electrinos, obtorá antiar of número de operación que le fine proporcion del a momento de realisar au trasaferencia.
- 4 . El contribuyente deberá achera la escueta con "código de hòrras".
- 5. No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- 6. Para efectuar supago en pesos, el monto se redondor à para que las cantidades de 1 a 50 contavos se apatena la unido del peso enneciana anticor y las cantidades de 51 a 99 contavos se apaten a la unidad del peso ennecia superior.

- D150 +150 2115051=151
- En caso de presentar declaración complementana, se anotará la niormación completá que contiene la forma facula. Asumanno, utagará el recusados "MANESTO ENLA DECLARACIÓN QUE RICTERCA", el rengión 970-7 A CADOLO, se utagará para anexió el impuesto que pejó endeña doclaración y el rengión 970-7 A FADOR "in cumorite se utágará can violito y a ligitando salto a favor en la doclaración que en cutulca.
- 8 . 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resutre después de acreditar el pago provisional del ISA. En caso de que éste sea qual o suponor al pago provisional acreditar el pago provisional del LSR. determinado, deberá anotarse cero.
- 9 Suics persona mously opta per efectuar sas pages percessorales del enjaneta o al attien, conforme al attient 7-A de la Ley, no tumará en currai las interacciones reintembre, cuel numeral de dependanta su incomente el reintembre, cuel de hace de dependanta de incomente de incomentario del proposito insparato al Activo (IA) (544) ó Apaste (54) de la Ley del Lui altaná el remjón imparato al Activo (IA) (544) ó Apaste (58, (130) segan el que seamigo).

- 10. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el anquesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea rigual o mayor que el ampuesto a seculpo, deberá anotarse.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con ef Código Fisical defa federación.
- 1.2. OTS MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentá aviso o solicitó pago en parcialdades únicamente colázará en esta forma el pago de la primo a pago de las pago de las subsecuentes deterrá acude a la Administración local de Reculation que le consportid, a efecto di sus se le critiquia forma facal vigorite de pago, para que efectua. de la segunda parcialidad en adelante.
- 13. 026 RETENDONES POR SALARIOS. Se anotará el mordo del LS.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en generál por la prestación de un servicio personal saloridamento, los retenciones al pasonal que porto engresos alumbidos a salarios, se anotarán en el renglio. Des estenciones Sel (0.61).
- 1.4. 806 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total circunamente puyado a los unalajados es por concepto de diécito al salama en el pariodo al que corresponde el puyo.
- 993 SALDO A FAVOR, Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminur el cristito al sabrio al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el romanente se podrá compensar en declaraciones postenores.
- 16. 344 CRÉDITO AL SALARIO PENDIÉNTE DE APLICAR. Deberá anotarse el amporte a compressi par concepto de diedito al intano altivor pendente della facir de pendidos anteriores.
- 897 CREATIONS SEE, Expara receivements de EEPS, por concepto de desel industrial, inserio e automátic forcto es injuntosario y séverita.
- 1.8. 942 OTROS ESTRE LOS. Se anni arán los beneficios que en su caso se tengan, rienvacios de

| | | | ELAV | ES ALR | | | |
|---|--|--|---|--|--|---|--|
| A.R.R. Centro | A.S.R. Metropolitaria | A.R.R. Galle Pacifico | ARR Norse | A.R.R. Navocste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente | A.R.R. Sur |
| ALR. soc | ALA see | ALR. sile: | ALR, sile. | ALR'sik: | ALR side: | ALR sdc: | ALII. soz |
| 01 Colaya 07 Ingusto 02 Loin 02 Loin 03 Profuso 03 Profuso 03 Moreka 06 Uruspon 06 San Luis Potosi | 11 Norte del D.F. 12 Centro del D.F. 13 Sur del D.F. 14 Oriente del D.F. 15 Naucalpan 16 Toluca | 27 Acquiko 30 kp. ks 28 Carcinivaca 23 Furbla 22 Timonta 26 Contrinontess 24 Julya 25 Venenia 29 Contrina 29 Contrina | 36 Mentency 31 CisiGuedalupe 35 San Porko Garza Garcia 32 Reynosa 39 Cel Vestama 38 Matameros 37 Nacro Lareta 33 Tampoo 34 Tugam | 42 Menicali 41 Tipunia 47 Errenvich 43 La Part 44 Culturan 43 Cos Maichis 49 Mearathin 45 Cd. Chrogin 46 Hermaniko 50 Norsiko | 52 Sahilo 57 Pedras Negras 51 Terezh 53 Cri. keirez 54 Orlinalian 55 Durango 56 Zacatetas | 61 Aquascalentes 62 Criena 63 Guadologra 66 Guardologra 66 Guardologra 67 Zarzari 65 Cd Guarrein 68 Public Villanta 64 Tepa | 72 Compache 76 Tunta Guttérrez 78 Tapachus 73 Cancin 77 Octumul 74 Villahermo 75 Méndia |



| 2 | Conception .v. de C.V. | 800.00 800.00 900.00 1,500.00 | 120.00 135.00 225.00 | Retención 90.00 90.00 150.00 | E40.00 945.00 1,575.00 |
|---|------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| | V. • C.V. | 800.00 900.00 1,500.00 | 120.00 135.00 225.00 | | 945.00 1,575.00 |
| | | 800.00 800.00 1,500.00 | 120.00 135.00 225.00 | | 840.00 945.00 1,575.00 |
| | e C.V. | 900.00 | 135.00 | | 945.00 |
| | e G.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1,575.00 |
| | | | 9 | 9000 | |
| | | 3,200.00 | | 2 | 3,360.00 |
| | | | | | |
| | *** | 800.00 | 0.00 | 00.0 | 800:00 |
| | | 800.00 | 000 | 0.0 | 800:00 |
| _ | Reyes | 1,000.00 | 150.00 | 000 | 1,150.00 |
| | Robles | 800.00 | 00'0 | 00:0 | 800.00 |
| 10-Jul-98 1135 Papelera Nacional, S.A. de C.V | .A. de C.V. | 1,000.00 | 150.00 | 100.00 | 1,050.00 |
| Subtotal Arrendamiento | ento | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| TOTAL MES J | JULIO 1998 | 7,600.00 | 780.00 | 420.00 | 7,960.00 |

| Fecha | 9 | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Retención | Total |
|-----------|------|--------------------------------------|----------|---------|-----------|----------|
| | | Honorados | | | | |
| 3-Ago-98 | \$ | 136 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1,575.00 |
| 7-Ago-98 | 137 | 37 Omer Genzalez Trejo | 300,00 | 45.00 | | 345.00 |
| 10-Ago-98 | 38 | 38 Javier Beimarez Sanchez | 250.00 | 37.50 | | 287.50 |
| 12-Ago-98 | 139 | 139 Tiempo Libre S.A. de C.V. | 750.00 | 112.50 | _ | 787.50 |
| 7-Ago-98 | \$ | 140 Publicidad, S.A.de C.V. | 800.00 | 120.00 | _ | 840.00 |
| 20-Ago-98 | 141 | 141 Audilec, S.A. de C.V | 900.00 | 135.00 | | 945.00 |
| | | Subtotal Honorarios | 4,500.00 | 675.00 | 395.00 | 4,780.00 |
| | | Arrendamlento . | | | | |
| 3-Ago-98 | 1136 | 1136 Papelers Nacional, S.A. de C.V. | 1,000.00 | 150.00 | 100.00 | 1,050,00 |
| 5-Ago-98 | 1137 | 137 Salvador Hemandez Reyes | 1,000.00 | 150.00 | 00.0 | 1,150.00 |
| 7-Ago-98 | 1138 | 138 Rodrigo De la Serna Robles | 900.00 | 000 | 00:00 | 800,00 |
| 7.Ago-96 | 1139 | 139 Rene Sanchez Ibarra | 800.00 | 00.0 | 00:0 | 800:00 |
| 10-Ago-98 | 1140 | 1140 Silvia Hemandez Rojas | 800.00 | 00:0 | 00.0 | 800.00 |
| , | | Subtotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | | TOTAL MES AGOSTO 1998 | 00 000 | 07 A 70 | 700 | 90,000 |

| Concepto | Subtotal | LV.A. | Retención | Total |
|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------|--|--|
| Honorarios | | | | |
| 142 Rodrigo Molina Guzman | 900.00 | 75.00 | 00.00 | 575.00 |
| ficidad, S.A.de C.V. | 800.00 | 120,00 | 80.08 | 840.00 |
| itec, S.A. de C.V. | 900.00 | 135.00 | 00.06 | 945.00 |
| s Gráficas, S.A. de C.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1.575.00 |
| 146 Alejandro Godoy Prieto | 00.009 | 90.00 | 000 | 00.069 |
| Subtotal Honorarios | 4,300.00 | 645.00 | 320,00 | 4,625.00 |
| Arrendamiento | | | - | |
| rigo De la Serna Robles | 800.00 | 00.00 | 00.0 | 800.00 |
| 142 Rene Sanchez Ibarra | 800.00 | 00.00 | 000 | 800,00 |
| 143 Silvia Hemandez Rojas | 800.00 | 0.00 | 000 | 800.00 |
| 144 Salvador Hernandez Reyes | 1,000.00 | 150.00 | 00.0 | 1.150.00 |
| 1145 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 1,000.00 | 150.00 | 100.00 | 1,050.00 |
| Subtotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| TOTAL MES SEPTIEMBRE 1998 | 8,700.00 | 945.00 | 420.00 | 9,225.00 |
| | V. V. to to Sas Reyes A de C.V. ento | C.V. EMBRE 1998 | 800.00 900.00 1,500.00 600.00 800.00 800.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 | 800.00 120.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 135.00 10.00 10.00 10.00 150.0 |

13,800.00

300.00

900.00

13,200.00

26,565.00

1,335.00

2,700.00

25,200.00

TOTAL TERCER TRIMESTRE 1998

Arrendamiento

| | | E CRESOS DEL'HES DE JULIO DE 199 | 1996 | | |
|-----------|-------|--|----------------------------|------------------------|----------------------------|
| Fecha | Follo | Concepto | Subbook | 471 | |
| | | Honorarios | | 1.V.A. | 10101 |
| 5-14-98 | | 5797 Lumen S.A. de C.V./ Papelería oficina | 00000 | 40, | |
| 24.98 | _ | 1025 Teleforns de México S.A. de C.V. / Consista | 3.00 | 90.00 | |
| 10.44.08 | | Teneral de la la la la la la la company de l | 475.00 | 71.25 | 546.25 |
| 00 74 00 | | security de la redefacion / pago impios 2º trim-98 | 737.00 | 0.00 | 475.00 |
| 24 14 00 | | 3/UU CIITA WAIT MAT, S.A. de C.V. / varios oficina | 280.00 | 12.60 | |
| 20 1.1 00 | 5 | 25/40 Zapata, S.A. de C.V. / servicio automovii | 1,100.00 | 165.00 | <u>,-</u> |
| 200 | | (39) Servicio Marquez, S.A. de C.V. / gasolina y lubricantes | 350.00 | 52.50 | |
| | | Subtotal Honorarios | 4,142.00 | 481.35 | 4,361.35 |
| 4-Jul-98 | | Arrendamiento Ramón Hernandez / cuola mantenimiento 2155 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro Subtotal Arrendamiento | 200.00 150.00 350.00 | 0.00 22.50 22.50 | 200.00 172.50 372.50 |
| | | TOTAL MES JULIO 1998 | 4,492.00 | 503.85 | 4,733.85 |
| | | | • | | |

| recha | 10110 | Concepto | Subsect | | |
|--------------|-------|--|-----------|----------|-----------|
| | | Honorarios | Subtotal | I.V.A. | Total |
| 4-Ago-98 | 2033 | 2033 Lumen S.A. de C.V./ Papelería oficipa | 4000 | | |
| 10-Ago-98 | 9951 | 9951 Telefonos de México S. A. do C.V. / Societo | 00.00 | 132.00 | 1,012.00 |
| 15-Ago-98 | 456 | Claridation v Francis del Costo e A de Cara de Cara | 320.00 | 48.00 | 368.00 |
| 20.000.00 | 0000 | Page Committee of the Committee of the C.V. / page (uz | 190.06 | 28.50 | 348.50 |
| 10 And 00 | | And the state of t | 10,000.00 | 1,500.00 | 11,500.00 |
| 107-01-00 to | 5 5 | 13.14 Servicio 1.3 Curva, S.A. de C.V. I gasolina y lubricantes | 310,00 | 46.50 | 356.50 |
| 96-067-19 | 767 | 232 Comercial Mexicana, S.A. do C.V. / varios oficina | 150.00 | 11.65 | 161.65 |
| | - | Subtotal Honorarios | 11,850.00 | 1,766.65 | 13,746.65 |
| | | Arrendamionto | | | |
| 1-Ago-98 | | Ramon Hornandez / cuota mantenimiento | 200.00 | 000 | 200 00 |
| 9-060-6 | 3264 | 3264 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendanilento | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES AGOSTO 1998 | 12 200 00 | 4 700 4 | |

| | Total | | 1.092.50 | 345.00 | 321.35 | 300.00 | 471.50 | 2,530.35 | 000 | 172.50 | 372.50 | 2,902.85 |
|--|----------|------------|--|--|---|---|---|---------------------|--|--|------------------------|---------------------------|
| | I.V.A. | | 142.50 | 45.00 | 21.35 | 0.00 | 61.50 | 270.35 | 0 | 22.50 | 22.50 | 292.85 |
| | Subtotal | | 950.00 | 300.00 | 260.00 | 300.00 | 410.00 | 2,220.00 | 0000 | 150.00 | 350.00 | 2,570.00 |
| Springer of the control of the contr | Concepto | Honorarios | 264 Office Max, S.A. de C.V. / papelería | 8050 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 456 Sumesa, S.A. de C.V. / varios oficina | 5512 Samborns Hnos., S.A. de C.V./ libros, revistas | 1940 Servicio Marquez, S.A. de C.V. /gasolina y lubricantes | Subtotal Honorarios | Arrendamiento Ramón Hernandez / cuota manterimiento | 3522 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | Subtotal Arrendamiento | TOTAL MES SEPTIEMBRE 1998 |
| | Follo | | 86 | | 8 | | 8 | | 8 | | | |
| | Fecha | | 2-Sep-98 | 10-Sep-98 | 15-Sep-98 | 15-Sep-98 | 18-Sep-98 | | 3-Sep-98 | 10-Sep-98 | | |

| | _ | | | | |
|--|----------|------------|---------------|-----------------------------|---|
| | Total | 20,638.35 | 1,117.50 | 21,755.85 | |
| | I.V.A. | 2,518.35 | 67.50 | 2,585.85 | |
| the state of the s | Subtotal | 16,120.80 | 1,050.00 | 17,170.80 | • |
| त्रम्डमागाः यः बागस्कनाराजसम्बद्धाः तस्त्रसम्बद्धाः सार्गम्भावनान्त्राहर | Concepto | Honorarios | Arrendamiento | TOTAL TERCER TRIMESTRE 1998 | |
| | Folio | | | | |
| | Fecha | | | | |

| Mes | IVA Trasladado | IVA Acreditable | IVA Por Pagar |
|------------|----------------|-----------------|---------------|
| Julio | 780.00 | 503.85 | 276.15 |
| Agosto | 975.00 | 1,789.15 | • |
| Septiembre | 945.00 | 292.85 | 652,15 |
| Total | 2,700.00 | 2,585.85 | 114.15 |

| Mes Ingresos Deducc. y Gtos Base Gravable Julio 7,600.00 5,305.00 2,295.00 Agosto 8,900.00 3,750.00 5,150.00 Septiembre 8,700.00 4,120.00 4,580.00 Total 25,200.00 12,025.00 | นัยยา <u>ได้เบ</u> ริษั | A DETERMINACIO RITERCER TRIMES | NOETA BASE GR TREDETAR | .X≅tjav.v |
|--|-------------------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------|
| 7,600.00 5,305.00 8,900.00 3,750.00 8,700.00 4,120.00 25,200.00 13,175.00 | Mes | Ingresos | Deducc. y Gtos | Base Gravable |
| 7,600.00 5,305.00 8,900.00 3,750.00 8,700.00 4,120.00 25,200.00 13,175.00 | : | | | |
| 8,900.00 3,750.00 8,700.00 4,120.00 25,200.00 13,175.00 | Julio | 2,600.00 | 5,305.00 | 2,295.00 |
| 8,700.00 4,120.00 25,200.00 13,175.00 | Agosto | 8,900.00 | 3,750.00 | 5,150.00 |
| 25,200,00 13,175,00 1: | Septiembre | 8,700.00 | 4,120.00 | 4,580.00 |
| | Total | 25,200,00 | - | 12,025.00 |

| Mes | Honorarios | Arrendamiento De | Deducción Ciega | Total |
|------------|------------|------------------|------------------|-----------|
| | | Comercial 35% | Habitacional 50% | |
| Julio | 3,405.00 | 200.00 | 1,200.00 | 5,305.00 |
| Agosto | 1,850.00 | 200.00 | 1,200.00 | 3,750.00 |
| Septiembre | 2,220.00 | 200.00 | 1,200.00 | 4,120.00 |
| Total | 7,475.00 | 2,100.00 | 3,600.00 | 13,175.00 |

| Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A Base gravable 12,025.00 Limite inferior 7 405 81 | 4,619.19 | 785.26 679.47 | 1,464.73 |
|--|---------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Aplicando tablas de Base gravable Limite inferior | Excedente L.I. Porcentaie | Impuesto marginal Cuota fija | Impuesto trimestre |

2,384.44 1,335.00 419.69

0.0 3,299.75

ISR 3er. Trimestre 1998. ISR a Favor ISR a Enterar

ISR Saldo a favor Retencion ISR

| 785.26 | 339.75 339.75 732.38 |
|---------------------|----------------------------|
| Impuesto marginal | Cuota fija |
| Porcentaje subsidio | Subsidio Acreditable |

| 419.69 | 25,200.00 | : |
|---------------|-----------|---------------|
| 199.85 | 12,000.00 | Honorarios |
| 219.84 | 13,200.00 | Arrendamiento |
| ISR por pagar | ingresos | |
| | | 7 |

1,464.73 732.38 312.66 419.69

Impuesto del Trimestre

Impuesto determinado

Crédito al salario Subsidio

| | Ingresos | ISR por pagar |
|---------------|-----------|---------------|
| Arrendamiento | 13,200.00 | 219.84 |
| Honorarios | 12,000.00 | 199.85 |

1P1A984

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

WES ### 98 03 98 PES 07

GUBJ670121 GA2

12 A L.R.

1

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (\$) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

| COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD | | DECLARACION | R. | NUMERO DE COMPLEMENTA | ARIA | |
|--|--|-------------|--|--------------------------------------|------|-----|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S.R.) | 001 | | D. MONTO DE LI PARCIALIDAD | L PRIMERA | 073 | |
| AJUSTELS.R. | 130 | | E (A+B+C) 6 D | NTRIBUCIONES | 97(2 | 114 |
| RIPUESTO AL ACTIVO (I A.) | 541 | | E PAGADO ELE | SALARIO FECTIVO | 896 | |
| RAPUESTO AL VALOR AGREGADO (I VA.) | 455 | 114 | | G. A CARGO | 9702 | |
| IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | 545 | | SALDO (E-F) | H. A FAVOR | 97C4 | |
| activicad empresarial | 015 | | CANTIDAD | 1.S R | 720 | |
| AJUSTE | 023 | | L A COMPENSAR | 17.4. | 818 | |
| HONCRARIOS | 627 | v | | 1 A | 882 | |
| ARRENDAMIENTO DE HAMUERLES (USO O GOCE) | 010 | 0 | PEN | DITO AL SALAPIO DIENTE (JE APLICA | - - | |
| OTROS CONCEPTOS | 021 | | DELACONOCIA | AVCKN (E-1) | 300 | |
| PAGO PROVISIONAL I S.A. POR ENAJENACION DE B'ENES | 013 | | IMPUESTO EN LA DEGLARACION QUE RECTIFICA | K. A CARGO | 9708 | |
| RETENCIONES POR SALARICS | 626 | | 1 | E A FAVOR | 9707 | |
| OTRAS RETENCIONES + S.A. | 061 | | | | | |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 63: | | TOTAL | W. A CASGO | - - | 114 |
| ACTOS ACCIDENTIALES I VIA | 0.77 | | | N ATAVAR | | |
| otal of impuestos | I | 114 | a creditothe | · | | |
| Interest and the second | | | P. GIROS ESTA | #G: 08 | 940 | 114 |
| IRTE ACTUALIZAÇA | <u> </u> | | Q. ATMGAR IM-Q-P) | | 100 | |
| ECARGOS ' | 36. | | AUGSCROSS THE ELECTROSSCAL | | | |

APPLIDOPATER ()

APELICOUNTER O

A COM DE DECHIVERDAD DAIE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

I HOMA DI L'ONTRRAIVENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GUBJ670121 GA3

| 7 | | DATOS IN | FORMATIVOS | |
|--|------|----------|--|---|
| INGRESOS DEL PERIODO | 1750 | 25 200 | I.E.P.S. FOR DIESEL V. ACREDITABLE DEL 4301 PERIODO | |
| I S.R. ACREDITADO CONTRA L. DEL PERIODO | 1951 | | I.E.P.S. POR DIESEL W.PENDIENTE DE 4302 ACREDITAR | |
| R. IVA TRASLADADO DEL PERIODO | 3014 | 2 700 | 101ALLEP.S. POR DESEL X - ACREDITABLE EN EL #200 PERIODO (V+W) | |
| LVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 3018 | 2 586 | COMPRAS Y. EFECTUADAS QUE 4304 CAUSAN IEPS | |
| T. IVA PENDIENTE DE ACREDITAR | 3017 | | Z. VENTAS DE BIENES 4306 GRAVADOS CON IEPS | • |
| U. LVA SALDO A FAVOR R-(5+1) | 3020 | | | |

INSTRUCCIONES

- 1 . Esta declaración será llenada a mirguna.
- En caso de primentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Lyanglo: 01,02,03, etc.
- 3 . Esta forma deberá presentarse en un banco autonzado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá culomme en efectivo o icherule. Tratándose no proje electronico, doberá anotar el núm de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- 4 . El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- 5. No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar supage en pesos, el monto se redondeprá para que los cametades de 1 a 50 entados se apaster als unidad del peso enneclada antionor y las candidades de 51 a 90 centanos. se ajusten a la uniciaci del peso ennectata superior.

1)150 -150 2) 150.51 - 151

- 7. En caso de presentar decivación complementaria, se anotax à bietorrección completa rae, content la franta focal, Asamonni, que aná el recuesto "RAPLESTO EN LA DECLARACIÓN QUE ECCET EA", chercipo 1905 for ACARDO, se utilizar para antiva el impusto que pagó endeba deciración y el región 1970? "ATA NOSE" un camerte se utable à cuerso haya decirado sablo a favor en la deciración y el región.
- S44 y S45 PACQ INDVISIONAL LA, Delperá anotarise la cantidat rain resulte ricepués de azrectur e propriessonal del LSR. En caso de rain deterministrat al propo proviental decembrado, deberá antidarise coto.
- 9. Si es persona moral y opta por efectuar sus pages provisionales del impuesto al activo, conforme al articulo 7-4 de la Ley, no tomará en calma las instrucciones continentes on a marca 8, debandos lastes inciamentes e organis impuesto al Activo (EA, 1)54-4) ó immesto Sobre la Renta (ES, 1)001), según el que sea mayor. Tratántisse del apate, si opta por aplica el articol 2-8 de la Ley della, utal articol el englis impuesto al Activo (EA, 1)54-4) ó Apate (ES, (130) según el que sea mayor.

- 1.0. 455 PAGO PROVISIONAL CYCA, Geogra andrarse el resultaza de restar a impuesto traslatado del período, el impuesto acreo table del período que comesponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo libroria andrarse.
- § 1. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotara la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Cobigo Fiscal de la Federación.
- 1.2. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIAUDAD. 3 se presento al so o so o tó pago en pagin de las subsecuentes este artiera a a Acromatica informatica de capacitata de se escuente de la companya de capacitata de la companya de la companya de capacitata de la companya del la companya del la companya de la companya del la companya de la companya del la co de la segundo parcialdad en adelante.
- 3.3. OZGIRTIRODNES POR SALARIOS, Scianotara e monto del ISR, retiendo por el empeador por concepto de najecia do isalarios, en gênera por la prestazion de un servicio personal subordivirab. Las retendones a personal que personal que tendador a salarios de anotaria en direnglam Otras retendones (STIGET).
- 1.4. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVIO. Debetá ancharse el monto soral dischiarrate paga lo alos tradeginarios ter concepto de diedito al salario en a porçodo a que corresponde ejapo.
- 1.5. 903 SALDO A FAVOR. Deberá anocarso a comportrus resulte de disminur le prestito al salaro al total de contrabucións, cuando e primera sea mayor, el remanente se poora comportan en declaraciones posterior.
- 1.6. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE 4PLICAR. Debera ancharse el importe a composita por concepto de creatig a sancia figura prendente de alicer de pendeza anteriores.
- 837 GEDITODESEL Es para acrestamento de LEP.S. por concepto de desei industrial, marrino automatina (sectores agropoculant y striccia).
- 1.8. 942 OTROSESTIMAJOS. Se anotarán los beneficios que ensultaso se tengan, perivados de dispositiones fiscales o decretos.

| | | | CLAV | ES ALR | | | |
|------------------|----------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|------------------------|--------------------|-------------------|
| A.B.R. Centro | A.R.R. Hetropolitana | A.R.R. Golfo Patilico | A.R.R. Noreste | A.R.R. Norocșie | A.R.R. Norte Centro | ALRIR, Occudente | 4.F.R. Sur |
| ALL size: | ALL sets | ALR sde: | ALR. selec | ALR siles | ALR site | ALLS side: | المسائدة المسائدة |
| 01 Cettyra | 11 NuteridDF. | 27 Acquisio | 36 Monterey | 42 Mencak | 52 Satisto | F1 Arapascelerates | 72 Campache |
| 07 transito | 12 Centro del D.F. | 30 tysela | 31 CalGuarthque | 41 Teurns | S7 Prontes | 65 Coma | · 6 - 010 |
| 02 <u>1.a</u> in | t 3 Sur del D.F. | 28 Cuernavaca | 35 San Perko | 47 Engentado | 140.45 | 63 Guatagara | Gatierez |
| D4 Queretaro | 14 Oriente del D.F. | 21 Puebla | Garza Garcia | 43 LaPag | 51 Tomorn | حري وحود تعاصب 66 | T. Karaka |
| 05 Pachuca | 15 Neucalban | 22 Taycata | 32 Reynosa | 44 Cutecto | 53 Crt. Ariver | (Taguerane) | "' Caraca |
| 03 Moreka | 16 lokes | 26 Contracoulous | 39 Cd. Victoria | 48 Los Maches | 54 Chinahut | 47 Zerosan | *3 Carroun |
| DE Ununparr | | 24 bista | 38 Maternovos | 4915 patter | \$5 D.camo | 65 Cd. Guzman | ** Overuma |
| 06 San Line | | 25 Versenut | 37 Nuevo Laredo | 45 Crl Obremin | 56 Zacacecas | 58 Puerto Valanta | 74 Vitamenno |
| Potosi | | 29 Cordaya | 33 Tarresco | 46149mosão | | 64 Tests | *§ Menda |
| | | | 24 frances | CONT. | | | |

| 520.00 | 1,050.00 | 9,400.00 | TOTAL MES OCTUBRE 1998 | |
|-----------|----------|--|--|---|
| 100,00 | 300,00 | 4,400.00 | Subtotal Arrendamiento | |
| | 000 | 800.00 | Silvia Hernandez Rojas | 130 |
| | 0.00 | 900.00 | Rone Sanchez Ibaira | 1149 |
| | 0.00 | 800.00 | Rodrigo De la Serna Robles | 1148 |
| | 150.00 | 1,000.00 | 147 Salvador Hernandoz Royes | 147 |
| _ | 150.00 | 1,000.00 | 1146 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | 1146 |
| | | | Arrendamtento | |
| | 750.00 | 5,000,00 | Sublotal Honorados | |
| | 225.00 | 1,500.00 | 152 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 152 |
| | 45,00 | 300.00 | 151 Victor Garay Kippez | 15 |
| | 150.00 | 1,000.00 | 150 Officet impresores, S.A. de C.V. | 55 |
| | 120.00 | 800.00 | 149 Publicidad, S.A.de C.V. | 149 |
| | 75.00 | 200.00 | 148 Salvador Hernandez Reyes | 148 |
| | _ | 900.00 | I47 Auditec, S.A. de C.V. | 147 |
| | | | Honorarios | |
| Retención | I.V.A. | Menorance | Concepto | Folio |
| | | 135.00 125.00 150.00 150.00 150.00 150.00 150.00 1,050.00 | 135.00 75.00 75.00 120.00 150.00 225.00 750.00 150.00 0.00 0.00 0.00 1,050.00 | \$00.00 135.00 500.00 135.00 500.00 135.00 500.00 135 |

| Factor | Folko | Concepto Subtotal | Subtotal | | Retonción | Total |
|-----------|-------|--|----------|----------|-----------|-----------|
| | | Honorados | | | | |
| 4-Nov-98 | 153 | 153 Publicidad, S.A de C.V. | 00:008 | 120.00 | 80.00 | 840.00 |
| 96-voN-6 | \$ | 154 Lucia Garcia Suarez | 200.00 | 75.00 | 00.0 | 575.00 |
| 10-Nov-98 | 155 | 155 Salvador Valvorde Flores | 150.00 | 22.50 | 0.00 | 172.50 |
| 10-Nov-98 | 156 | 156 Artes Gráficas, 5 A. do C.V. | 1,500.00 | 225.00 | 150.00 | 1,575.00 |
| 13-Nov-98 | 157 | 157 Auditec, S.A. de C.V. | 900,000 | 135.00 | 80.00 | 945.00 |
| 19-Vov-98 | 158 | 158 Maria Dokares Guillen Ayata | 300,00 | 45.00 | 00'0 | 345.00 |
| 25-Nov-98 | 159 | 159 Consultores Letinoamericanos, S.C. | 1,200.00 | 180.00 | 120.00 | 1,260.00 |
| | | Subletal Henoraties | 5,350.00 | 802.50 | 440.00 | 5,712.50 |
| | | Arresdamlento | | | | |
| 4-Nov-98 | 1151 | 1151 Rava Sanchez Ibarra | 800.00 | 0.00 | 0.00 | 800:00 |
| 5-Nov-98 | 1152 | 152 Silvia Homandez Rojas | 800.00 | 0.00 | 0.00 | 800.00 |
| 5-X0X-38 | 1153 | 153 Papeleta Nacional, S.A. de C.V. | 1,000.00 | 150.00 | 100.00 | 1,050.00 |
| 7-Nov-98 | 15 | 1154 Salvador Hornandoz Royos | 1,000.00 | 150.00 | 00.0 | 1,150.00 |
| 10-Nov-98 | 1155 | 1155 Rodigo De la Sema Robies | 800.00 | 00'0 | 00:0 | 800.00 |
| | | Sublotal Arrendamiento | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | | TOTAL MES MOVIEMINGE 1998 | 9.750.00 | 20 601 1 | ş | 20 113 60 |

| | Total | | 22,575.00 | 21,945.00 | 460.00 | 275.00 | 21,840.00 | 67,395.00 | | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 1,150.00 | 1,050.00 | 4,600.00 | 71,995.00 |
|------------------------------|----------------|------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--------------------------|
| And the second second second | Retención | - | 2,150.00 | 2,090.00 | 0.00 | 0.00 | 2,080.00 | 6,320.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00.0 | 100.00 | 100.00 | 6,420.00 |
| 100 04 | 1.V.A. | | 3,225.00 | 3,135.00 | 90.09 | 75.00 | 3,120.00 | 9,615,00 | | 00.0 | 00.00 | 00:0 | 150.00 | 150.00 | 300.00 | 9,915.00 |
| | Subtotal | | 21,500.00 | 20,900.00 | 400.00 | 200.00 | 20,800.00 | 64,100.00 | | 800.00 | 800,00 | 800.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 4,400.00 | 68,500.00 |
| | Folio Concepto | Honorarios | 160 Artes Gráficas, S.A. de C.V. | 161 Auditec, S.A. de C.V. | 162 Patricia Ford Alvarez | 163 Martha Jimenez López | 164 Publicidad, S.A.de C.V. | Subtotal Honorarios | Arrendamiento | 1156 Rodrigo De la Serna Robles | 1157 Rene Sanchez Ibarra | 1158 Silvia Hernandez Rojas | 1159 Salvador Hernandez Reyes | 1160 Papelera Nacional, S.A. de C.V. | Subtotal Arrendamiento | TOTAL MES DICIEMBRE 1998 |
| | Fecha | | 2-Dic-98 | 4-Dic-98 | 7-Dic-98 | 9-Dic-98 | 11-Dic-98 | · - · | | 1-Dic-98 | 2-Dic-98 | 4-Dic-98 | 10-Dic-98 | 14-Dic-98 | _ | |

| | Total | 78,437.50 | 13,800.00 | 92,237.50 |
|--|-----------|------------|---------------|-----------------------------|
| | Retención | 7,180.00 | 300.00 | 7,480.00 |
| | I.V.A. | 11,167.50 | 900.00 | 12,067.50 |
| Fig. | Subtotal | 74,450.00 | 13,200.00 | 87,650.00 |
| รับสามารถเกรียกเกรียกกระทุกกรรดากระทุก สามารถเกรียกเกรียกกระทุกกรรดากระทุกกรรดากระทุกกระทุกกระทุกกระทุกกระทุกกร | Concepto | Honorarios | Arrendamiento | TOTAL CUARTO TRIMESTRE 1998 |
| | Folio | | | |
| | Fecha | | | |

| 10 | 3,591.45 | 412.45 | 3,344.00 | TOTAL MES OCTUBRE 1998 | | |
|-----------|----------|--------|-----------|--|-------|-----------|
| | 372.50 | 22.50 | 350.00 | Subtotal Arrendamiento | | |
| _ | | 22.50 | 150.00 | 37891 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | | 17-00-38 |
| _ | 200.00 | 00:00 | 200:00 | Arrendamiento Ramón Hernandez / cuota mantenimiento | | 4-Oct-98 |
| | | | | | | |
| - 12 | 3,218.95 | 389.95 | 2,994.00 | Subtotal Honorarios | | |
| _ | 690.00 | 90.00 | 00.00 | sacs service comez mags. / casonna y Lubricanies | | 53-DG-36 |
| _ | 412.20 | 17.20 | 395.00 | 9687 Cifra Walt Mart, S.A. de C.V. / varios oficina | | 20-04-98 |
| _ | 114.00 | 00'0 | 114.00 | Tesorería de la Federación / pago imptos.3er. trim -98 | | 18-04-98 |
| 10 | 266.25 | 56.25 | 375.00 | 17152 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | _ | 15-0-1-98 |
| _ | | 31.50 | 210.00 | 1310 Cla de Luz y Fuerza del Centro / pago fuz | | 10-04-98 |
| _ | 1,495,00 | 195.00 | 1,300.00 | 1598 Office Depot, S.A. de C.V. /papelería | | 4-Oct-98 |
| T | | | | Honorarios | | |
| | Total | IVA. | Subtotal | Concepto | Folio | Fecha |
| to the Ti | | | E DE 1998 | LUNGO DE EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996 | | |
| • | | | | | | |

.

| Fecha | Folio | Concepto | Subtotal | I.V.A. | Total |
|-----------|--|---|----------|--------|----------|
| | Honorarios | | | | |
| 2-Nov-98 | 965 Lumen S.A. de | 965 Lumen S.A. de C.V./ Papelería oficina | 1,250.00 | 187.50 | 1 437 50 |
| 10-Nov-98 | 1415 Price Club, S., | 1415 Price Club, S.A. de C.V. / Varios oficina | 380.00 | 57.00 | 437.00 |
| 15-Nov-98 | 6142 Office Depot, 3 | 6142 Office Depot, S.A. do C.V. / articulos de computo | 00 009 | 00.06 | 470.00 |
| 18-Nov-98 | 1997 Seguros Come | 1997 Seguros Comercial America, S.A. de C.V. / Seguro Egoo, Computo | 1,500,00 | 225 00 | 1 725 00 |
| 21-Nov-98 | 6742 Telefonos de I | 6742 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 410.00 | 6150 | 47150 |
| 30-Nov-98 | 6051 Servicio Marqu | 6051 Servicio Marquez, S.A. de C.V. / Gasolina y Lubricantes | 210.00 | 76.50 | 586.50 |
| | Subtotal Bonorarios | orarios | 4,650.00 | 697.50 | 5,127.50 |
| 5-Nav-98 | Arrondamlonto Rando Hermand 2024 Suppose Camur | Accordamiento Rando Hermandez Landa maniminiguato 2024 Segmos Campuckal America S.A. do C.V. J. Segmo | 200.00 | 0.00 | 200.00 |
| | Subtotal Arrendamiento | ndamionto | 350.00 | 22.50 | 372,50 |
| | TOTAL MES | ES NOVIEMBRE 1998 | 5,000.00 | 720.00 | 5.500.00 |

| Fecha | Folio | Con | Subtotal | I.V.A. | Total |
|-----------|-------|---|----------|----------|-----------|
| | | Honorarios | | | |
| 3-Dic-98 | | 8232 Office Depot, S.A. de C.V. / Papeleria | 980.00 | 147.00 | 1,127.00 |
| 10-Dic-98 | | 8875 Price Club, S.A. de C.V. / Varios oficina | 360.00 | 10.20 | 370.20 |
| 15-Dic-98 | | 6646 Telefonos de México S.A. de C.V. / Servicio | 480.00 | 72.00 | 432.00 |
| 18-Dic-98 | | 1840 Cía de Luz y Fuerza del Centro / pago luz | 220.00 | 33.00 | 253.00 |
| 19-Dic-98 | | 1010 Comercial Mexicana, S.A. de C.V. / Regalos a clientes | 1,500.00 | 225.00 | 1,725.00 |
| 20-Dic-98 | | 2829 Office Max, S.A. de C.V. / Impresora a Color | 5,000.00 | 750.00 | 5,750.00 |
| 26-Dic-98 | | 9325 Servicio Marquez, S.A. de C.V./ Gasolina y Lubricantes | 425.00 | 63.75 | 488.75 |
| | | Subtotal Honorarios | 8,965.00 | 1,300.95 | 10,145,95 |
| | | Arrendamiento | | | |
| 5-Nov-98 | | Ramón Hernandez / cuota mantenimiento | 200.00 | 00:0 | 200.00 |
| 10-Nov-98 | | 3924 Seguros Comercial America S.A. de C.V. / Seguro | 150.00 | 22.50 | 172.50 |
| | | Subtotal Arrendamiento | 350.00 | 22.50 | 372.50 |
| | | TOTAL MES DICIEMBRE 1998 | 9,315.00 | 1,323,45 | 10,518.45 |
| _ | | | _ | _ | |

| 5 | RESUMENDELTHIBRODELEGRESON SUARTONIR (NESTREDELEGES) | | | |
|-------|---|-----------|----------|-----------|
| recna | Concepto | Suprorai | .×.≻. | lotal |
| | Honorarios | 14,310.43 | 2,388.40 | 18,492.40 |
| | Arrendamiento | 1,050.00 | 67.50 | 1,117.50 |
| | TOTAL CUARTO TRIMESTRE 1998 | 17,659.00 | 2,455.90 | 19,609.90 |
| | | | | · |

| 412.45 720.00 1323.45 | Mes | IVA Trasladado | IVA Acreditable | IVA Por Pagar |
|---------------------------------------|-----------|----------------|-----------------|---------------|
| 1,102.50 720.00 9,915.00 1323.45 8 | Octubre | 1,050.00 | 412.45 | 637.55 |
| 9.915.00 | Noviembre | 1,102.50 | 720.00 | 382.50 |
| | Diciembre | 9,915,00 | 1,323,45 | 8 591 55 |

| Mes | Ingresos | Deducc, y Gtos | Base Gravable |
|-----------|-----------|----------------|---------------|
| Octubre | 9,400.00 | 4.780.00 | 4.620.00 |
| Noviembre | 9,750.00 | 6,550.00 | 3,200,00 |
| Diciembre | 68,500.00 | 5,865.00 | 62,635,00 |
| Total | 87,650.00 | 17,195.00 | 70,455.00 |

| Marie | و با در در در د | 100 (0.0) (0.0) 100 (0.0) (0.0) | કાર્યાએક માન્દ્ર | |
|-----------|-----------------|------------------------------------|------------------|-----------|
| Mes | Honorarios | Arrendamiento Deducción Ciega | educción Clega | Total |
| | | Comercial 35% | Habitacional 50% | |
| Octubre | 2,880.00 | 700.00 | 1,200.00 | 4,780.00 |
| Noviembre | 4,650.00 | 200.00 | • | 6,550.00 |
| Diciembre | 3,965.00 | 700.00 | • | 5,865.00 |
| Total | 11,495.00 | 2,100.00 | 3,600.00 | 17,195.00 |
| | | | | |

| s articulos 80 y 80-A 70,455.00 | 12,873,17 | 4,505,61 16,351,50 | 20,857.11 |
|--|---------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Aplicando tablas de los artículos 80 y 80-A Base gravable 70,455.00 | Excedente L.f. Porcentaje | Impuesto marginal Cuota fija | Impuesto trimestre |

| 4,505.61 | 6,136.59 7,037.71 | 20,857.11 | 312.66 |
|---------------------|----------------------|------------------------|----------------------|
| Impuesto marginal | Cuota fija | Impuesto del Trimestre | Crédito al salario |
| Porcentaje subsidio | Subsidio Acreditable | Subsidio | Impuesto determinado |

| | The second s | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| ISR Saldo a favor | | 3,299.75 |
| Retenction ISR | | 7,480.00 |
| ISR 4o. Trimestre 1998. | 1998. | 13,506.74 |
| ISR & Favor | | 00:00 |
| ISR a Enterar | | 2,726.99 |
| | Ingresos | ISR por pagar |
| Arrendamiento | 13,200.00 | 410.68 |
| Honorarios | 74,450.00 | 2,316.32 |
| | 87,650.00 | 2,727.00 |



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

12

PERIODO QUE SE PAGA

AND MES AND 10 98 12 98

GUBJ670121 GA2

ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL GUTIERREZ BOLAÑOS JORGE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

| • | NORMAL AMOTE L COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD | | RA CORRESPONDIENTE: DECLARACION | N | | | ÚMERO DE OMPLEMENTAR | 1:4 | |
|-------|---|-------|------------------------------------|----------|--------------------------------|----------------|----------------------------|--------------|---------------|
| | MAPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | 001 | | 10. | MONTO DE LA | PAII | MERA | 0.73 | |
| STOO. | AASTELSA | 130 | | E | TOTAL DE CO | NTRI | BUCIONES | F734 | 12 339 |
| | IMPLIESTO AL ACTIVO (I.A.) | 544 | | F. | CRÉDITO AL S PAGADIO EN E | AL AF | PIKO OVVI | 826 | |
| ż | MPUESTO AL VALOR (A.V.I) ODAGERA | 455 | 9 612 | | | Œ. | ACARGO | 5-31 | |
| _ | IMPUESTO AL ACTIVO (I A.) | 545 | | | SALDO (E-F) | н. | A FAVOR | الزاوغ | |
| | ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 015 | l La | | CANTIDAD | | 1.S.A. | : | |
| • | AUSTE | u23 | | ľ | A COMPENSARI | | IVA | F-9 | |
| | HONORARIOS | 027 | 2 316 | | | - | IA | 852 | |
| | AMMENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 0113 | 411 | | IEN | HE INT | AL BALARIO E DE APLICAM | 5#E2 | |
| | OTROS CONCEPTOS | 051 | | ٦ | DIFERENCIA A DE LA COMPEN | CAR SACIO | IGO DESPUES ON (G-I) | 37. 5 | |
| | PAGO PROVIBIONAL 1.5.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES | 013 | | DE | PUESTO EN LA CLARACKÓN | к. | ACARGO | | |
| | RETENCIONES POH SALARIOS | 026 | | Cot | JE RECTIFICA UA M | | A FAVOR ANG | 971 | |
| | OTRAS RETENCIONES I.S.R. | 061 | | - | | | | | |
| | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 034 | | 10 | iae | 18. | A CAPGO | . > | 12 339 |
| ľ | ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. | 074 | | | | _ | A FAZOR | 201 | |
| ю | DIAL DE MAPLIESTOS | 92/01 | 12 339 | | GHEOITO DIES | | | | |
| _ | <u> </u> | - | | F. | OTHOSTSHA | ДOS | · | Ц | |
| - | URTE ACTUALIZADA | (3) | | ۵ | CANTIDAD ATWICAN (M-O-P) | | | 700 | _2 339 |
| R | ECARGOS | 362 | | Ma Lt | METIO DE TILA LETROMONIO | NSFE E F QF | ERETALIA SUKIN | | |

RECOSTROPEDERAL DE COMPREMA INTES

DECLAND BAJO MICH STAIDS OF CIPINADAD OVE LOS DATOS CONTENIDOS EN LISTA DECLARACION SON VEHDADEROS

AFELLIDOPATERIO

APPELLO CHATERIO

MONBERS)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

GUBJ670121 GA2

| 1 | DATOS INF | ORMATIVOS |
|--------------------------------|-----------|--|
| NIGRESOS DEL PERIODO 1960 | \$7 650 | V. ACREDITABLE DEL ADI PERIODO |
| I S.R. ACREDITADO CONTRA LA | | P.E.P.S. POR DIESEL ASCE ACREDITAR ASCE |
| IL IVA TRASLADADO 2013 | 12 068 | TOTAL LEF.S. POR DESEL X - ACREDITABLE EN EL 43G. PERODO (V+W) |
| S - I.V.A ACREDITABLE 3916 | 2 456 | COMPRAS Y. EFECTUADAS QUE CAUSAN JEPS |
| T. IVA PENDIENTE 2017 | | Z VENTAS DE BIENES ANS GRAVADOS COM IEPS |
| U , I.V.A SALDO A FAVOR (3020) | | |

INSTRUCCIONES

- 1 Esta declaración será lenarta a máguna.
- En caso de presentar deparación complementana, anotará el número progresivo que le responda, Egonylo: 01, 02, 03, etc.
- 3 . Esta forma deberá prenentiarso en un bánico autorizano. En caso de que el saldo sen a Cargo obseá cubrise en efectivo o cincione. Tinitándose de pago especínico, deberá a estar el rumbro de operación que le fue reoporcianida di imprento en realizar su transformosa.
- 4. E. contribuyente depera achemila espueta con "codos os barras".
- 5. No se doctararán en esta forma, cos o más periodos
- Para efectuar su pago en pesos, ci monto se redonocara para que las carriclades de 1 a 50 certanos e quistona la unidad del colo emediata antono y las cantididos de 51 a 99 contante se ajusten a la unidad del peso inmediat à superior.

- 7. En caso de presentar doctar acon correfementaria, se anotará ta información completa que contene la forma facar. Asema-mo, utilizad de recurso "MINLESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; e rengión 9705 " à CARGO", se a és ana para anotar el maustio que pado endicho dectaración y e rengión 9707 " à FACIO" unicamente se utilizará cumo haya decirado endicho dectaración y el rengión 9707 " à FACIO" unicamente se utilizará cumo haya decirado. saido a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL, I.A. Deberá anotanse la cantidad que resulte disputis de potectar el pago prospora de CSA. Encas de que ésce sea que o suporor al propoprovisoral determinació, deborá anotanse certi.
- Si es persona moral y dota por efectuar sus pages provisionales del mouesto al activo, conforme al articulo 7-A de la Loy, no tomarà en cuerta las instrucciones contendes erie numera 8, demando unales un commente di englistimicosto al activo (AA) (544) o instructio Sobre la Reto (LSA) (1001), seguir el dia e so mayori, instrutivo del apartici produci per altrici. Pade la lattici y di Nativa del regionale produce a cui con la 1544 (1544) o Aparetti. SA (130) sea métaic scarsovar.

- 455 PAGC PROVISIONAL (.V.A. Deberà anorarse el resultado de restar al impuesto trastadado del período, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en aso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá amotarse
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE INPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus influestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Faccal de la Federación.
- 1.2. OTS MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si su presenté avuso o sobicité pago en provincioses un'extraordir e realizara en esta forma el pago de la primeia parcialidad, y par sel pago de las subsectiventes orberé à acudar à la Administración Local de Residencia que le consecurios, a el fecto de que si el entregade forma fiscal regente de pago, para que efectue de la segunta parcialidad en abasante.
- 1.3. C26 RETENDENES POR SALANDS, Se anotatá el monto del LSR, retendo por el empleador por concerto de pagos por salamos y en genera por la prestación de un servicio personal subjectivant. La retraciones a proscorá que porder engraca semáldos a salamos, se anotarán en el rengam "Otras recinciones SR (0517).
- 1.4. 896 CREDITO AL SALARIO FAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total electramente pagado a los tratagadores por concepto de crédito al salario en el portodo al que comesciones el paga.
- 1.5. 993 SACDO A FAVOR, Deberá motame la cantidad que resulte de disminur el crédito a salario a focal de contribuciones, cuando el primero seá mayor, el remanente se podrá compensar en declaramentes posteriores.
- 16. 944 CRED TO AL SALIARO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a comportar por compora de crécica a salima favor pendiante de asicar de pendida arteriores.
- 1.7. 897 CREDITO DESEL. Es para acresitamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marcio o automotiva (sectiores agropecuano y sévicos).
- 1 B., 942 OTROS ESTIMALOS. Se anotarán los bonefotos que en su caso se tengan, denvados de n sousciones fiscales e decretos.

| | | | CLAV | ES ALR | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|---|
| A.R.R. Centro | A.R.R. Metrosolitana | A.R.R. Golfo Pacifico | A.R.R. Noresto | A.R.R. Nordeste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente | A.R.R. Sur |
| ALR son: | ALR soc | ALR 150 | ALR see | ALR som | ALR som | AUR som | ALR see |
| 01 Celaya 07 Impusto 02 Leon 04 Queretoro 05 Pochuca 03 Moreta 08 Uruspan 06 Santus Potos | 11 Norte del D.F. 12 Centro del D.F. 13 Sur del D.F. 13 Sur del D.F. 14 Onente del D.F. 15 Naucapan 16 Toluca | 27 Acadano 30 papa 28 Cuerranica 23 Pueda 22 Transista 26 Constito acos 24 Jainta 23 Versicus 29 Corridos | 36 Nonterroy 31 Cd.Gurchkee 35 San Pectro Garza Garcia 32 Reynova 39 Cd. Victoria 38 Majantros 37 Nuevo Lareda 33 Tampoo 34 Tumon | 42 Mescai 41 Teurra 47 Ersonata 43 La Paz 44 Guinom 48 Los Moths 49 Mazalan 45 Ca, Oureyán 46 Hermosika 50 Nonains | 52 Satilio 57 Pecras Letyras 51 Torteon 53 Cn. Julinoz 54 Orthanius 55 Duranos 56 Zecatorias | 61 Aguaccaionics 62 Colonia 63 Guadalpara 66 Guadalpara Sul (Tucusquatus) 67 Zapopor 65 Cd. Guzmán 68 Puerto Valtaria 64 Teoc | 72 Carrocche 76 Turtla Gutérrez 78 Tapichula 71 Oarcha 73 Carroan 77 Cheturruf 74 Villahermo 75 Ménda |

| Fecha | Concepto | Subtotal | V V I | | |
|------------|----------------|------------|-----------|-----------|------------|
| | Honorarios | | | verencion | otal |
| 31-Ene-98 | Enero | 20000 | 00 144 | • | |
| 28-Feb-98 | Febrero | 3,100.00 | 999.00 | | |
| 31-Mar-98 | Marzo | 4,000.00 | 067/89 | | _ |
| 30-Abr-98 | Abril | 00'0cz'c | 787.50 | 480.00 | 5,557.50 |
| 31-May-98 | Mass | 4,000.00 | 600.00 | 350.00 | 4,250.00 |
| 30-Jun-98 | dini) | 3,950.00 | 592.50 | 320.00 | _ |
| 31-14498 | C. C. | 4,850.00 | 727.50 | 395.00 | |
| 21-Ann-0B | Circle O | 3,200.00 | 480.00 | 320.00 | |
| 20.000.00 | Olsop | 4,500.00 | 675.00 | | • |
| 31.00+00 | Septembre | 4,300.00 | 645.00 | 320.00 | |
| 20-Mon 08 | No.:in-th- | 5,000.00 | 750.00 | 420.00 | |
| 34 Dic 08 | Official | 5,350.00 | 802.50 | 440.00 | |
| 3 | | 64,100.00 | 9,615.00 | 6,320.00 | 9 |
| | Totales | 112,850.00 | 16,927.50 | 10,495.00 | 119,282.50 |
| | Arrondamiento | | | | |
| 31-Ene-98 | | | | | |
| 28-Feb-98 | Service III | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| 31-Mar-08 | No. | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4.600.00 |
| 30. Abr 08 | Marko | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4 600 00 |
| 06-5 | | 4.400.00 | 300 00 | 00.001 | 4 600 00 |
| 31-May-98 | Mayo | 4.400.00 | 30.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| 30-Jun-98 | Junio | 400000 | 0000 | 00:00 | 4,600.00 |
| 31-Jul-98 | Julio | 0.004, | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| 31-Ago-98 | Agosto | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| 30-Sep-98 | Septembre | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| 31-Oct-98 | Octubra | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| SO-Now OR | Noribert | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4.600.00 |
| 31 Die oo | | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4 600 00 |
| 200 | | 4,400.00 | 300.00 | 100.00 | 4,600.00 |
| | Totales | 52,800.00 | 3,600.00 | 1,200.00 | 55,200.00 |
| | TOTAL AÑO 1998 | 165.650.00 | 20.527.50 | 11 808 00 | |

| Mes | Gasolina | Luz y | Papelería y | Diversos | Seguros |
|------------|-------------------|----------|---------------|----------|----------|
| | Mantto eq. Transp | Telefono | Arts. Escrit. | | ··· |
| Enero | 1,100.00 | 650.00 | 3,500.00 | 300.00 | |
| Febrero | 400.00 | 380.00 | 1,200.00 | 870.00 | |
| Marzo | 500.00 | 480.00 | 1,800.00 | 900.00 | |
| Abril | 600.00 | 480.00 | 1,900.00 | 430.00 | |
| Mayo | 650.00 | 680.00 | 1,120.00 | 280.00 | , |
| Junio | 400.00 | 270.00 | 1,400.00 | 1,105.00 | |
| Julio | 1,450.00 | 475.00 | 1,200.00 | 280.00 | |
| Agosto | 310.00 | 510.00 | 880.00 | 150,00 | |
| Septiembre | 410.00 | 300.00 | 950.00 | 560.00 | |
| Octubre | 600.00 | 585.00 | 1,300,00 | 395.00 | |
| Noviembre | 510.00 | 410.00 | 1,850.00 | 380.00 | 1,500.00 |
| Diciembre | 425.00 | 700.00 | 980.00 | 1,860.00 | 1,000.0 |
| Total | 7,355.00 | 5,920.00 | 18,080.00 | 7,510.00 | 1,500.0 |

| Mes | AÑO 19 Deduccio | | Total |
|------------|--------------------|--------------|-----------|
| | Comercial | Habitacional | |
| Enero | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Febrero | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Marzo | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Abril | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Mayo | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Junio | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Julio | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Agosto | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Septiembre | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Octubre | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Noviembre | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Diciembre | 700.00 | 1,200.00 | 1,900.00 |
| Total | 8,400.00 | 14,400.00 | 22,800.00 |

| Periodo | IVA Trasladado | IVA Acreditable | IVA Por Pagar |
|-------------------|----------------|-----------------|---------------|
| Primer trimestre | 2,940.00 | 2,284.00 | 656.00 |
| Segundo trimestre | 2,820.00 | 2,082.75 | 737.25 |
| Tercer trimestre | 2,700.00 | 2,585.85 | 114.15 |
| Cuarto trimestre | 12,067.50 | 2,455.90 | 9,611.60 |
| Total | 20,527.50 | 9,408.50 | 11.119.00 |

Aplicando tablas de los articulos 141 y 141-A Base gravable 66,985.00 Limite inferior 64,957.03 Excedente L.I. 2,027.97 Porcentaje 0.33 Impuesto marginal 669.23 Cuota fija 11,176.62 Impuesto trimestre 11,845.85 Impuesto marginal 669.23 Porcentaje subsidio 0.4 267.69 Cuota fija 5,588.16 Subsidio Acreditable 5,855.85

11,845.85

5,855.85

1,121.22

4,868.78

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1998

Impuesto del Trimestre

Impuesto de erminado

Crédito al satario

Subsidio

^{*} Utilizando t. blas de 1997.

| | I.IL940113EA7 | Heiripo Liore, S.A. de C.V. | E |
|-------------|--|--|---|
| | GRC930725AR2 | Stupo Cilia, S.A. de C.V. | |
| | INP880704QA9 | Instituto Nacional de Publicidad, S.A. de C.V. | C : |
| 1,800.00 | COL911221LS2 | Consultores Latinoamericanos, S.C. | : : |
| 1,000.00 | DHP900406GC6 | De Haro Publicidad, S.A. de C.V. | Ε: |
| 1,950.00 | OIS950809GH6 | Offiset impresores, S.A. de C.V. | Ξ: |
| 12,000.00 | PAN941120BC4 | Papelera Nacional, S.A. de C.V. | ∢ : |
| 38,000.00 | AGS950302MN0 | Artes Graficas, S.A. de C.V. | Ε · |
| 29,600.00 | PUB791102KH8 | Publicidad, S.A. de C.V. | Ξ; |
| 30,800.00 | AUD911012FG1 | Auditec, S.A. de C.V. | Ι: |
| Ingreso Per | Z L | | 2 |
| 9007675 | UMENIDEDANOS | | |
| | 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1 | | Audilec, S.A. de C.V. Audilec, S.A. de C.V. Artes Gráficas, S.A. de C.V. Artes Gráficas, S.A. de C.V. Artes Gráficas, S.A. de C.V. Offset Impresores, S.A. de C.V. De Haro Publicidad, S.A. de C.V. Instituto Nacional de Publicidad, S.A. de C.V. Instituto Libre, S.A. de C.V. TIL940113EA7 |

| JEGINEINISEIN | RSOVAN EC. | |
|------------------|-----------------|----------------------------|
| R.F.C. | Cantidad Pagada | Observaciones |
| MACA -650402-TA4 | 1 900 00 | 1900 00 Honorarios Modices |
| HEGM-690813-N2K | 200.007 | 700.00 Honorarios Dentales |
| LOA-920514-8LM | 200.00 | 200.00 Donativo |
| | | |
| SUMAS | 2,800,00 | |

| Concepto | Fecha de adquisición | M.O.I. | % Deprec, Anual | Depreclación Anual | Meses del Ejercicio | Deprec. Mensual | Mesas comp. de uso | Assas comp. Deducc. ejer. de uso Histórica | MPC Fecha Adousts | TE TE | UK. Mes | Factor Actualiz | Depreciación Actualizada |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|---|----------------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Equipo de Oficina Equipo de Oficina | 28-Feb-96 20-May-98 | 4,000,00 2,60,00 | 10% 201 | 400.00 | 21 23 | 33.33 21.67 | 10 | 333.33 151.67 | | Ī | | 1,0415 | 347,16, |
| Equipo de Transporte | 10-Nov-97 | 60,000.00 | × | 15,000.00 | 12 | 1,250.00 | 12 | 15,000.00 | 228.6820 | 96-un | 251.0790 | 1.0979 | 16,469,09 |
| Equipo de Computo Equipo de Computo Equipo de Computo | 20-Dic-97 20-Ago-98 20-Dic-98 | 15,500.00 10,000.00 5,000.00 | 30 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 | 4,650.00 3,000.00 1,500.00 | <u> </u> | 387.50 250.00 125.00 | 240 | 4,650.00 1,000.00 0.00 | 231.8860 256.9450 0.0000 | Jun-98 Oct-96 | 251.0790 262.8110 0.0000 | 1.0828 | 5,034.88. 1,022.83 0.00 |
| SUMA | | | • | | | 2,067.50 | | 21,135.00 | | | | | 23,031.00 |

Datos rawles a Junio de 1990.
 INPC de Julio a Diciembre de 1998 presupuestados.

DECLARACIÓN DEL **EJERCICIO** PERSONAS FÍSICAS ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

012 A.L.R.

6

PERIODO QUE SE PAGA

GUBJ 670121 CA2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

98 12 01 98 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLING PATERNO, MATERNO Y NOMEREIS]

GIFTERREZ BOLAÑOS JORGE

| undte la letra corrèmpondiente: 4 = normal 4 = corrección d = complementas 4 = crédito parcial vente impugnado | PLEWENTARIA | COMPLET NÚMERO | ŒNÎARIA | MAROU LOS AN QUE PR | XOS | A A | 2 A | 3 4 4 | 3IS 5 | 6 A |
|---|---|-------------------|---|---------------------------|-------------|-----|--------|--------|--------|--------|
| A 158. | 045 | 0 | CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | | 196 | | | | | |
| E IA | 548 | 0 | A CA | RGO | 9703 | | | | | C |
| C 1VA | rsa | 0 1 | AFA | PON | 9764 | | | | | |
| D. SUMADE MANUESTICS PAGAR (A+B+C) | 777 | 0 | LS R. | | 720 | | | | | |
| E PARTE ACTUALIZADA E BIE BIPUESTOS | 637 | | LVA | | BIB | | | | | |
| F. RECARGOS | 262 | K | COMPENSAR :A. | | 862 | | | | | |
| G MULTA CORRECCIÓN | 7.4 | | CRÉDITO AL SI PENDIENTE SE | | 944 | | | | | |
| H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (0 + E + F + G) | 702 | 0 1 | DIFERENCIA A CARGO DE DE LA COMPENSACIÓN I I | | 97725 | | | | | |
| | CR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA RACIÓN SON VERDADEROS | 7. | . CREDITO DIESEL | | 8 57 | | | | | |
| | | N | OTROS ESTAMANOS | | 942 | | | | | |
| FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU | REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERA) | il r | MPORTE PAGADO EN LA MEGLARACIÓN GUE RECTIFI | CA | 9711 | | | | | |
| 3ALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SCHRE LA REKTA, DIFTA POR: | COMPENSACIÓN E DEVOLUCIÓN 2 | × | DBA MEN APRE | | | | | | | |
| e la devolución del impuesto sobre (| doue es mivoluntad como comtribuyente benefic A renta a que tengo derecho y conforme al pai 15cal de la federación, que esta sea deposita | RRAFO A | NETO A CARGO | | 712 | ٠ | | | | c |
| OWSRE DEL SANCO BOTAL | | | PAGA EN PARCIACIDADES VOTE EL NUIPERO DE ELLAS | ļ | 213 | | | PARCIA | LOADES | |
| NO DE SUGUESAL 015 | | F | . IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | | P71! | | | | | |
| 10 DE CUENTA 5251 | 6 0 | | FERENCIA A CARGO DESCO A PRIMENA FARCIALIGAD | | 8 76 | | | | | |
| RIMERO DE LA TRANSFERENCIA LCTRONICA DE FONDOS | | ٦. | CANTEIAD APAGAT | | 700 | | | | | o |
| | DOMICILIO FIS | SCAL DEL | CONTENTE | | | | | | | |

CALLE NARDOS

NO Y/OLETRA 14

COLOMA JARDINES DE LA CAÑADA

MIGUEL HIDALGO

LOCALIDAD

MEXICO D.F.

EMERATIVA D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

| | | | 75210 2 | OBRE LA RI | ENIA | | |
|---|----------------------|---------------------------|---------|--|---|---|---|
| GTAL DE INGRESOS (1) | 1025 | 165 | 650 | MAPUESTO DEL (1927-(1926 6 10) | EJERÓICIÓ -1007-1031-1007-1033 | tota. | 4 869 |
| OTAL DE INGRESOS ACUMALARLES RENGLON ({ G · H } DE ESTA PÁGINA) | 1001 | | 454 | | RETENCIONES (TOTAL PÁG 22) | | 11 695 |
| EDUCCIONES PERSONALES LENGLON D PAG 23) | 100z | 2 | 800 | 1.S.R. | PAGOS PROVISICAALES Y AUSTES | .:.3 | 2 727 |
| ASE DEL MAPUESTO (1801 - 1802) | 102E | 76 | 654 | ACPEDITABLE | EN EL EXTRANJERO IQ. DE ESTA PÁGINA; | 12-2 | |
| APUESTO ART. 141 E RENGLÓN 1026 | 1027 | 11 | 845 | | OTRUS (5) | -322 | |
| UBSIDIO ART, 141-A | 102a | 5 | 856 | IMPUESTO EN DECLARACIÓN RECTIFICA | CUE A CARGO | 7275 | |
| EDUCCIONES (2) | 1029 | | | DA 40 | A FAVO | 1715 | |
| RÉDITO GENERAL (3) | 1030 | 1 | 121 | NETO (T) | A CAPGO (| -; | |
| MPUESTO A INGRESOS O ACUMULASCES (4) | 103; | | | } | A FAVOR | .).3 | 9 553 |
| A CARGO PUESTO DEFINITIVO (P. PAG. 11) E ACTIVIDAD | 1007 | | | SALDO A FAVO ACREDITADO O | | | |
| A FAVOR (0. PAG, 11) | 1032 | | | NETO A FAVOR (1018 - 1019) | | 122 | 9 \$53 |
| PÉRDIDA | S FIS | CALES O EXCESO DE DEDUCCI | ONES Q | UE SE DISM | INUYEN A LOS I | NGRESO | S ACUMULABLES |
| INGRESOS ACUMULABLES (5) | 9520 | 79 4 | 54 | G. REMANENT | | 5:25 | 79 454 |
| EXCESO DE DEDUCCIONES POR AFRENDAMIENTO (FAG. 7, RENGLON 1655) | | | | PÉRDIDA FI H. EMPRESARA (PAG. 11, R | ical por actividade! Les Englón fj | | |
| REMANENTE DE (A-8) EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR | 9572 | 79 4 | 54 | I. TOTAL DE M ACUMILLARI | GRESOS ES (G·H) | | 79 454 |
| ENAJERACION DE BIENES (PÁG 9. RENGLÓN 1730) | | | } | | PARTE DE LA PERO | ଦ୍ୟ ବର୍ଷ ଅଧ୍ୟ | n- Joa en esta declaración |
| REMANENTE (C-D) | 9574 | 79 4 | 54 | PAG 9 RE | NGLÉK 1733 | | |
| EXCESO DE DECUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PÁGINA 10, RENGLÓN 1740) | 8 | | | * CAPIDLOY | Máts eimpresafilítes 1 NGC (in 1950) | | |
| | | IMPUESTO ACREDIT | ABLE P | AGADO EN I | EL EXTRANJERO | | |
| | | TOTAL | | | MÉXICO | | EXTRAMERO |
| CONCEPTOS | | | | | WE-WEG | | |
| TOTAL DE RIGHESOS (N) | 9540 | | | 9541 | | *54.2 | |
| TOTAL DE NIGRESOS (N) PROPORCIÓN DE NIGRESOS DEL EXTRANJERO (1942 ENTRE 9540) | 9540 954) | | | 41 IMOTE LA | SIAMADELOS PICATESOS GRAIA, REMOLONES 175 | 092,45400 +188 | S EN COS REMOLONES SIGNICINES |
| TOTAL DE RIGRESOS (N) PROPORCIÓN DE NIGRESOS DEL EXTRANJERO (1932 ENTRE 9940) MAPUESTO DEL EJERIOCIO IRENGO (N) 1009 DE ESTA PAGRA) | | | | (1) ANOTE LA OL LAPY DE LAPY OE LAPY BELLAPY | SLAMA DE LOS NOTASSOS GRAS, REMS, DA 165 COMAT, REMS, DA 165 COMAT, REMS, DA 165 COMAT, REMS, CALS | CSCLARACO 1782 1772 1772 61774 1772 | 1 |
| TOTAL DE RIGRESOS (N) PROPORCIÓN DE NIGRESOS DEL EXTRAMERO (3942 ENTRE 9940) MAPUESTO DEL EJERICOJO JRENG, ON 1009 DE ESTA PALCINA) | 9643 | | | PACIONA (1) | BLANDELOS PORESOS GRAS, REPAIDOS SIST CRAS, REPAIDOS SIST CRAS, REPAIDOS CRAS, REPAIDOS CRAS, REPAIDOS CRAS, REPAIDOS PLASTO SORRELOS POR PLASTO SORRELOS POR | 0800, 47400 - 1806 - 1807 - 180 - 180 - 1807 - 1807 - 180 - 1807 - | ; The notage of the contract substitut The notage of the contract substitut Penk Ones to the property of the contract substitut of |
| TOTAL DE PIGRESOS (N) PROPORCIÓN DE NIGRESOS DEL EXTRANJERO (3532 ENTRE 9940) MAPUESTO DEL EJERICOLO (IRINO, ON 1009 DE ESTA PAGINA) MONTO MAXAMO AGREDITABLE (MI POR N) BEPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO | 9543 9545 9546 | | | TIANOTE (A CATA) CATA | BIANDELDS NUMBERS GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS | CROLLEGED FIRST FIRST FIRST CROLLEGED FROM CROLLEGED FROM | LICONO DE MILOS CASOLLO EN LY ONCHINO FY LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1231 A 1233 DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1231 A 1233 DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1231 A 1233 DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1230 DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1230 DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1230 DE MILOS DE LICONO DE MILOS CASOLLO EN 1230 DE MILOS DE MI |
| TOTAL DE HIGRESOS (N) PROPOGRICIO DE NIGRESOS DEL EXTRALAÇÃO (1992 ENTRE 9940) BAPUESTO DEL EJERICOLIO (INFORÇON 1009 DE ESTA PACINA) MONTO MAXIMO ACREDITABLE (IN POR IN) BAPUESTO PAGADO EN EL | 964) 5545 | | | ETIAMOTE LA QUELTO DE LAPO DE LAPO DE LAPO DE LAPO DE LAPO DE LAPO LETA TO LE | BIANDELDS NUMBERS GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS 173 GRAD, REMS DAIS | CECLARACO TOTAL POR | THE THIS DE AUTOR CRECITO EN LA OPCIONDE LA CRECITO ENTRE LA OPCIONDE LA CRECITO EN LA OPCIONDE LA OPCIONDE LA CRECITO EN LA OPCIONDE LA CRECITO EN LA OPCIONDE LA OPCIOND |

RAPAEGA

284

| _1 | | | MPUESTO | AL ACTIVO | | |
|--|-------------------------------------|--|--|--|--------------------------------|---|
| OFTA POR APLICAR E | LARTH | CULO 1-A DE LA LEY DEL MPAC 205 | 52 | SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE | IN LAS CO | FRAS (1) 3653 |
| A ARREHDAMENTO E (2008 PAGRA 7) | | | 0 | (S.R. ACREDITADO (2) | 2041 | |
| B. ACTIVIDAD ELIPRESARIAL REGISSEN GENERAL (2502 PÁGINA 12) | | | Ů | Diferencia de impuesto a Cargo (3) (2040-2011) | 2042 | |
| C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SMIPLIFICADO (2303 PAGRIA 20) | | | | PAGOS PROVISIONALES | 2013 | 0 |
| is veces el B.M.G. del área Sedgráfica del contribuyente Revado al Año | 2054 | | | MITUESTO EN LA DECLARACIÓN A CARGO GUE RECTIFICA | 2012 | |
| /ALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A-8+ C) - 2066 | 2036 | | 0 | AFAVOR | 2015 | |
| MPUESTO DETERMINADO | 2037 | | 0 | f ! | 20.45 | 0 |
| MPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART, S.A | 2034 | | | NETO (2042-2043-2044) A FAVOR | 2047 | |
| NEDUCCIÓN DEL ART 21 REGLALENTO | 2039 | | | SALDO A FAVOR DEL 15:R ACREDITADO CONTRA 1A (RENGLÓN 1019 PÁG 2) | | · |
| MEDUCCIONES DEL ART. 2 A DE LA LEY DEL I.A. | 2052 | | | NETO A CARGO (4) | 10.50 | o |
| MPUESTO DEL EJERCICIO 20376 2030- (2039-2052)) | 7040 | | O | | · _ ' | |
| TOTAL (\$) | | COMPENSADO EN EL EJERCI 2008 | 200 | total | 15 | ACREDITADO EN EL EJERCICIO |
| | | IMPUES | TO AL VA | LOR AGREGADO | | |
| LOR TOTAL DE ACTOS O CTIMIDADES (4) | 3906 | 165 | 650 | PAGOS EN ADUANAS | 1 | |
| PUESTO DEL EJERCICIO (7) | 3914 | 50 | 528 | DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS AFAVOR DE PAGOS PROVISICIALES | F3 5 | |
| PUESTO ACREDITABLE DEL ERCICIO (8) | 32.14 | 9 | 409 | CO. 11.4 C. UCS ## 053102 | 540 | |
| EDO A FAVOR DEL ERCICIO ANTERIOR (9) | 3536 | | | REPUESTO ER LA DECLARACIÓN A CANGO 38 OUE RECTIFICA | 156 —. | |
| A CARGO ETO 1914-(1918-3930) | 3031 | 11 | 119 | 1 | ·51 | |
| | 3932 | | } | 4 (ARS) (23RA) A | 52 | 0 |
| GOS PROVISICALES | 2923 | 11 | 119 | AFAVOR 39 | .s. | |
| 1) AND IE EN LOS PRINCLONES A. B. C., 2004 V PRAS DEL EL RICCIO COMPENHIQUENTE 1) PRAS DEL EL RICCIO COMPENHIQUENTE 1) PRESER AND LANGE EL NOVICO TOTAL QUI 1) PRESER AND LANGE PRAG DEL 1, DEL EL RICCI LAUYE EL ACHEDYTAMENTO DEL LOS TRES VI RICCIDIS. 1) CLIMBO EL 1, B. LES MAYOR QUE EL 14 N 101 PADÓN EL GUINA DEL STE ENGLÍ DI 1) PASÉ ESTE IMPORTE AL RENGLÓN SAI DE | E SE CAD TA TALLUS IO HARI | 16 y ANOTE LA RIMA DE LAS CANTIQUAD EN LOS RENGLIRAS SIGUIENTES NO DE LA PAGISLA S. RENGLIONES B) DE LA PAGISLA S. RENGLIONES C. DE LA PAGISLA NO, RENGLIONES A DI DE LA PAGISLA NO, RENGLIONES ETTE SA PAGISLA NO RENGLIO | 360.7+ 3608 9657+ 3656 3807+3701 9627+326+3707+ | DE LA PÁGICA I. RENGLÓN 3702 DE LA PÁCINA?, RENGLÓN 3674 CE LA PÁLIRA 10. RENGLÓN 3103 | GU:ENTES : : :44.3671 | (R) ANYTE LA SUMA DE LAS CANTONCES DE DUANCAS (M. LOS RENCOMES SYLLAMITES EL LA PROMATA SERVICIO DUO EL LA PROMATA RESPECIÓN DO EL LA PROMATA RESPECIÓN DO EL LA PROMATA CANTODO ALGUNA DUANDO SE HIMA SOUTIMO DUO LOCIO DU DUNTE DE LEPECCO |

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIOG PATERNO

APELLIDO MATERNO

MONSPE (S)

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada a mácuina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotare e número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá autórios en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número a operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- 4. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de pamas"
- En caso de presentar declaración complementaria se angurá la información completa que conólena la forma fáscal. Asimismo utilizará lita recujados "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.

El rengión 9711 de la carábila "timporte pagado en la decaración que rechica", se utilizará para corregir cifras referentes a actual ración, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.

6. Para electuar su pago en Pesos, el monto se redondeará cara que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso idmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso immediata superior.

Ep: 1) 150.50 = 150

2) 150 51 = 15

- Sólo deberá presentar los anexos necesanos de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulano.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realiden actos o actividades exentos, no será necesario anotarios en esta geclaración;

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, cunforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total electivamente pajado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anteriordas.

9704 SALDO A FAVOR. Deterá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se potrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deperá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emilidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe la compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de peniodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepio de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en so caso se tengan, derivados de disposiciones fiscates o Decretos,por ejemplo 20% del satario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si cota por pagas en parcialdades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para electuar el pago de la segunda parcialidad en adeante deberá acudir a ta Administración tocal de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

| | CLA | VES ALR | |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|
| A.R.R. DEL CENTRO | ARRIDE COLFO PADRICO | A.R.R. DEL NORDESTE | ARR OCCIDENTE |
| ALR/s DE | ALR'S SE | ALRN DE: | ALR 's DE. |
| OS CELAYA | 27 ACAPULGO | 42 MEXICALI | ET AGUASCALIENTES |
| BY PRAPHATO | 30 IGUALA | at TIJUANA | 62 COLIMA |
| 87 LEON | 26 CUERNAVACA | 47 ENSENADA | apalalacaud eb |
| D4 QUERETARO | 21 PUEBLA | 43 LA PAZ | RUZ ATAÇAJACAUD 38 |
| 05 FACHUCA | 22 TLAXCALA | 44 CURIACAN | (TLAQUEPAQUE) |
| OJ MORELIA | 76 CONTRACTALESS | 48 LOS MOCHIS | 67 ZAPOPAN |
| OS LIRUAPAN | 24 JALAPA | 49 MAZATLAN | ES CD GUZNAN |
| SAN LUIS POTOSI | 25 VERACAUT | 45 CO QEREGON | 58 PUERTO VALLASTA |
| | 29 CORDOSA | 48 HERMOSELO | 84 TEPIC |
| A.R.R.METROPOLITANA | | SO NOGALES | |
| ALR's DE: | ARR NORESTE | | ARR DELSUR |
| | ALR'S DE | ARR. DEL NORTE CENTRO | ALR & DE. |
| IT MORTE DEL D'F | | ALR'S DE: | |
| 12 EKNTRO DEL C F | 36 MONTERREY | | TO CAMPECHE |
| 1) SUR DEL D.F | 31 CD GLATA 355 | ST SALTELO | 16 TUXTLA GUTIERREZ |
| 14 OMBENTE DEL D.F. | 35 SAN PEDRO GARCIA GARCIA | ST PEORAS NEGRAS | TE TAPACHULA |
| 15 NAUCALPAN | 32 REYNUSA | 51 TORREON | 71 CAXACA |
| 16 TOLUCA | 29 CD VICTORA | SS CD AVAREZ | 75 CANCUN |
| | 36 BATAMGAGS | 54 CHINDANUA | 77 CHETUMAL |
| | 37 NUEVO LAREGO | SS DURANGO | 74 VELA HERMOSA |
| | 33 TAMPICO | SE ZACATECAS | 75 MERCA |
| | 34 TUXPAN | • | |

ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS

CAPITULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL MOLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRASILADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES FERCIS DAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL: LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRASALIADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS: POR RENDIMIENTOS CATENIDOS POR MIZMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES. HONORARIOS A MIENEROS DE CONSEICS D'RECTIVOS DE VIGILANCIA. CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDCLE. POR HONDRARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES SENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONDRARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIONI OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS ETC

| TOTAL DE INGRESOS (1) | 178 |
|--|------|
| INGRESOS EXENTOS (2) | 174; |
| INGRESOS GRAVABLES (1781-1762) | 175 |
| INGRESOS POR JUSTIACIONES NO ACUPULASLES | 175 |
| INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES | 1762 |
| INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA GUENTA PARA EL AHORRO (, S. A. R.) | 1765 |
| INGRESOS NO ACURIULABLES (1791+1762+1795) | 1757 |
| NIGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 + 1797) | 1777 |
| PAPUESTO ACREO TABLE (4) | 1798 |

CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

RECURTINGO LOS ADRESOS ATRIBUBLES A LEGASES FUAS ENEL PAS DELAS PERSONAS PISICAS RESCENTES ENEL EL TRALLETO POR LA PRESTADON JE SEPTICIOS FERÓNALES INCEPÉNDENTES LOS PERSONALES INCEPÉNDENTES LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTADON JE SEPTICION EL POR ARTE AS DUMBINA CORRADOR AS CIUDIDAS AGENTES DE METRICION EL DE CREDITO DE SESUADE, DE FARAZAS DE VARIADAS PRODUCTIONS DE LA CONTROL PERSONALES DE LA CONTROL PRODUCTION DE LA CONTROL PERSONALES DE LA CONT

| 1 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | i | 3 | IMPLIE | STO AL VALOR AGREGADO | |
|---|-------------------------|----------|----------|--|-----------------------|---------|
| TOTAL DE INGRESOS (1) | 1915 | 112 850 | ADES | POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 17, | 3607 | |
| NGRESOS EXENTOS ART 77 FRACCIÓN AXA LISH) | -616 | 0 | ACTIVIO | 15 % | 36.02 | 112 850 |
| DEDUCCIONES TOTAL PAG 6) (1) | ne:: | 63 396 | 0 | 3951 % | 36,03 | |
| NGRESOS ACUMA(ARLES 3) 1505 - 1608) 1602 | .*611 | 49 454 | DS ACTOS | SMOKENSKA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN | 3654 | |
| MPUESTO ACREDITABLE (6) | 12:3 | 12 811 | 30 1 | CTP DS | 1 13678 | |
| ARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER "RABAJADORES ASALARIADOS, INDIDUE | 9952 TASAULDORES | 0 | VALOR | SUMA DE LOS ACTOS C ACTIVIDADES GRAVADOS | 3674 | 112 850 |
| жерете 3-91#(80/00 | \$949 | 0 | 34 | PUESTO CORRESPOND ENTE + 8 ; | 3702 | 16 928 |
| | - | <u> </u> | .99 | PUESTO ACREDITABLE (2). | 19743 | 8 839 |

(1) BUNE ESTA CANTIGAD A LOS DEMAS INSPESOS N'ANDTE EL TOTAL EN EL PENGLÓN 1003 DE LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTE LA 11-1 M. PRACER PARRATO DE LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTE LA 11-1 M. PRACER PARRATO DE LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD EN LA 10-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD EN LOS PROVISOR DE LA 11-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD A LOS PROVISOR DE LA 11-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD EN LA 10-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD EN LA 10-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD EN LA 10-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD EN LA 11-5 P.

SÉNAMO ESTA CANTIGAD EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PROVISOR DE LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PROVISIONALS EN LA 11-5 P.

SÉNAMOD ESTA CANTIGAD PARCER PORTOS PORTOS PARCER P

REMOLDS FREE ACRES SECURISHES OF COMPORTING CONFIGURATION ON ELANT BY THE STANDARD ALLIA MAREDITARIE DE LOS DEMAS CAPITACIS - ANTRE EL TOTAL EN EL MANTENDATADO BARRADO DE LALIA SE LA PADRADO DE LALIA SE LA PADRADO DE LA LIA SE LA PADRADO DE L

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GUBJ 670121 GA2

| 1 DEDUCCIO | NES POR | HONORARIOS |
|---|---------|------------|
| SUELDOS, SALARIOS Y P.L.V. | 1621 | |
| HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESALIOS, ETC. | 162 | 1 |
| ARRENDAMENTO DE LOCAL | 162 | |
| 5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROFICICAD | 1621 | : 1 |
| 10 % EQUIPO DE OFICIA | 1624 | 504 |
| 25 % EQUIPO DE TRANSPORTE | 1621 | 16 469 |
| 10 % GASTOS DE INSTALACIÓN | 1626 | 1 6 |
| 11 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN | 1621 | |
| 35 % водина ве соминита въвствонива | 1628 | 6 058 |
| 5 % DE LAS INVERSIONES EN ÉDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES PICLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS | 1679 | |
| ng is otras hatersiones | 1630 | |
| CANTRAD PENCHENTE DE DEDUCEI POR TERLUNACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMENTO O CONCESION | 1631 | |
| GASOLINA Y WANTENOMENTO DE EQUAPO DE TRANSPORTE | 1532 | 7 355 |
| LUZ Y TELEFONO | 1633 | 5 920 |
| PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO | 1634 | 18 080 |
| CUOTAS AL + W S.S. (1) | 1635 | |
| APORTACIONES INFOMANT, SARY JUST, ALDRES POR VEIEZ (2) | 1636 | |
| MAPUESTO PREDIAL CORRESPONDENTE AL AÑO DE CALENDARIO | 7637 | |
| GASTOS DE MANTEMBRENTO Y CONSERVACION(EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN BURGETLE) | 1534 | |
| DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA | 1539 | |
| PRAMAS POR SEGUROS QUE AMPAREM BILLIES DECINCIALES | 1640 | 1 500 |
| NIEFESES PAGADOS | 1641 | |
| OTPAS | 1642 | 7 510 |
| TOTAL (3) | | 63 396 |

¹¹⁾ REPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL DISS.
(2) DE REPERDE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERNA ALAS AFORES.
(3) PASANE ESTE MEMORTE AL REMIZION 1802 DE LA PAGINA 3 TOMANDO EN CUTATA QUE CL.
MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCLUEN DEL APPORTE DE LOS HIGHESOS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRINSIVENTES. GUBJ 670121 GA2

ANEXO 2 ARRENDAMIENTO

LP7A98F 288

CAPITULO III .- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES TOTAL DE AGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1) :05: 52 800 DEDUCCIONES (TOTAL PAG. 8) -£12. 22 800 DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO RICLUYENDO ADEMÁS LOS RENDIMENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICUPACION IMPOSILURAS NO AMORTIZARICES, EL USUFRUCTO, CL SURAMENDADERIOTO O CULTUMENTA FORMA DE PERMATIR A TITULO OMERUSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BEMES MARIERIES. 1673 AL ARRENDADOR | (Z) MGRESO ACUMERABLE (3) (1651-1652) 6 (1651 - 1652) 30 000 1854 MAPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN 11.5 L1652-1651L4 L1653- 16513 MISPUESTO ACREDITABLE (5) 1525 1 611 PARTICIPACIÓN DE UTRIDADES No CE TRABAJADORES EN CASO DE TENER TRABAJADONES ASALARIADOS, MITOUE: 9752 o MPORTE DISTRIBUTION INPUESTO AL ACTIVO VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS 2554 0 VALOR PHOMEDIO DE DEUDAS 2655 0 VALCRICEL ACTIVO (6) (2684-2685) o MPUESTO AL VALOR AGREGADO O POR LOS QUE NO SE EUTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)(7) ACTIVIDADES 3557 15 % 3552 24 000 3552 1653 28 800 VALOR SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVICADES 3455 52 800 GRAYADOS (7) AIPUESTO CORRESPONDIENTE (8) 34.4 3 600 APUESTO ACREDICAÇEL (%) 3278 570

⁽¹⁾ NO SE ACIANTARA LA GAMANCIA INTERCIONANIA SI SE APEICA DEDUCCIÓN OPCINAL, IN TRATACIONE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN DI VEJURA DE HINTÉRIES DESTRUCCIÓN DI VEJURA SE DE HINTÉRIES DESTRUCCIÓN DI VEJURA SE DE HINTÉRIES DESTRUCCIÓN DO SE CASA PARTICIÓN SE DE LA MICIPA ?

1) SUAR ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS RICARES DE ACIANTA PALES Y ANOIS EL TOTAL EN EL RICACIÓN DO DE LA PAGINA ?

1) SUAR ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS RICAGADA DE LA PAGINA PALES Y ANOIS EL TOTAL EN EL RICACIÓN BOD DE LA PAGINA ?

1) PAGAR ESTA CANTIDAD SE PORTO EN EL RICACIÓN DE LO LA PAGINA ?

1) PAGAR ESTA CONTENDE A LOS VALORES DE LOS DEMAS RICACIÓN DE LA PAGINA ?

1) SUAR ESTA S'ANTIBADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS RICACIÓN DE LA PAGINA ?

1) SUAR ESTA S'ANTIBADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS RICACIÓN DE LA PAGINA ?

1) SUAR ESTA CANTIDAD A, INA ACREDITARIE DE LOS DEMAS CANTILIOS Y ANOIS EL TOTAL EN EL RECIGIO JOHA DE LA PAGINA ?

1) SUAR ESTA CANTIDAD A, INA ACREDITARIE DE LOS DEMAS CANTILIOS Y ANOIS EL TOTAL EN EL RECIGIO JOHA DE LA PAGINA ?

22,800

| 1 | | DEDUCCIONES POR ARR | ENDAMENTO | |
|--|------|---------------------|-----------|--|
| DEDUCCIÓN OPCIONAL INSO % casa Hab. 35% comer | C | | 22 800 | |
| SUELDOS. SALARIOS Y MIU | 1670 | | | |
| HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC | 1671 | | | |
| 5 % DE LAS BYERSIONES EN EQUICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS | 1673 | | | |
| CUOTAS AL LU S.S. (2) | 1685 | | | |
| APORTACIONES INFONANTI, SAR Y JURICACIONES POR VEJEZ (3) | 1686 | | | |
| MPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENGARIO | 1683 | | | |
| gastos de mantenimento y conservación (excepto adiciones y metoras al bien diadjene) | 1688 | | | |
| DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA | 1639 | | | |
| PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DÉDICIBLES | 1690 | | | |
| intereses pagados por prestanos utilizados para la compra Construcción o nenoras de los benes inimebles | 1692 | | | |
| OTRAS | 1694 | | | |
| 101AL (4) | | | 22 800 | |

⁽¹⁾ EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CULCARO, PARA BRAILE DE STRADOG À CACA MAINTACIÓN SE PODRÁ DEDUCIR EL SON DE LOS MORESOS. EN LOS DICIMÁS CASOS SE PODRÁ DEDUCIR EL SON SI SE ELERCE ESTA OPCIÓN SE MOTRAFA EL MONTO CORRESPONDENTE TAMBÉN EN EL TOTAL (2) EL MPONTE DE LAS CULTADE SA CUES ESTERADAS A. MASS 13 SE REFEREN AL SA CALTADAS COU SE ESTERADA SA DA SONES.

[4] PASAN ESTE IMPONTE AL REMELÓN 1651 DE LA PAGISSA F.

52,800

*Deducción opcional

| | nal: |
|------|----------|
| | |
| | |

Total

| Ingreso Total | 28,800 | Deducción Opcional | 14,400 |
|-----------------------------|--------|--------------------|--------|
| Comercial: Ingreso Total | 24,000 | Deducción Opcional | 8,400 |

ANEXO 6

GUBJ670121 GA2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

EN CASO DE SER MISUFICIENTES LOS REINGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS. SEÑALE EL MÍMIEMO DE AMEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA 1 DE 1 HOJAS

| PIRALO | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | | INGRESO PERCIBIDO | | IMPLIESTO RETENIDO (1) |
|----------|------------------------------------|-------|-------------------|-------|------------------------|
| I | AUD911012 FG1 | 9801 | 30 800 | \$402 | 3 080 |
| I - 9603 | PUB791102 KH8 | 9804 | 29 600 | 5605 | 2 960 |
| I 5006 | AGS950302 MM0 | 9807 | 38 000 | 5608 | 3 800 |
| I \$505 | 01S950809 GH6 | 5810 | 1 950 | 5411 | 195 |
| I 6612 | DHP900406 GC6 | 9813 | 1 000 | 58.14 | 100 |
| I #815 | COL911221 LS2 | 9816 | 1 800 | 5817 | 180 |
| I 1416 | INP880704 KA9 | 5819 | 300 | 6420 | 30 |
| E 9821 | GRC930725 AR2 | +822 | 750 | 9823 | 75 |
| I 9024 | TIL940113 EA7 | 541.5 | 750 | 9626 | 75 |
| E E 9627 | PAN941120 BC4 | \$#28 | 12 000 | 5829 | 1 200 |
| 9030 | | 9831 | | 5832 | |
| | TOTAL | i ka | 116 950 | | 11 695 |

| CLAVE * | | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBLIYENTES | % DE PARTICIPACIÓN INGRESOS QUE L | INGRESOS QUE LE CORRESPONDE | |
|------------------------------|--------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|
| | 5635 | • | 5836 | 9837 | |
| | 5836 | | 9633 | 5840 | |
| | 9641 | | 9942 | 9843 | |
| | 5844 | | 9843 | 9548 | |
| | 984 | | 9548 | 9846 | |
| AGAL VGAL | 94 50 | | 985 | 9832 | |
| ATTACON TO | . 9900 | | 9901 | 9902 | |
| COPIO 2. BOCK 3. BUCKS | 9903 | | 36 64 | 9905 | |
| | 9506 | • | 99 67 | 9901 | |
| | 9909 | | 9970 | 9911 | |
| | 95.2 | | 9913 | 5914 | |
| | 5915 | | 5916 | 9917 | E |

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU INIPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES

- CAS PERSONALS INCLUS PARAL CALCULAR SU INPUES ID ANDAL, PE PERSONALES.
 A. HORIOGRAPIS MEDICAS, DENTALES Y GASTOS HORYTALARIOS
 B. CASTOS FURRIALES
 C. DONATINOS
 OLAPORTACIONES YOURTARIAS ALS A.R. SALEXCEDER DEL 73. DE SU SALARIO MAST DE COLOZIONOS SILONE ESTE ILA TIMO PALECA SER SAPERIORA IN VECES EL SALO DEL D.F.
- E- GASTOS DE TRANSPORTAÇIÓN ESCOLAT ORLICATORIOS, COMPORME A DISPOSIÇIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBRIXE. LA ESCUETA. F. EL IMPORTE DE TOS DEPIGITIOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL MIGRAD, PAGOS DE PRILIAS DE CONTRATOS DE SECURDO QUE TENGAN COMO DASE PALASS DE PRINSPINES RELACIONADOS CON LA EDIOJ. JUBILICIAN O RETROS, ACTUONOS ADORSONOMOS CACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAMENCEDER DE LA CANTOMO QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR. SEGUINEL AÑO DE QUE SE TRATE

| CLAYE | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN | ES CANTIDAD PAGADA | |
|------------|---|--------------------|--------|
| A | MACA650402 TA4 | 99:9 1 900 | ,) |
| A | HECM690813 N2K | 9923 | כ |
| c | | 1823) 200 | 3 |
| f | - | | |
| - 1 | 924 | 9525 — - | |
| | 9926 | 9927 | |
| 1 | 928 | 5573 | |
| ļ | 930 | 993: | |
| 9 | 9932 | | |
| ļ | | 97.25 | |
| - | 936 | - | |
| 1 | ster | 9007) | |
| [| | 90,34 | |
| ļ., | M8 | 902-1 | |
| , | 947 | 9943 | |
| , | 944 | 3945 | |
| | | <u> </u> | |
| - | | 5695 | |
| 94 | 896 | 5457 | |
| • | 196 | 4893 | |
| 94 | 554 | 1623 | |
| ŀ | | <u> </u> | |
| URSA | <u>" </u> | 550 2 800 | |
| MA EN OTRO | S AVEXOS 6(1) | | |
| SUCASO C | antinad recuperada en los gastos efectuados (1) | 2005 | |
| | UCCHONES PERSONALES (1) (2) | . 9888 O | |
| C) | 77.01 | 2 800 | |

1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS O, SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚMICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOLA QUE SE LITLICE DEL ANEXO 6 2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1907 DE LA PÁGRIA 2

CONCLUSIONES

Al termino de la elaboración del presente trabajo hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Que en el mismo se busca como proposito fundamental hacer del conocimiento de los contribuyentes (Personas Fisicas) que obtienen ingresos por concepto de honorarios y arrendamiento la correcta forma de aplicación de las disposiciones fiscales que les son inherentes, en virtud de que se presentan ejemplos practicos de dichas disposiciones, logrando con ello su conocimiento.

Es sabido que en Mexico se carece de una cultura fiscal que ayude a los contribuyente a cumplir con los requisitos para hacer deducibles sus comprobantes, por ejemplo los contribuyentes no estan acostumbrados a llevar consigo su cedula fiscal para el momento que requiera de un comprobante cumpla con este requisito para hacerlo deducible; tambien se desconoce que ciertos gastos como hospitalarios, funerarios, donativos, dentales, etc. pueden ser deducciones autorizados siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales.

Algo que no puede dejar de mencionarse es la importancia de llevar una contabilidad bien estructurada para determinar los pagos provisionales, reales;, de. acuerdo, al. ejemplo,, las. personas, físicas cuando llevan un control sobre sus ingresos y egresos, así como la determinación de sus retenciones no resulta problema el pago del Impuesto Sobre la Renta, ya

que el 10% de retenciones resulta mayor al pago de su impuesto, con lo cual tendra un ISR a favor, por lo mismo al final del año podra solicitar la devolucion. de. dicho. impuesto, esto. nos. sexala. la obligacion de llevar la contabilidad con su soporte documental que reunan todos los requisitos fiscales.

En base a lo anterior el contribuyente podra solicitar los saldos a favor sin temor a que vaya a cometer un delito fiscal y si por alguna cosa es requerido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico podra presentar toda la informacion base de los impuestos declarados.

BIBLIOGRAFIA

Arias Galicia, Fernando. Introducción a la técnica de investigación en ciencias de la administración y comportamiento. México, Trillas, 1975

Martinez López, Luis. Derecho Fiscol Mexicano. México, Ediciones Contables y Administrativos.

Pardinos, l'elipe. Meladologia y lécnicos de la investigación en ciencias sociales. México, Siglo Veintiuno, 1993.

Rodriguez Lobato, Raul. <u>Derecho Fiscul.</u> <u>México, Harla, 1992.</u>

Constitución <u>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> México, 1988.

Dominguez Mota, Farique. Compilación Liscal, México, Dofiscal, 1996.

Rubio Villegas y Asociados, S.C. <u>Principales Reformas Fiscales para 1997</u>, México, 1997.

Prontuctio de actualización fiscal. México, 1997, 1998. Cruz Romirez, Miguel Angel. Disposiciones generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, IPN, 1995

Martinez Mendoza, Poblo. Impuestas. Ecderales. tratamiento fiscal para el pago de contribuciones federales en parciolidades. México, FESC, 1994.

Villalha López, Mo. de los Angeles. Procedimiento legal y fiscal de una Sociedad Anónima de Capital Variable con giro comercial Máxico, FESC, 1995.